

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 15 DE JUNIO DE 1950

NUMERO 11.217

— CONTENIDO —

Decreto Ley
Decreto Ley N° 11 de 31 de marzo de 1950, por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1950.

Presupuesto de Rentas para el año Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1950.
Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

DECRETO LEY NUMERO 11

(DE 31 DE MARZO DE 1950)

Por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1950.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos para el período comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1950.

Que de conformidad con el ordinal 21 del Artículo 118 de la Constitución Nacional ha continuado en vigor el Presupuesto anterior, el cual, vistas las necesidades actuales de la Administración, es indispensable reformar; y,

Que la Comisión Legislativa Permanente por Decreto N° 5 de 31 de Marzo de 1950, ha impartido su aprobación a las aludidas reformas,

DECRETA:

Artículo 1° El producto de las rentas públicas para el período fiscal comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1950 se estima en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B/. 32,244,316.12), y su distribución es la siguiente:

Impuestos de Importación	B/. 8,792,000.00
Derechos Consulares	3,640,003.20
Impuestos de Exportación	175,000.00
Almacenes de Depósito	52,623.92
Impuestos Internos	11,968,739.00
Servicios Nacionales	1,162,000.00
Rentas Patrimoniales del Estado	900,500.00
Miscelánea	575,000.00
Beneficencia	4,978,450.00

TOTAL DE RENTAS 32,244,316.12

Artículo 2° Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja al 31 de Diciembre de 1949	B/. 1,602.94
Empréstito de la Chiriquí Land Co.	3,000,000.00
Emisión de Bonos del Hipódromo	1,000,000.00
Empréstito del Seguro Social	500,000.00

Parágrafo: Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivas partidas de gastos los cobros por servicios prestados por el Hospital Santo Tomás, Retiro Matías Hernández, Hospital Profiláctico y cualesquiera otras Instituciones Oficiales que el Ejecutivo considera conveniente.

Artículo 3º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON SEIS CENTESIMOS (B/. 32,245,919.06), distribuidos en la siguiente forma:

Asamblea Nacional	B/. 303,298.00
Gobierno y Justicia	5,864,729.86
Relaciones Exteriores	848,369.28
Hacienda y Tesoro	1,382,026.82
Educación	7,527,535.17
Universidad de Panamá	535,000.00
Agricultura y Comercio	1,089,675.00
Obras Públicas	4,825,431.19
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	4,355,582.20
Contraloría General de la República	642,565.00
Deuda Externa	705,000.00
Deuda Interna	2,051,594.29
Especiales	1,557,628.00
Gastos Imprevistos	547,484.25
TOTAL	<u>32,245,919.06</u>

Artículo 4º Además de las sumas que anteceden, se considerarán como créditos líquidos especiales del Presupuesto de Gastos, las partidas provenientes de los empréstitos que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO:

Para aumentar el capital del Banco Agropecuario	B/. 1,000,000.00
Para la capitalización de los Bancos Provinciales de Coclé, Veraguas y Los Santos, B/. 250,000.00 c/u	750,000.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:

Para material y mano de obra en la construcción de la carretera de Boquete a Almirante	1,000,000.00
Para material y mano de obra en la construcción de la carretera de Las Tablas, Valle Rico y Tonosí	175,000.00
Para material y mano de obra en la construcción de la carretera de Chitré, Pesé, Los Pozos y Las Minas	75,000.00
Emisión de Bonos para el Hipódromo	1,000,000.00

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Para la construcción del Acueducto de Chitré	500,000.00	4,500,000.00
--	------------	--------------

Artículo 5º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere este Decreto serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante ello, en los pagos de personal y servicios públicos que, según las leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 6º Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compra de materiales y pago de servicios no detallados en el Presupuesto pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, estarán divididas en cuatro partes iguales, correspondientes a cuatro trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 7º Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República después que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 8º Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedida por el Ministro del ramo o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 9º Queda entendido que la partida de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/. 547,484.25), votada para Gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado o si la partida no es aceptable, de acuerdo con los artículos 7º y 8º de esta ley.

Artículo 10. Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheques en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 11. Se considera suspendido durante el período a que se refiere esta Ley, todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no existe la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 12. Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerán por día, en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro	B/. 5.00 diarios
Colón	7.50 "
Provincias Centrales	3.50 "

Será imprescindible para el pago de la cuenta que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 13. Las entidades oficiales que reciben subvenciones o auxilios sufragados con los fondos comunes del Tesoro Público quedan obligados a formular un presupuesto de gastos que someterán a la aprobación del Organo Ejecutivo y a la Contraloría General de la República y que, una vez aprobados, tendrán fuerza de Ley.

Para el cumplimiento de esta disposición durante la actual vigencia, el Organo Ejecutivo señalará a dichas entidades un plazo improrrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. En lo sucesivo, dichos presupuestos serán enviados a más tardar el 15 de Noviembre anterior a la vigencia a que correspondan.

GACETA OFICIAL, JUEVES 15 DE JUNIO DE 1950

Artículo 14. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que deba satisfacer la Nación, serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo, a excepción de los Ministerios que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario General de la Presidencia,

José C. de Obaldía.

**PRESUPUESTO DE RENTAS PARA EL AÑO FISCAL DEL
1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950**

I

IMPUESTOS DE IMPORTACION

1.—Tabacos y Cigarrillos	693,000.00
2.—Licores extranjeros	840,000.00
3.—Animales vivos	4,500.00
4.—Carnes, comestibles y productos alimenticios ..	940,000.00
5.—Manteca, sebo y grasa animal y vegetal . . .	281,000.00
6.—Maquinarias industriales y agrícolas y accesorios	24,000.00
7.—Máquinas de escribir, calculadoras, registradoras y accesorios	22,000.00
8.—Radios, electrolas, discos y accesorios . . .	50,500.00
9.—Refrigeradoras, cajas para hielo y accesorios .	103,000.00
10.—Automóviles de todas clases y accesorios, incluyendo llantas	812,000.00
11.—Aceites y grasas minerales	166,000.00
12.—Artículos de caucho, excluyendo llantas . . .	15,000.00
13.—Muebles de madera y metal.	25,000.00
14.—Productos químicos y de farmacia.	342,000.00
15.—Metales en todas sus formas y clases para construcción	32,000.00
16.—Madera en todas sus formas y clases	54,000.00
17.—Cemento	1,000.00
18.—Ferreterías, accesorios eléctricos, lavabos e inodoros de loza	299,000.00
19.—Pinturas, aceites y colorantes	33,000.00
20.—Vidrios para construcción	4,000.00
21.—Artículos de algodón	285,000.00
22.—Artículos de lana	23,000.00
23.—Calzado en general	222,000.00
Pasan	B/. 5,271,000.00

Vienen	B/. 5,271,000.00	
24.—Vestidos en general	229,000.00	
25.—Papelería, útiles de escritorio y de imprenta.	143,000.00	
26.—Joyerías en general	17,000.00	
27.—Loza y cristales	22,000.00	
28.—Fósforos	55,000.00	
29.—Artículos no especificados	549,000.00	
30.—Gasolina	2,436,000.00	
31.—Gravamen de 2 centavos por cada bulto importado	70,000.00	8,792,000.00

II

DERECHOS CONSULARES

32.—Recaudos consulares	207,000.00	
33.—Derechos consulares por aduanas postales	322,003.20	
34.—Derechos consulares por aduanas marítimas	2,955,000.00	
35.—Derechos consulares sobre mercancías para almacenes de depósito	73,000.00	
36.—Derechos consulares sobre mercancía a la orden	83,000.00	3,640,003.20

III

IMPUESTOS DE EXPORTACION

37.—Bananos	164,000.00	
38.—Minerales	6,000.00	
39.—Varios	5,000.00	175,000.00

IV

ALMACENES DE DEPOSITO

40.—Almacenaje	37,000.00	
41.—Derechos de reexportación	7,000.00	
42.—Mercancía a la orden	8,623.92	52,623.92

V

IMPUESTOS INTERNOS

43.—Fabricación de cerveza	860,000.00	
44.—Fabricación de licores	2,056,000.00	
Pasan	B/. 2,916,000.00	B/. 12,659,627.12

Vienen	B/. 2,916,000.00	B/. 12,659,627.12
45.—Fabricación de vinos	8,000.00	
46.—Fabricación de perfumes y bayrum	1,000.00	
47.—Venta de licores al por menor	893,000.00	
48.—Patentes de importación y venta de licores al por mayor	26,000.00	
49.—Timbres de consumo interno	139,000.00	
50.—Papel sellado	154,000.00	
51.—Timbres para teatros y espectáculos públicos ..	102,500.00	
52.—Timbres nacionales y varios	191,000.00	
53.—Degüello de ganado	388,000.00	
54.—Registro de la propiedad	248,000.00	
55.—Registro Civil	37,000.00	
56.—Mortuorias y donaciones	133,000.00	
57.—Bancas y casas de cambio	9,000.00	
58.—Patentes y marcas de fábrica	25,000.00	
59.—De inmuebles y muebles	1,620,000.00	
60.—De naves	624,000.00	
61.—Por mercados particulares	16,000.00	
62.—Por tierras incultas	50.00	
63.—Sobre la renta	3,245,189.00	
64.—Extracción de arena	14,500.00	
65.—Producción de azúcar	69,000.00	
66.—Patentes de comercio	217,000.00	
67.—Sobre primas de las compañías de seguro ..	51,000.00	
68.—Sobre juegos	781,000.00	
69.—De minas	500.00	
70.—Impuesto de turismo	60,000.00	11,968,789.00

VI

SERVICIOS NACIONALES

71.—Derechos de faros	1,000.00	
72.—Servicios de correos	357,000.00	
73.—Servicios de telégrafos	158,000.00	
74.—Muelles fiscales	35,000.00	
75.—Mercados públicos	136,500.00	
76.—Pesa oficial de ganado	23,000.00	
77.—Acueductos	200,000.00	
Pasan	B/ 910,500.00	B/. 24,628,366.12

Vienen	B/ 910,500.00	B/. 24,628,363.12
78.—Servicios eléctricos	50,000.00	
79.—Rectificación y depósito de alcoholes e infla- mables	21,500.00	
80.—Servicios de aeropuertos nacionales	180,000.00	1,162,000.00

VII

RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO

81.—Venta de tierras nacionales	57,000.00	
82.—Arrendamiento de tierras nacionales	21,500.00	
83.—Arrendamiento de bienes nacionales	7,000.00	
84.—Intereses del Fondo Constitucional	135,000.00	
85.—Participación utilidades del Banco Nacional de Panamá	250,000.00	
86.—Anualidades del Canal	430,000.00	900,500.00

VIII

MISCELANEA

87.—Ingresos varios	213,000.00	
88.—Depósitos	250,000.00	
89.—Ingresos de la Sección de Caminos	10,000.00	
90.—Depósitos caducados	102,000.00	575,000.00

IX

BENEFICENCIA

91.—Lotería Nacional de Beneficencia	4,860,450.00	
92.—Lucha Anti-tuberculosa	70,000.00	
93.—Campana Anti-malárica	34,000.00	
94.—Instituto contra el Cáncer	14,000.00	4,978,450.00

TOTAL DE LAS RENTAS

B/. 32,244,316.12

Además de la suma que antecede se destinan
las siguientes cantidades para hacer frente a los
Gastos:

Saldo en Caja al 31 de Diciembre de 1949	1,602.94
Empréstito Chiriqui Land Co.	3,000,000.00
Bonos del Hipódromo Nacional	1,000,000.00
Préstamos Seguro Social (Construcción Acue- ducto de Chitré)	500,000.00

ASAMBLEA NACIONAL

CAPITULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 1º—Para pagar los sueldos de 37 Diputados en receso, durante 7 meses y medio, a razón de B/. 300.00 mensuales, cada uno

11,100.00

83,250.00

Artículo 2º—Para pagar los sueldos de 5 Diputados que integran la Comisión Legislativa Permanente, durante 7 meses y medio, a razón de B/. 500.00 mensuales, cada uno

2,500.00

18,750.00

Artículo 3º—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, en sesiones durante 2 meses, enero y febrero de 1950 . .

7,450.00

14,900.00

Artículo 4º—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional en receso, durante 7 meses — de marzo a septiembre inclusive — de acuerdo con los artículos 5º y 6º del Decreto Legislativo N° 22 de Febrero de 1946, así:

Un Secretario General	450.00	3,150.00	
Un Sub-Secretario	350.00	2,450.00	
Un Archivero	150.00	1,050.00	
Un Oficial Mayor	200.00	1,400.00	
Un Calígrafo-Contador	300.00	2,100.00	
Cinco Mecanógrafas, a B/. 100.00 c/u.	500.00	3,500.00	
Cuatro Estenógrafas, a B/. 135.00 c/u.	540.00	3,780.00	
Una Estenógrafa	190.00	1,330.00	
Dos Ujieres, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,050.00	
Dos Aseadoras, a B/. 60.00 c/u.	120.00	840.00	20,650.00

Artículo 5º—Para pagar los sueldos de 42 Diputados en sesiones, durante enero hasta el 15 de febrero y de octubre a diciembre de 1950 (4 meses y medio a razón de B/. 500.00 c/u.

21,000.00

94,500.00

Pasan

B/. 232,050.00

Vienen

B/. 232,050.00

ASAMBLEA NACIONAL (M)

Artículo 6º—Para viáticos de los Diputados ida y regreso

1,848.00

Artículo 7º—Para gastos de representación de los Diputados, hasta

42,000.00

Artículo 8º—Para pagar los gastos de representación del Secretario General y del Sub-Secretario de la Asamblea Nacional, a razón de B/. 450.00 y B/. 350.00 respectivamente

800.00

Artículo 9º—Para comisiones y gastos extraordinarios que ordene la Asamblea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente, hasta

10,000.00

Artículo 10—Para materiales, útiles de escritorio y aseo, hasta

2,500.00

Artículo 11—Para encuadernación de los Archivos de la Asamblea Nacional hasta

2,000.00

Artículo 12—Para la preparación, arreglo y edición de los Diarios De Debates y Anales de la Asamblea Nacional

10,000.00

Artículo 13—Para pagar el servicio de radio-difusión de la Asamblea Nacional, hasta febrero de 1950

2,100.00

TOTAL

B/. 303,298.00

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO II

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (P)

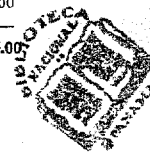
Artículo 51—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia de la República, así:

El Presidente	1,250.00	15,000.00
El Secretario General	500.00	6,000.00
El Secretario Privado	350.00	4,200.00
El Edecán	300.00	3,600.00
Un Primer Asistente del Secretario General . .	250.00	3,000.00
Un Segundo Asistente del Secretario General (tres meses)	150.00	450.00
Dos Oficiales Mayores a B/. 145.00 c/u. tres meses)	290.00	870.00
Una Secretaria Estenógrafa	150.00	1,800.00
Una Secretaria Estenógrafa (nueve meses) . .	150.00	1,350.00
Dos Estenógrafas de la Presidencia a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa (tres meses)	110.00	330.00
Una Archivera Estenógrafa (nueve meses) . .	120.00	1,080.00
Una Archivera de 1ª Categoría (tres meses) . .	90.00	270.00
Dos Choferes de la Presidencia a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Un Mayordomo	115.00	1,380.00
Un Portero (nueve meses)	60.00	540.00
Un Portero Jefe (tres meses)	55.00	165.00
Un Cartero (tres meses)	65.00	195.00
Un Cartero (tres meses)	55.00	165.00
Un Cartero (tres meses)	45.00	135.00
Una Cocinera (tres meses)	50.00	150.00
Una Cocinera (nueve meses)	75.00	675.00
Una Sirvienta	50.00	600.00
Un Aseador (tres meses)	65.00	195.00
Un Aseador (tres meses)	60.00	180.00
Dos Aseadores a B/. 45.00 c/u. (tres meses) . .	90.00	270.00
Tres Aseadores a B/. 50.00 c/u. (nueve meses) . .	150.00	1,350.00
Un Camarero	110.00	1,320.00
Un Jardinero (tres meses)	80.00	240.00
Una Lavandera (tres meses)	35.00	105.00
Una Lavandera (nueve meses)	50.00	450.00

52,065.00

Pasan

52,065.00



Vienen		52,065.00
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (M)		
Artículo 52—Para gastos de representación del Presidente (tres meses)	750.00	2,250.00
Artículo 53—Para gastos de representación del Secretario General, del Secretario Privado y del Edecán, a razón de B/. 100.00 mensuales c/u. (tres meses)	300.00	900.00
Artículo 54—Para el pago de viáticos, hasta...		1,000.00
Artículo 55—Para útiles de escritorios y de aseo, hasta		3,000.00
Artículo 56—Para mantenimiento y compra de vehículos, hasta		8,000.00
Artículo 57—Para la compra de una lancha, hasta		5,000.00
Artículo 58—Para uniformes del personal, hasta		3,000.00
Artículo 59—Para la compra de mobiliario y reparación, hasta		3,000.00
Artículo 60—Para recepciones, hasta		10,000.00
Artículo 61—Para gastos generales de la Presidencia, hasta		7,000.00

CAPITULO III

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (P)

Artículo 62—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Un Oficial Mayor	200.00	2,400.00
Una Secretaria Estenógrafa	150.00	1,800.00
Un Chofer	100.00	1,200.00
Un Ordenanza (tres meses)	60.00	180.00
Un Ordenanza (nueve meses)	75.00	675.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

El Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00
Un Archivero (tres meses)	80.00	240.00
Un Archivero (nueve meses)	70.00	630.00
Un Ayudante Archivero (tres meses)	70.00	210.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Jefe de Aseo	70.00	840.00
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

Pasan

B/. 21,375.00 B/. 95,215.00

Vienen	B/. 21,375.00	B/. 95,215.00
DESPACHO DEL SEGUNDO SECRETARIO		
El Secretario (tres meses)	350.00	1,050.00
Una Estenógrafa (tres meses)	100.00	300.00
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00
DEPARTAMENTO LEGAL		
Un Asesor Jurídico (nueve meses)	350.00	3,150.00
Una Estenógrafa (nueve meses)	100.00	900.00
Un Portero (nueve meses)	50.00	450.00
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD		
El Director	275.00	3,300.00
El Sub-Director	225.00	2,700.00
Un Contador para Cárceles (tres meses) ..	170.00	510.00
Un Contador para el Ministerio	170.00	2,040.00
Un Oficial de Estadística (tres meses) ..	130.00	390.00
Dos Taquí-Mecanógrafas a B/ 100.00 c/u. ..	200.00	2,400.00
Un Archivero (tres meses)	100.00	300.00
Un Archivero (nueve meses)	80.00	720.00
Un Portero	50.00	600.00
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y AERONAUTICA CIVIL		
Un Asistente del Ministro Encargado del Depar- tamento de Gobierno	300.00	3,600.00
Un Jefe del Departamento (tres meses) ..	250.00	750.00
Un Jefe del Departamento de Aeronáutica Ci- vil	300.00	3,600.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Un Oficial de 3ª Categoría (tres meses) ..	70.00	210.00
Un Portero	50.00	600.00
DEPARTAMENTO DE CORRECCION		
Un Jefe	250.00	3,000.00
Un Sub-Jefe	175.00	2,100.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Trabajador Social (tres meses) ..	100.00	300.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 1ª Categoría (tres meses) ..	90.00	270.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial de 2ª Categoría (tres meses) ..	80.00	240.00
Un Portero	50.00	600.00
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, COMUNICA- CIONES Y PRENSA Y RADIO		
Un Jefe	250.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Pasan	B/. 68,865.00	B/. 95,215.00

Vienen B/. 68,865.00 B/. 95,215.00

Un Oficial de 1ª Categoría (tres meses)	90.00	270.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial de 2ª Categoría (tres meses)	80.00	240.00
Un Portero	50.00	600.00

GACETA OFICIAL

Un Administrador de la Gaceta Oficial (tres meses)	200.00	600.00	
Un Corrector de Pruebas (tres meses)	100.00	300.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (tres meses)	90.00	270.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (tres meses)	80.00	240.00	72,345.00

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (M)

Artículo 63—Para pagar los gastos de representación en el Ministerio de Gobierno y Justicia así:

El Ministro (tres meses)	300.00	900.00	
El Secretario (tres meses)	100.00	300.00	
El Segundo Secretario (tres meses)	100.00	300.00	1,500.00

Artículo 64—Para pagar los viáticos del Ministro y demás empleados del Ministerio, hasta 1,000.00

Artículo 65—Para la compra de útiles de escritorio, impresiones, muebles, útiles de aseo, propaganda, radiodifusión, gastos menudos y demás gastos del Ministerio, hasta 4,000.00

CAPITULO IV

GOBERNACIONES DE PROVINCIA (P)

Artículo 66—Para pagar los sueldos del personal de las Gobernaciones así:

PROVINCIA DE PANAMA

El Gobernador	350.00	4,200.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor (tres meses)	160.00	480.00	
Un Escribiente	75.00	900.00	
Una Mecnógrafa	100.00	1,200.00	
Un Escribiente (tres meses)	60.00	180.00	
Un Escribiente (nueve meses)	75.00	675.00	
Un Intérprete (tres meses)	140.00	420.00	
Un Archivero	80.00	960.00	
Un Chofer	90.00	1,080.00	
Un Portero Aseador	50.00	600.00	
Un Conserje	50.00	600.00	
Un Jefe de Sección (tres meses)	175.00	525.00	
Un Sub-Jefe de Sección (tres meses)	120.00	360.00	
Un Mensajero (tres meses)	50.00	150.00	
Pasan			B/. 14,750.00 B/. 174,060.00

Vienen B/. 14,780.00 B/. 174,060.00

PROVINCIA DE COLON

El Gobernador	350.00	4,200.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor (tres meses)	100.00	300.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Chofer	85.00	1,020.00
Un Conserje	50.00	600.00
Un Portero	45.00	540.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador	250.00	3,000.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Portero	40.00	480.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El Gobernador	350.00	4,200.00
Un Secretario	160.00	1,920.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría (tres meses)	80.00	240.00
Un Chofer	75.00	900.00
Un Conserje	60.00	720.00
Un Portero	40.00	480.00

PROVINCIA DE COCLE

El Gobernador	250.00	3,000.00
Un Secretario (tres meses)	100.00	300.00
Un Secretario (nueve meses)	125.00	1,125.00
Un Oficial Escribiente	80.00	960.00
Un Portero	35.00	420.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Gobernador (tres meses)	275.00	825.00
El Gobernador (nueve meses)	250.00	2,250.00
Un Secretario (tres meses)	120.00	360.00
Un Secretario (nueve meses)	125.00	1,125.00
Un Oficial Mayor (tres meses)	95.00	285.00
Un Registrador Archivero	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

PROVINCIA DE HERRERA

El Gobernador (tres meses)	275.00	825.00
El Gobernador (nueve meses)	250.00	2,250.00
Un Secretario (tres meses)	130.00	390.00
Un Secretario (nueve meses)	125.00	1,125.00
Un Oficial Mayor (tres meses)	100.00	300.00
Un Registrador Archivero	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

Pasan B/. 58,050.00 B/. 174,060.00

Vienen	B/. 58,050.00 B/. 174,060.00	
PROVINCIA DE VERAGUAS		
El Gobernador	250.00	3,000.00
Un Secretario (tres meses)	110.00	330.00
Un Secretario (nueve meses)	125.00	1,125.00
Un Oficial Mayor (tres meses)	90.00	270.00
Un Registrador Archivero (nueve meses)	50.00	450.00
Un Portero Chofer	60.00	720.00
PROVINCIA DE DARIEN		
El Gobernador	250.00	3,000.00
Un Secretario (tres meses)	100.00	300.00
Un Secretario (nueve meses)	125.00	1,125.00
Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Portero Escribiente	35.00	420.00
		69,750.00
GOBERNACIONES DE PROVINCIA (M)		
Artículo 67—Para pagar viáticos de la Gobernación de Panamá		200.00
Artículo 68—Para pagar viáticos de la Gobernación de Bocas del Toro		100.00
Artículo 69—Para pagar viáticos de la Gobernación de Chiriquí		100.00
Artículo 70—Para pagar viáticos de la Gobernación de Colón		200.00
Artículo 71—Para pagar viáticos de la Gobernación de Coclé		100.00
Artículo 72—Para pagar viáticos de la Gobernación de Los Santos		100.00
Artículo 73—Para pagar viáticos de la Gobernación de Herrera		100.00
Artículo 74—Para pagar viáticos de la Gobernación de Veraguas		100.00
Artículo 75—Para pagar viáticos de la Gobernación de Darién		100.00
Artículo 76—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Panamá		250.00
Artículo 77—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Colón		250.00
Artículo 78—Para el mantenimiento del automóvil o lancha de la Gobernación de Bocas del Toro		250.00
Artículo 79—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Chiriquí		250.00
Artículo 80—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Coclé		250.00
Pasan		B/. 246,160.00

Vienen		B/. 246,160.00
Artículo 81—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Los Santos		250.00
Artículo 82—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Herrera		250.00
Artículo 83—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Veraguas		250.00
Artículo 84—Para gastos de representación del Gobernador de Panamá (tres meses)	100.00	300.00
Artículo 85—Para gastos de representación del Gobernador de Colón (tres meses)	200.00	600.00
Artículo 86—Para gastos de representación del Gobernador de Bocas del Toro (tres meses)	50.00	150.00
Artículo 87—Para gastos de representación del Gobernador de Chiriquí (tres meses)	100.00	300.00
Artículo 88—Para gastos de representación del Gobernador de Herrera (tres meses)	50.00	150.00
Artículo 89—Para gastos de representación del Gobernador de Coclé (tres meses)	50.00	150.00
Artículo 90—Para gastos de representación del Gobernador de Los Santos (tres meses)	50.00	150.00
Artículo 91—Para gastos de representación del Gobernador de Veraguas (tres meses)	50.00	150.00
Artículo 92—Para gastos de representación del Gobernador de Darién (tres meses)	50.00	150.00
Artículo 93—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Panamá		300.00
Artículo 94—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Colón		300.00
Artículo 95—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Bocas del Toro		150.00
Artículo 96—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Chiriquí		150.00
Artículo 97—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Coclé		150.00
Artículo 98—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Los Santos		150.00
Artículo 99—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Herrera		150.00
Artículo 100—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Veraguas		150.00
Artículo 101—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Darién		120.00
Pasan		B/. 250,630.00

B/. 250,630.00

Vienen

Artículo 102—Para el pago de pasajes al Gobernador de Bocas del Toro, cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta

100.00

Artículo 103—Para el pago de pasajes al Gobernador de Chiriquí, cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta

100.00

Artículo 104—Para el pago de pasajes al Gobernador de Darién, cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta

100.00

CAPITULO V

REGISTRO PUBLICO (P)

Artículo 105—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público de la Propiedad, así:

El Registrador General	400.00	4,800.00	
Un Sub-Registrador	300.00	3,600.00	
Cuatro Jefes de Sección a B/. 150.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Jefe del Diario	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Archivero certificado	150.00	1,800.00	
Un Liquidador	150.00	1,800.00	
Un Ayudante del Diario	75.00	900.00	
Dieciséis Escribientes a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	1,200.00	3,600.00	
Catorce Escribientes a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	1,050.00	9,450.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00	
Un Conserje (tres meses)	50.00	150.00	37,050.00

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 106—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Registro Público, hasta

1,500.00

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 107—Para pagar los sueldos del personal del Registro Civil, así:

El Director General	400.00	4,800.00	
Un Sub-Director	300.00	3,600.00	
Tres Jefes de Sección a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Treinta Oficiales de 3ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	2,250.00	6,750.00	
Pasan			B/. 20,550.00 B/. 289,480.00

Vienen		B/. 20,550.00	B/. 289,480.00
Veintidós Oficiales de 3ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	1,650.00	14,850.00	
Una Secretaria Estenógrafa	110.00	1,320.00	
Un Archivero	110.00	1,320.00	
Un Ayudante Archivero	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00	
Un Conserje	50.00	600.00	

SECCION DE CEDULACION

Un Sub-Registrador de Cedulación	175.00	2,100.00	
Un Ayudante Cedulador (tres meses)	75.00	225.00	

SECCION DE MAQUINAS

Seis Oficiales de 3ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	450.00	4,050.00	46,665.00
---	--------	----------	-----------

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 108—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos para la Oficina del Registro Civil, hasta			7,000.00
--	--	--	----------

Artículo 109—Para fotografías, material fotográfico y gastos relacionados con la cedulación, hasta			500.00
--	--	--	--------

ARCHIVO NACIONAL (P)

Artículo 110—Para pagar los sueldos de los empleados del Archivo Nacional, así:

El Director	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director (tres meses)	200.00	600.00	
Dos Jefes de Sección a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Diez Oficiales de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. (tres meses)	650.00	1,950.00	
Siete Oficiales de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. (nueve meses)	455.00	4,095.00	
Una Estenógrafa Secretaria	80.00	960.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00	
Un Aseador	50.00	600.00	14,955.00

ARCHIVO NACIONAL (M)

Artículo 111—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos de Archivo Nacional, hasta

		150.00	
Pasan		B/. 358,750.00	

B/. 358,750.00

Vienen

NOTARIAS (P)

Artículo 112—Para pagar los sueldos de los Notarios del interior en nueve meses así:

Un Notario en Bocas del Toro	50.00	450.00	
Un Notario en David	50.00	450.00	
Un Notario en Penonomé	50.00	450.00	
Un Notario en Las Tablas	50.00	450.00	
Un Notario en Chitré	50.00	450.00	
Un Notario en Santiago	50.00	450.00	
Un Notario en La Palma	50.00	450.00	3,150.00

Artículo 113—Para pagar los sueldos de los Notarios del interior en tres meses

1,365.00

CAPITULO VI

INTENDENCIA GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 114—Para pagar los sueldos del personal de la Intendencia General de la Policía Nacional, así:

Un Intendente General	375.00	4,500.00	
Un Ayudante del Intendente General	200.00	2,400.00	
Un Secretario	160.00	1,920.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Ayudante Contador y Pagador	125.00	1,500.00	
Un Almacenista	125.00	1,500.00	
Un Oficial de Estadística	125.00	1,500.00	
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00	
Cinco Oficiales de 2ª Categoría a B/. 95.00 c/u.	475.00	5,700.00	
Un Chofer (tres meses)	75.00	225.00	
Cinco Oficiales de 3ª Categoría a B/. 85.00 c/u. (tres meses)	425.00	1,275.00	
Un Ordenanza	50.00	600.00	28,200.00

INTENDENCIA GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 115—Para la compra de materiales y útiles de aseo y de Oficina y equipo durable para uso de la Intendencia General, hasta

1,000.00

Artículo 116—Para gastos de comisiones, pagos, práctica de inventario e investigaciones de carácter fiscal y económico en Colón y en el Interior de la República y otros gastos, hasta

1,000.00

Pasan

B/. 393,465.00

Vienen

B/. 393,465.00

POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 117—Para pagar los sueldos del personal del Cuerpo de Policía Nacional, así:

Un Comandante 1er. Jefe	500.00	6,000.00	
Un Comandante 2do. Jefe	425.00	5,100.00	
Un Comandante 3er. Jefe	375.00	4,500.00	
Siete Mayores a B/. 275.00 c/u.	1,925.00	23,100.00	
Un Abogado de la Policía	350.00	4,200.00	
Un Mayor Secretario	250.00	3,000.00	
Un Capitán Asistente	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de la Comandancia	135.00	1,620.00	
Un Oficial de 1ª Categoría de la Comandancia	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	85.00	1,020.00	
Un Archivero	80.00	960.00	
Un Capitán Dentista (tres meses)	200.00	600.00	
Un Practicante	100.00	1,200.00	
Un Instructor Civil	125.00	1,500.00	
Un Capitán Veterinario (tres meses)	200.00	600.00	
Veinte Capitanes a B/. 200.00 c/u.	4,000.00	48,000.00	
Cuarenta y ocho Tenientes a B/. 120.00 c/u.	5,760.00	69,120.00	
Ochenta y cuatro Sub-Tenientes a B/. 100.00 c/u.	8,400.00	100,800.00	
Ciento Veintitrés Sargentos a B/. 80.00 c/u.	9,840.00	118,080.00	
Mil trescientos setenta y un Agentes de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	102,825.00	1,233,900.00	
Seiscientos noventa Agentes de 2ª Categoría a B/. 55.00 c/u.	37,950.00	455,400.00	
Nueve Ordenanzas a B/. 50.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Diez Limpiabotas a B/. 25.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Músico Mayor (tres meses)	90.00	270.00	
Tres Músicos Solistas a B/. 80.00 c/u. (tres meses)	240.00	720.00	
Diez Músicos de 1ª categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	750.00	2,250.00	
Diez Músicos de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u. (tres meses)	700.00	2,100.00	
Seis Músicos de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. (tres meses)	390.00	1,170.00	2,097,330.00

Artículo 118—Para pagar los gastos del personal de la Banda de la Policía Nacional, hasta . .

5,000.00

Artículo 119—Para pagar los sueldos del personal de la Policía Marítima, así:

Un Teniente Oficial Jefe	125.00	1,500.00	
Un Teniente Primer Maquinista	125.00	1,500.00	
Un Sub-Teniente Piloto	100.00	1,200.00	
Un Sargento Segundo Maquinista	80.00	960.00	5,160.00

Artículo 120—Para pagar el sobresueldo de doscientos veinticinco (225) Miembros de la Policía de Tránsito a B/. 10.00 c/u.

2,250.00

27,000.00

Pasan

B/. 2,527,955.00

Vienen	B/. 2,527,955.00
Artículo 121—Para pagar el 8% de sobresueldos al personal que tiene cumplido periodos de cuatro años continuos en el grado, Ley 79 de 1941, Artículo 184, hasta	130,000.00
POLICIA NACIONAL (M)	
Artículo 122—Para la compra de útiles de aseo y de Oficina, materiales de barbería, electricidad, carpintería, plomería, talabartería y otros materiales y equipo menor para servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta	10,000.00
Artículo 123—Para gastos de gasolina y lubricante de los vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta	30,000.00
Artículo 124—Para la compra de llantas y tubos, hasta	6,000.00
Artículo 125—Para la compra de vestuario y enseres que forman parte del uniforme completo del personal, hasta	140,305.00
Artículo 126—Para la compra de medicinas y enseres para botiquines de emergencia y cura de caballos del Escuadrón de Caballería, hasta	1,000.00
Artículo 127—Para la compra de forrajes para los caballos del Escuadrón de Caballería, hasta	20,000.00
Artículo 128—Para el pago de alquileres y forrajes de caballos en el Interior de la República al servicio de la Policía Nacional, hasta	5,500.00
Artículo 129—Para gastos de agua, gas, teléfono y energía eléctrica en los diferentes cuarteles de la Policía de la República, hasta	7,000.00
Artículo 130—Para alquileres de locales, hasta	3,500.00
Artículo 131—Para gastos de movilización de Miembros del Cuerpo de Policía cuando sean trasladados de un lugar a otro por motivo de servicio y para gastos de alojamiento, alimentación, transporte y otros gastos de comisiones ordinarias o especiales ordenadas por la Comandancia o el Ministerio de Gobierno y Justicia, hasta	8,000.00
Artículo 132—Para atender el pago de servicio de hospitales prestados a Miembros del Cuerpo de Policía Nacional que no gozan de los beneficios de la Caja de Seguro Social, hasta	15,000.00
Artículo 133—Para la compra de armas y municiones y demás equipo de prevención, hasta	15,000.00
Artículo 134—Para dar cumplimiento al decreto Legislativo N° 18 de 3 de Febrero de 1946, y para recompensas pecuniarias otorgadas o que se otorguen, hasta	70,000.00
Pasan	B/. 2,939,260.00

Vienen			B/. 2,989,260.00
Artículo 135—Para la compra de automóviles, motocicletas y otros vehículos para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta			15,000.00
Artículo 136—Para gastos de reparación y conservación de los vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta			10,000.00
Artículo 137—Para la compra de instrumentos y accesorios durables para la Banda de Música del Cuerpo de Policía Nacional, hasta			500.00
Artículo 138—Para pagar los gastos de representación (tres meses) así:			
El Comandante 1er. Jefe	125.00	375.00	
El Comandante 2do. Jefe	125.00	375.00	
El Comandante 3er. Jefe	75.00	225.00	
El Jefe de la Segunda Sección	100.00	300.00	
El Mayor de la Presidencia	75.00	225.00	
Cinco Mayores a B/. 50.00 c/u.	250.00	750.00	
El Intendente General	50.00	150.00	2,400.00
Artículo 139—Para recreaciones, hielo, Club de oficiales y clases, lunches y fomento del deporte en el Cuerpo de Policía Nacional, hasta			6,000.00
Artículo 140—Para pagar la pensión a favor de Eulalia Araya (Decreto Legislativo N° 14 de 26 de Diciembre de 1945)	100.00		1,200.00
Artículo 141—Para pagar los gastos, mantenimiento y conservación de la lancha, hasta			4,000.00
Artículo 142—Para gastos de mantenimiento y conservación de la emisora al servicio de la Policía Nacional, hasta			4,000.00

POLICIA SECRETA NACIONAL (P)

Artículo 143—Para pagar los sueldos del personal de la Policía Secreta, así:

Un Inspector General	375.00	4,500.00	
Un Sub-Inspector	275.00	3,300.00	
Un Jefe de Detectives	225.00	2,700.00	
Un Secretario General (Panamá)	175.00	2,100.00	
Un Asistente del Secretario (Panamá)	135.00	1,620.00	
Un Archivero (Panamá)	110.00	1,320.00	
Un Secretario (Colón)	125.00	1,500.00	
Un Jefe de Dactiloscopia en Panamá	175.00	2,100.00	
Un Dactiloscopista en Colón (tres meses) ..	110.00	330.00	
Un Dactiloscopista (nueve meses)	135.00	1,215.00	
Treinta Detectives de 1ª Categoría a B/. 140.00 c/u.	4,200.00	50,400.00	
Treinta y tres Detectives de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	3,300.00	39,600.00	
Pasan			B/. 110,685.00 B/. 3,032,360.00

Vienen		B/. 110,685.00 B/. 3,032,360.00
Un Jefe de Aseo	100.00	1,200.00
Un Conserje (tres meses)	50.00	150.00
Dos Conserjes a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Tres Celadores a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00
Un Fotógrafo (Panamá)	110.00	1,320.00
Un Ayudante de Fotógrafo (tres meses)	90.00	270.00
Un Fotógrafo (Colón)	80.00	960.00
Diez Inspectores a B/. 175.00 c/u.	1,750.00	21,000.00
Diez Mecanógrafas-Estenógrafas a B/. 90.00 c/u.	900.00	10,800.00
Once Mecanoescribientes a B/. 80.00 c/u.	880.00	10,560.00
Ocho Clasificadores a B/. 80.00 c/u.	640.00	7,680.00
Un Chofer	90.00	1,080.00
Un Mensajero	50.00	600.00
Un Mensajero (tres meses)	50.00	150.00

GABINETE DE IDENTIFICACION Y ARCHIVO

Un Jefe de Archivo	150.00	1,800.00
Un Sub-Jefe (tres meses)	115.00	345.00
Quince Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	1,350.00	16,200.00
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00

SERVICIO DE LANCHAS

Un Capitán (nueve meses)	100.00	900.00
Un Maquinista (nueve meses)	80.00	720.00
Un Marinero (nueve meses)	70.00	630.00
		191,100.00

POLICIA SECRETA NACIONAL (M)

Artículo 144—Para pagar los gastos de representación, por tres meses, así:

El Inspector General	75.00	225.00
El Sub-Inspector	40.00	120.00
El Sub-Inspector (Colón)	40.00	120.00
El Sub-Inspector (David)	25.00	75.00
		540.00

Artículo 145—Para la compra de materiales, útiles de aseo, de oficina y equipo durable para servicio de la Policía Secreta, hasta

4,000.00

Artículo 146—Para pagar los gastos, mantenimiento y conservación de la lancha, hasta

1,500.00

Artículo 147—Para materiales de Dactiloscopia y fotografía, hasta

1,000.00

Artículo 148—Para cubrir comisiones especiales de la Policía Secreta, hasta

3,000.00

Artículo 149—Para pagar el servicio de alquileres, electricidad, teléfono, hasta

1,800.00

Pasan

B/. 3,235,300.00

Vienen

B/. 3,235,300.00

CAPITULO VII

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 150—Para pagar a la Caja de Seguro Social el valor de las planillas de las pensiones reconocidas a los Soldados de la Independencia, hasta..

60,000.00

Artículo 151—Para pagar los auxilios a los Soldados de la Independencia, hasta..

600.00

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 152—Para pagar los servicios de hospital a los Soldados de la Independencia, hasta..

1,000.00

Artículo 153—Para pagar los servicios de mortuoria de los Soldados de la Independencia, hasta..

1,500.00

Artículo 154—Para pagar útiles de escritorio y otros gastos de los Soldados de la Independencia, hasta..

300.00

Artículo 155—Para atender la compra de vestuario de los Soldados de la Independencia para las Fiestas Patrias, hasta..

5,000.00

EJERCITO NACIONAL Y CONVENCIONALES
DE 1903 (P).

Artículo 156—Para pagar la pensión decretada según la Ley 61 de 1941, el Acto Legislativo Nº 13 de 1945 y Decreto Legislativo Nº 16 de 1946, así:

Siete Convencionales a B/. 500.00 c/u.	3,500.00	42,000.00	
Un Prócer	500.00	6,000.00	
Un Mayor	150.00	1,800.00	
Un Capitán	125.00	1,500.00	
Un Ex-Ministro	200.00	2,400.00	53,700.00

CAPITULO VIII

CARCELES Y PENALES

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 157—Para pagar los sueldos del personal de la Colonia Penal de Coiba, así:

Un Asistente del Técnico Agrícola e Industrial (tres meses)	150.00	450.00
Un Secretario Económico	125.00	1,500.00

Pasan

B/. 1,950.00 B/. 3,357,400.00

Vienen		B/. 1,950.00 B/. 3,357,400.00
Un Mecánico	115.00	1,380.00
Un Médico	125.00	1,500.00
Un Practicante	80.00	960.00
Un Escribiente (tres meses)	75.00	225.00
		6,015.00

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 158—Para pagar los viáticos del Director de Coiba	100.00	1,200.00
Artículo 159—Para uniformes de presos, telas, hilos y botones para los mismos, hasta		750.00
Artículo 160—Para la compra y reparación de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo y demás materiales de la Colonia Penal de Coiba, hasta		2,000.00
Artículo 161—Para raciones del personal Administrativo y de los presos, hasta		5,000.00
Artículo 162—Para gastos de medicinas, enseres y materiales para el Hospital de la Colonia, hasta		1,000.00
Artículo 163—Para transporte de presos, sus custodias y del personal Administrativo, hasta		1,000.00
Artículo 164—Para pagar los viáticos quincenales de la embarcación que se contrate para llevar las provisiones, detenidos y personal de la Colonia, hasta		2,000.00

CARCELES DEL CIRCUITO (P)

Artículo 165—Para pagar los sueldos del personal de las Cárceles así:

CARCEL MODELO

Un Director (tres meses)	225.00	675.00
Un Secretario (tres meses)	125.00	375.00
Un Ecónomo	200.00	2,400.00
Un Practicante Enfermero	90.00	1,080.00
Tres Maestros de Obra a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	270.00	810.00
Un Maestro de Educación Física (tres meses)	120.00	360.00
Un Maestro de Educación Física (nueve meses)	90.00	810.00
Un Jefe de Cocina (tres meses)	80.00	240.00
Un Escribiente (tres meses)	65.00	195.00
Una Enfermera	90.00	1,080.00
Tres Celadores a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00

CARCEL DE COLON

Un Director (tres meses)	200.00	600.00
Un Secretario (tres meses)	100.00	300.00

Pasan B/. 11,265.00 B/. 3,376,365.00

Vienen		B/. 11,265.00 B/. 3,376,365.00
Un Practicante enfermero	90.00	1,080.00
Un Ecónomo	100.00	1,200.00
Un Jefe de Cocina	80.00	960.00

CARCEL DE DAVID

Un Ecónomo	125.00	1,500.00
----------------------	--------	----------

CARCEL DE PENONOME

Un Ecónomo	100.00	1,200.00	17,205.00
----------------------	--------	----------	-----------

CARCELES DEL CIRCUITO (M)

Artículo 166—Para uniformes para los detenidos, telas, botones e hilo para los mismos, hasta..		2,000.00
Artículo 167—Para la compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, agua, jabón, herramientas y otros gastos, hasta		7,500.00
Artículo 168—Para raciones de enjuiciados y rematados, hasta		40,000.00
Artículo 169—Para gastos de hospital y medicinas, hasta		2,000.00
Artículo 170—Para pasajes de presos y sus custodias, hasta		3,000.00

CAPITULO IX

BANDA REPUBLICANA (P)

Artículo 171—Para pagar los sueldos de los Músicos de la Banda Republicana, así:

El Director	225.00	2,700.00	
Un Sub-Director	150.00	1,800.00	
Un Secretario	120.00	1,440.00	
Un Copista	120.00	1,440.00	
Seis Solistas a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Dieciséis Músicos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	1,440.00	17,280.00	
Seis Músicos de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Diecisiete Músicos de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	1,190.00	14,280.00	51,540.00

BANDA REPUBLICANA (M)

Artículo 172—Para útiles de escritorio, de aseo y piezas de música, instrumentos y gastos menudos, hasta

500.00

Artículo 173—Para la compra de uniformes e insignias, hasta

1,000.00

Pasan

B/. 3,501,110.00

Vienen

B/. 3,501,110.00

CAPITULO X

COMARCA DE SAN BLAS (P)

Artículo 174—Para pagar los sueldos del personal de la Comarca de San Blas, así:

El Intendente (tres meses)	250.00	750.00	
El Intendente (nueve meses)	300.00	2,700.00	
Un Secretario Asistente	200.00	2,400.00	
Un Escribiente (tres meses)	90.00	270.00	
Un Regidor de Puerto Obaldía (tres meses) . .	100.00	300.00	
Un Regidor de Puerto Obaldía (nueve meses) . .	200.00	1,800.00	
Un Secretario del Regidor	60.00	720.00	
Un Maquinista	100.00	1,200.00	
Un Ayudante del Maquinista	60.00	720.00	
Un Practicante Enfermero	90.00	1,080.00	
Un Asesor Indigenista (tres meses)	75.00	225.00	
Un Secretario General de Saguilas (tres meses)	75.00	225.00	
Cuatro Sub-Tenientes a B/. 100.00 c/u. (tres meses)	400.00	1,200.00	
Tres Sub-Tenientes a B/. 100.00 c/u. (nueve meses)	300.00	2,700.00	
Veinte Agentes Coloniales a B/. 55.00 c/u. (tres meses)	1,100.00	3,300.00	
Quince Agentes Coloniales a B/. 55.00 c/u. (nueve meses)	825.00	7,425.00	
Veinte Agentes Indígenas a B/. 30.00 c/u. (tres meses)	600.00	1,800.00	
Dieciocho Agentes Indígenas a B/. 30.00 c/u. (nueve meses)	540.00	4,860.00	
Un Capitán de Lancha	75.00	900.00	
Un Carpintero	65.00	780.00	35,355.00

COMARCA DE SAN BLAS (M)

Artículo 175—Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos de la Comarca de San Blas, hasta

8,000.00

Artículo 176—Para sostenimiento y conservación de las lanchas, hasta

4,000.00

Artículo 177—Para viáticos del Intendente de San Blas

60.00

720.00

Artículo 178—Para atender la pensión de siete indígenas becados, durante nueve meses, a razón de B/. 22.50 c/u.

1,417.50

Artículo 179—Para pagar la pensión a Carlos Robinson, Saguila jubilado, hasta

55.00

660.00

Pasan

B/. 8,551,262.50

Vienen

B/. 3,551,262.50

CAPITULO XI

AEROPUERTOS NACIONALES (P)

Artículo 180—Para pagar los sueldos del personal de los Aeropuertos Nacionales, así:

AEROPUERTO NACIONAL DE TOCUMEN

ADMINISTRACION

Un Administrador (tres meses)	750.00	2,250.00
Un Administrador (nueve meses)	475.00	4,275.00
Un Sub-Administrador (tres meses)	350.00	1,050.00
Un Sub-Administrador (nueve meses)	375.00	3,375.00
Un Asesor Técnico (tres meses)	350.00	1,050.00
Tres Asistentes de Administración a B/. 175.00 c/u.	525.00	6,300.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial de 2ª Categoría (tres meses)	80.00	240.00
Un Oficial de 1ª Categoría (nueve meses)	100.00	900.00

CONTABILIDAD

Un Contable	200.00	2,400.00
Un Asistente (tres meses)	125.00	375.00
Un Asistente (nueve meses)	120.00	1,080.00
Un Asistente de 1ª Categoría (tres meses)	90.00	270.00
Un Asistente de 1ª Categoría (nueve meses)	100.00	900.00

TORRE DE CONTROL

Un Jefe de Tráfico Aéreo y Torre de Control (tres meses)	375.00	1,125.00
Un Jefe de Tráfico Aéreo y Torre de Control (nueve meses)	325.00	2,925.00
Tres Operadores de Torre de Control a B/. 350.00 c/u. (tres meses)	1,050.00	3,150.00
Dos Operadores de Torre de Control Clase "A", a B/. 300.00 c/u. (nueve meses)	600.00	5,400.00
Un Operador de Torre de Control Clase "B", (nueve meses)	200.00	1,800.00
Cinco Asistentes de Operadores de Torre de Control a B/. 175.00 c/u. (tres meses)	875.00	2,625.00
Cuatro Asistentes de Operadores de Torre de Control a B/. 165.00 c/u. (nueve meses)	660.00	5,940.00

DEPARTAMENTO DEL MANTENIMIENTO DE RADIO Y TELEFONOS

Un Jefe de Radio-Telefonía (tres meses)	350.00	1,050.00
Un Jefe de Radio-Telefonía (nueve meses)	300.00	2,700.00
Tres Asistentes de Radio-Teléfonos a B/. 150.00 c/u. (tres meses)	450.00	1,350.00
Cuatro Asistentes de Radio-Teléfonos a B/. 120.00 c/u. (nueve meses)	480.00	4,320.00

Pasan

B/. 58,650.00 B/. 3,551,262.50

Vienen	B/. 58,650.00 B/. 3,551,262.50	
MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO		
Un Jefe de Mantenimiento y Conservación ..	300.00	3,600.00
Veinte Peones a B/. 70.00 c/u. (tres meses) ..	1,400.00	4,200.00
Treinta Peones a B/. 70.00 c/u. (nueve meses) ..	2,100.00	18,900.00
DEPARTAMENTO DE MECANICA		
Un Mecánico	200.00	2,400.00
Un Asistente (tres meses)	100.00	300.00
Dos Asistentes a B/. 100.00 c/u. (nueve meses)	200.00	1,800.00
TELEFONOS		
Seis Telefonistas a B/. 100.00 c/u. (tres meses)	600.00	1,800.00
Cuatro Telefonistas a B/. 100.00 c/u. (nueve meses)	400.00	3,600.00
CENTRO DE INFORMACION Y MENSAJE		
Cuatro Asistentes de 1ª Categoría a B/. 130.00 c/u.	520.00	6,240.00
Diez Asistentes de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u. (tres meses)	1,100.00	3,300.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u. (nueve meses)	440.00	3,960.00
ELECTRICIDAD		
Un Jefe de Electricidad	160.00	1,920.00
Tres Asistentes a B/. 145.00 c/u. (tres meses)	435.00	1,305.00
Tres Asistentes a B/. 140.00 c/u. (nueve meses)	420.00	3,780.00
PLOMERIA		
Un Jefe de Plomeria (tres meses)	125.00	375.00
Un Jefe de Plomeria (nueve meses)	120.00	1,080.00
Un Asistente	90.00	1,080.00
DEPARTAMENTO DE TURBINAS Y ACUEDUCTO		
Un Jefe de Turbinas y Acueductos	160.00	1,920.00
Un Asistente	90.00	1,080.00
SECCION DE PINTURA		
Dos Pintores a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
SECCION DE CARPINTERIA		
Un Jefe de Carpinteria (tres meses)	125.00	375.00
Un Jefe de Carpinteria (nueve meses)	120.00	1,080.00
Un Asistente	90.00	1,080.00
Pasan	B/. 125,985.00 B/. 3,551,262.50	

Vienen	B/. 125,985.00	B/. 3,551,282.50
ASEO DEL EDIFICIO		
Un Jefe de Aseo (tres meses)	90.00	270.00
Un Jefe de Aseo (nueve meses)	100.00	900.00
Doce Aseadores a B/. 70.00 c/u. (tres meses) ..	840.00	2,520.00
Diez Aseadores a B/. 70.00 c/u. (nueve meses) ..	700.00	6,360.00
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE		
Un Tractorista (nueve meses)	115.00	1,035.00
Un Chofer	100.00	1,200.00
Cinco Peones a B/. 70.00 c/u. (tres meses) ..	350.00	1,050.00
ORNATO Y LIMPIEZA		
Un Capataz de Ornato	160.00	1,920.00
Dos Jardineros a B/. 70.00 c/u. (nueve meses) ..	140.00	1,260.00
PLANTA ELECTRICA		
Un Jefe de Planta Eléctrica (tres meses) ..	175.00	525.00
Un Jefe de Planta Eléctrica (nueve meses) ..	160.00	1,440.00
Dos Asistentes de Planta Eléctrica a B/. 160.00 c/u. (tres meses)	320.00	960.00
Tres Asistentes de Planta Eléctrica a B/. 140.00 c/u. (nueve meses)	420.00	3,780.00
MANTENIMIENTO DE TELETIPOS		
Un Jefe de Mantenimiento (tres meses) ..	140.00	420.00
Un Jefe de Mantenimiento de teletipo (nueve meses)	125.00	1,125.00
Un Asistente (tres meses)	100.00	300.00
Un Asistente (nueve meses)	90.00	810.00
AEROPUERTO DE PAITILLA		
El Administrador	200.00	2,400.00
Tres Peones a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
AEROPUERTO DE DAVID		
Un Administrador (tres meses)	150.00	450.00
Un Administrador (nueve meses)	200.00	1,800.00
Un Operador de Radio (nueve meses)	250.00	2,250.00
Un Operador de Radio (nueve meses)	225.00	2,025.00
Un Oficial de 1ª Categoría (nueve meses) ..	80.00	720.00
Tres Peones a B/. 50.00 c/u. (tres meses) ..	150.00	450.00
Cuatro Peones a B/. 60.00 c/u. (nueve meses) ..	240.00	2,160.00
AEROPUERTO DE BOCAS DEL TORO		
Un Administrador	100.00	1,200.00
Tres Peones a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
		169,215.00
AEROPUERTOS NACIONALES (M)		
Artículo 181.—Para pagar gastos de representación del Director Administrador del Aeropuerto Nacional de Tocumen, durante tres meses ..	100.00	300.00
Pasan		B/. 3,720,777.50

Vienen		B/. 3,720,777.50
Artículo 182—Para pagar gasolina, aceite, grasa para los carros, bombas, camionetas y demás vehículos al servicio de la Administración, hasta ..		4,000.00
Artículo 183—Para llantas, tubos, baterías, partes y repuestos para carros, bombas y demás vehículos al servicio de la Administración		3,000.00
Artículo 184—Para útiles de Oficina, hasta ..		1,250.00
Artículo 185—Para la compra de equipo y enseres de limpieza, hasta		4,500.00
Artículo 186—Para la compra de uniformes para el personal, hasta		2,000.00
Artículo 187—Para mantenimiento de todos los edificios del Aeropuerto Nacional de Tocumen, hasta		6,000.00
Artículo 188—Para pagar las partes y piezas de repuesto de los equipos, transmisores y receptores, equipo de bomba de agua y accesorios de todos los edificios de la Administración, hasta		5,000.00
Artículo 189—Para la compra de medicinas y enseres para la clínica, hasta		1,000.00
Artículo 190—Para el sostenimiento de la Planta Eléctrica del Aeropuerto Nacional de Tocumen, hasta		5,000.00
Artículo 191—Para la compra de cuatro equipos de radio para el Aeropuerto Nacional de Tocumen y para el Aeropuerto de David, hasta		24,000.00
Artículo 192—Para la compra de una planta para el Aeropuerto Nacional de Tocumen, hasta		7,500.00
Artículo 193—Para pagar los sueldos del Cuerpo de Bomberos de Tocumen	791.00	9,492.00
Artículo 194—Para uniformes del Cuerpo de Bomberos de Tocumen		400.00

AEROPUERTO DE PAITILLA

Artículo 195—Para pagar los gastos de conservación, materiales, útiles de aseo, de oficina y demás gastos del Aeropuerto de Paitilla, hasta		3,000.00
--	--	----------

AEROPUERTO DE DAVID

Artículo 196—Para gastos de conservación, útiles de aseo, materiales y demás gastos del Aeropuerto de David, hasta		5,000.00
Artículo 197—Para el sostenimiento de la Torre de Control del Aeropuerto de David en nueve meses.	300.00	2,700.00

Pasan		B/. 3,804,619.50
------------------	--	------------------

Vienen

B/. 3,304,619.50

AEROPUERTO DE BOCAS DEL TORO

Artículo 198—Para gastos de conservación, materiales, útiles de asco, de oficina y demás gastos del Aeropuerto de Bocas del Toro.

2,000.00

CAPITULO XII**TRIBUNALES DE JUSTICIA****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)**

Artículo 199—Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:

Cinco Magistrados a B/. 500.00 c/u.	2,500.00	30,000.00	
Un Secretario	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor del Ramo Penal	175.00	2,100.00	
Un Oficial Mayor del Ramo Civil	175.00	2,100.00	
Un Estenógrafo	110.00	1,320.00	
Seis Oficiales Escribientes a B/. 100.00 c/u..	600.00	7,200.00	
Un Archivero	100.00	1,200.00	
Un Relator Bibliotecario	200.00	2,400.00	
Un Intérprete	200.00	2,400.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Chofer	100.00	1,200.00	
Una Telefonista	100.00	1,200.00	
Un Operador de Ascensor	60.00	720.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Conserje	80.00	720.00	58,260.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (M)

Artículo 200—Para pagar los útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta

1,500.00

Artículo 201—Para pagar la impresión del Registro Judicial, hasta

1,000.00

Artículo 202—Para gastos de representación de los cinco Magistrados, a razón de B/. 300.00 mensuales (tres meses), hasta

1,500.00

4,500.00

**TRIBUNALES SUPERIORES DE LOS
DISTRITOS JUDICIALES****PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (P)**

Artículo 203—Para pagar los sueldos de los empleados del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Pasan

B/. 3,371,879.50

Vienen			B/. 3,871,879.50
Tres Magistrados a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Cuatro Escribientes a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Portero	50.00	600.00	25,320.00

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 204.—Para gastos de representación de los Magistrados, a B/. 100.00 c/u. (tres meses) ..	300.00	900.00	
Artículo 205.—Para pagar útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta		1,600.00	

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 206.—Para pagar los sueldos del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Taquígrafo	115.00	1,380.00	
Cuatro Escribientes a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Portero	50.00	600.00	25,980.00

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 207.—Para pagar los gastos de representación de los Magistrados a B/. 100.00 c/u. (3 meses)	300.00	900.00	
Artículo 208.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta		1,000.00	

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 209.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados a B/. 350.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Cuatro Escribientes a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00	

Pasan

B/. 20,340.00 B/. 3,927,579.50

Vienen B/. 20,340.00 B/. 3,927,579.50

Un Taquígrafo	90.00	1,080.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Portero	40.00	480.00	22,620.00

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 210.—Para gastos de representación de los Magistrados a B/. 50.00 c/u. (3 meses) 150.00 450.00

Artículo 211.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta 500.00

JURADOS DE CONCIENCIA (M)

Artículo 212.—Para atender el pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Primer Distrito, hasta 1,000.00

Artículo 213.—Para atender al pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, hasta 250.00

JUZGADO DEL CIRCUITO (P)

Artículo 214.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados, así:

CIRCUITO DE PANAMA

JUZGADO PRIMERO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO SEGUNDO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO TERCERO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

Pasan B/. 27,900.00 B/. 3,952,399.50

Vienen

B/. 27,900.00 B/. 3,952,399.50

JUZGADO CUARTO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Estenógrafo	115.00	1,380.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO QUINTO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Estenógrafo	115.00	1,380.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

CIRCUITO DE COLON

JUZGADO PRIMERO (De lo Civil)

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	90.00	1,080.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO SEGUNDO (De lo Penal)

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Estenógrafo	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	90.00	1,080.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Taquigrafo	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE CHIRIQUI

JUZGADO PRIMERO (De lo Civil)

El Juez	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente	60.00	720.00
Un Portero	40.00	480.00

Pasan

B/. 84,720.00 B/. 3,952,399.50

Vienen

B/. 84,720.00 B/. 3,952,399.50

JUZGADO SEGUNDO (De lo Penal)

El Juez	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	90.00	1,080.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE COCLE

El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00
Un Estenógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE LOS SANTOS

El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00
Un Estenógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE HERRERA

El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00
Un Estenógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE VERAGUAS

El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00
Un Estenógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DEL DARIEN

El Juez	175.00	2,100.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Taquígrafo	60.00	720.00
Un Portero	30.00	360.00
		<u>129,540.00</u>

Pasan

B/. 4,081,939.50

Vienen

B/. 4,081,930.50

JUZGADOS DEL CIRCUITO (M)

Artículo 215—Para útiles de escritorio, materiales de escribir y otros gastos, hasta

4,000.00

CAPITULO XIII

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (P)

Artículo 216—Para pagar los sueldos del personal de la Procuraduría General de la Nación, así:

El Procurador	500.00	6,000.00	
Un Secretario	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor	175.00	2,100.00	
Un Oficial de Estadística	125.00	1,500.00	
Un Taquí-Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Chofer	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	15,600.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (M)

Artículo 217—Para pagar útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

150.00

Artículo 218—Para gastos de representación del Procurador (tres meses)

300.00

900.00

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 219—Para pagar los sueldos del personal de la Primera Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, así:

El Fiscal	400.00	4,800.00	
El Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Citador	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	12,240.00

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 220—Para pagar los gastos de representación del Primer Fiscal Superior (tres meses)

100.00

300.00

Artículo 221—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta

750.00

Pasan

B/. 4,115,879.50

Vienen

B/. 4,115,879.50

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 222—Para pagar los sueldos del personal de la Segunda Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, así:

El Fiscal	400.00	4,800.00	
El Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Citador	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	12,240.00

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 223—Para pagar los gastos de representación del Segundo Fiscal Superior del Primer Distrito Judicial a razón de B/. 100.00 mensuales (tres meses)

800.00

Artículo 224—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

400.00

TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 225—Para pagar el sueldo del personal de la Tercera Fiscalía Superior, así:

Un Fiscal	350.00	4,200.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	80.00	960.00	
Un Citador Judicial	60.00	720.00	
Un Portero	50.00	600.00	10,880.00

TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 226—Para pagar los gastos de representación del Tercer Fiscal Superior, a razón de B/. 50.00 mensuales (tres meses)

150.00

Artículo 227—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

150.00

FISCALIAS DEL CIRCUITO (P)

Artículo 228—Para pagar los sueldos del personal de las Fiscalías del Circuito, así:

Pasan

B/. 4,139,499.50

Vienen

B/. 4,139,499.50

CIRCUITO DE PANAMA

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

FISCALIA TERCERA

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

CIRCUITO DE COLON

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

El Fiscal	200.00	2,400.00
El Secretario	100.00	1,200.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE CHIRIQUI

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	60.00	720.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00

Pasan

B/. 58,260.00 B/. 4,139,499.50

Vienen B/. 58,280.00 B/. 4,139,499.50

Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	60.00	720.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE LOS SANTOS

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE HERRERA

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE COCLE

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE VERAGUAS

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE DARIEN

El Fiscal	175.00	2,100.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Escribiente Mecanógrafo	60.00	720.00
Un Portero	30.00	360.00
		97,080.00

Pasan B/. 4,236,579.50

Vienen

B/. 4,286,579.50

FISCALIA DEL CIRCUITO (M)

Artículo 229—Para útiles de escritorio, materiales, máquinas de escribir y otros gastos, hasta . . .

2,000.00

Artículo 230—Para investigaciones Judiciales, hasta

5,000.00

DEFENSORES DE OFICIO (P)

Artículo 231—Para pagar los sueldos de los Defensores de Oficio, así:

Un Defensor de Oficio ante el Tribunal Superior de Panamá	250.00	3,000.00	
Dos Defensores de Oficio ante los Juzgados de Circuito (Panamá), B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Defensor en Colón	200.00	2,400.00	
Un Defensor en Bocas del Toro	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Chiriquí	125.00	1,500.00	
Un Defensor en Coclé	150.00	1,800.00	
Un Defensor en Los Santos	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Herrera	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Veraguas	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Darién	100.00	1,200.00	19,500.00

DEFENSORES DE OFICIO (M)

Artículo 232—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, de los Defensores, hasta . . .

100.00

CAPITULO XIV

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 233—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Contencioso Administrativo, así:

Tres Magistrados a B/. 500.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Un Secretario	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor	175.00	2,100.00	
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Conserje	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	29,700.00

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 234—Para pagar gastos de representación de los Magistrados a razón de B/. 300.00 mensuales (tres meses)

900.00

2,700.00

Pasan

B/. 4,295,579.50

Vienen	B/. 4,295,579.50
Artículo 235—Para útiles de escritorio, material y otros gastos, hasta	500.00

FISCALIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 236—Para pagar los sueldos del personal de la Fiscalía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así:

El Fiscal	500.00	6,000.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	10,800.00

FISCALIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 237—Para pagar los gastos de representación del Fiscal (tres meses) 900.00

Artículo 238—Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos de la Fiscalía del Tribunal Contencioso, hasta 150.00

CAPITULO XV

OFICINA HUMANITARIA (P)

Artículo 239—Para pagar los sueldos del personal de la Oficina Humanitaria, durante tres meses así:

Un Oficial Humanitario	300.00	900.00	
Un Sub-Oficial Humanitario	125.00	375.00	
Un Secretario	70.00	210.00	
Un Portero	50.00	150.00	1,635.00

COMISION CODIFICADORA (P)

Artículo 240—Para pagar los sueldos del personal de la Comisión Codificadora, así:

Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Portero	50.00	600.00	3,000.00

COMISION CODIFICADORA (M)

Artículo 241—Para pagar los útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Comisión Codificadora, hasta 250.00

Pasan B/. 4,312,814.50

Vienen

B/. 4,312,814.50

PALACIO NACIONAL (P)

Artículo 242—Para pagar los sueldos de las Operadoras de Teléfono del Palacio Nacional, así:

Un Jefe de Operadores	80.00	960.00	
Una Operadora	60.00	720.00	1,680.00

CUERPO DE BOMBEROS (P)

Artículo 243—Para pagar los sueldos de los empleados de las Oficinas de Seguridad, así:

PANAMA

Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Inspector Técnico	175.00	2,100.00	
Un Chofer	80.00	960.00	

COLON

Un Jefe de la Oficina de Seguridad	250.00	3,000.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Inspector Técnico	125.00	1,500.00	
Un Encargado del Sistema de Alarma (tres meses)	100.00	300.00	
Un Portero Escribiente	60.00	720.00	12,480.00

Artículo 244—Para pagar la pensión decretada según Ley 1ª de 1937, así:

Un Sargento	100.00		1,200.00
-----------------------	--------	--	----------

CUERPO DE BOMBEROS (M)

Artículo 245—Para pagar los auxilios de que trata el acto legislativo N° 13 de Diciembre de 1946, así:

Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá (tres meses)	2,000.00	6,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Panamá	7,000.00	84,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos y Banda de Música de Colón	3,200.00	38,400.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro	387.50	4,770.00	
Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro	200.00	2,400.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Panamá	400.00	4,800.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chitré	750.00	9,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de La Chorrera	750.00	9,000.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Colón	200.00	2,400.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de David	1,000.00	12,000.00	172,770.00

Pasan

B/. 4,500,944.50

Vienen

B/. 4,500,944.50

Artículo 246—Para pagar las jubilaciones decretadas de conformidad con la Ley 15 de 1949, hasta

5,775.00

SISTEMA DE ALARMA (P)

Artículo 247—Para pagar los sueldos del personal del Sistema de Alarma de Panamá y Colón, hasta

6,780.00

SISTEMA DE ALARMA (M)

Artículo 248—Para pagar materiales del Sistema de Alarma de Panamá y Colón

2,000.00

CAPITULO XVI

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 249—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, así:

Un Director General	400.00	4,800.00
Un Secretario (tres meses)	250.00	750.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (tres meses)	100.00	300.00
Un Asistente del Director (nueve meses)	150.00	1,350.00
Cuatro Asistentes de 1ª Categoría a B/. 85.00 c/u. (tres meses)	340.00	1,020.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría (tres meses)	80.00	240.00
Un Inspector Postal (tres meses)	175.00	525.00
Un Técnico de Correos, Jefe del Servicio Internacional (nueve meses)	250.00	2,250.00
Un Jefe de la Oficina Técnica y de Investigación (tres meses)	200.00	600.00
Un Asistente Técnico de Correos (nueve meses)	200.00	1,800.00
Dos Mecnógrafas a B/. 100.00 c/u. (nueve meses)	200.00	1,800.00
Un Cajero General	250.00	3,000.00
Un Asistente del Cajero	185.00	2,220.00
Un Archivero (tres meses)	75.00	225.00
Un Archivero (nueve meses)	100.00	900.00
Un Chofer (tres meses)	75.00	225.00
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00
Dos Porteros (nueve meses) a B/. 50.00 c/u.	100.00	900.00
Un Conserje	50.00	600.00
Un Carpintero (tres meses)	75.00	225.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe	275.00	3,300.00
Un Sub-Jefe	200.00	2,400.00

Pasan

B/. 29,580.00 B/. 4,515,499.50

Vienen		B/. 29,580.00 B/. 4,515,499.50
Un Oficial Asistente de Estadística y Contabilidad (tres meses)	100.00	300.00
Dos Oficiales de Contabilidad a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	180.00	540.00
Cuatro Oficiales de Estadística y Tabulación a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	360.00	1,080.00
Siete Asistentes Contables a B/. 90.00 c/u. (nueve meses)	630.00	5,670.00
Cinco Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	375.00	1,125.00
Un Almacenista	125.00	1,500.00
Dos Ayudantes del Almacenista a B/. 60.00 (tres meses)	120.00	360.00
Un Ayudante del Almacenista (nueve meses)	60.00	540.00
Un Portero Aseador	50.00	600.00

SECCION DE TRANSPORTE

Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente Chofer (nueve meses)	100.00	900.00
Tres Choferes a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	270.00	810.00
Siete Choferes a B/. 90.00 c/u. (nueve meses)	630.00	5,670.00
Ocho Choferes para el interior a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	600.00	1,800.00
Seis Peones Ayudantes a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00
Tres Ayudantes de Chofer a B/. 55.00 c/u. (tres meses)	165.00	495.00

SECCION DE TELECOMUNICACIONES

Un Inspector General de Telecomunicaciones..	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa Asistente	100.00	1,200.00
Un Ingeniero Electricista Técnico (tres meses)	275.00	825.00
Un Ingeniero Electricista Técnico (nueve meses)	300.00	2,700.00
Un Asistente del Inspector General (tres meses)	100.00	300.00
Un Asistente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Jefe de Radio-Comunicaciones (nueve meses)	250.00	2,250.00
		68,865.00

DIRECCION DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (M)

Artículo 250—Para la compra de útiles de escritorio, muebles, etc., hasta		1,500.00
Artículo 251—Para pagar los viáticos del Director General y los empleados de su inmediata dependencia, hasta		2,500.00
Artículo 252—Para pagar los gastos de representación del Director General (tres meses)	100.00	300.00

ADMINISTRACIONES DE CORREOS (P)

Artículo 253—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones de Correos, así:

Pasan		B/. 4,588,664.50
-----------------	--	------------------

Vienen

B/. 4,588,664.50

ADMINISTRACION DE CORREOS DE PANAMA

DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

Un Administrador	325.00	3,900.00
Un Asistente	185.00	2,220.00
Dos Asistentes de 1ª Categoría a B/. 85.00 c/u. (tres meses)	170.00	510.00
Dos Asistentes de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (nueve meses)	180.00	1,620.00
Un Contralor de sacos vacíos (nueve meses) ..	100.00	900.00
Un Cajero de la Administración	200.00	2,400.00
Un Asistente de 1ª Categoría (nueve meses) ..	85.00	765.00
Seis Expendedores de sellos, vales y giros postales a B/. 80.00 c/u. (nueve meses)	480.00	4,320.00
Un Oficial de la Oficina Filatélica	100.00	1,200.00
Ocho Carteros a B/. 60.00 c/u. (tres meses) ..	480.00	1,440.00
Cuatro Carteros a B/. 60.00 c/u. (nueve meses)	240.00	2,160.00
Cuatro Aseadores a B/. 45.00 c/u. (tres meses) .	180.00	540.00
Cuatro Porteros Aseadores a B/. 60.00 c/u. (nueve meses)	240.00	2,160.00
Un Asistente de 2ª Categoría (tres meses) ..	75.00	225.00
Un Asistente de 3ª Categoría (tres meses) ..	65.00	195.00

SECCION DE DESPACHO INTERNACIONAL

Un Jefe (tres meses)	125.00	375.00
Un Jefe (nueve meses)	135.00	1,215.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cinco Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	375.00	1,125.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	300.00	2,700.00
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00

SECCION DE RECIBO INTERNACIONAL

Un Jefe (tres meses)	125.00	375.00
Un Jefe (nueve meses)	135.00	1,215.00
Un Oficial de Control de Correos (tres meses) ..	100.00	300.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00
Dos Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. (tres meses)	130.00	390.00
Un Sirviente (tres meses)	45.00	135.00

SECCION DE RECOMENDADOS

Un Jefe (tres meses)	125.00	375.00
Un Jefe (nueve meses)	135.00	1,215.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cinco Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	375.00	1,125.00

Pasen

B/. 41,910.00 B/. 4,588,664.50

Vienen		B/. 41,910.00 B/. 4,588,664.50
Seis Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	450.00	4,050.00
Tres Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. (tres meses)	195.00	585.00
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00

SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES

Un Jefe de Encomiendas Postales	200.00	2,400.00
Un Sub-Jefe Expreso Aéreo (tres meses)	125.00	375.00
Un Sub-Jefe (nueve meses)	135.00	1,215.00
Un Asistente de 1ª Categoría (tres meses)	85.00	255.00
Siete Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	525.00	1,575.00
Ocho Asistentes de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (nueve meses)	640.00	5,760.00
Siete Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. (tres meses)	455.00	1,365.00
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00
Tres Sirvientes a B/. 45.00 c/u. (tres meses)	135.00	405.00
Dos Peones Aseadores a B/. 60.00 c/u. (nueve meses)	120.00	1,080.00

SECCION DE DESPACHO INTERIOR

Un Jefe (tres meses)	125.00	375.00
Un Jefe (nueve meses)	135.00	1,215.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Asistente de 3ª Categoría (tres meses)	65.00	195.00
Dos Sirvientes a B/. 45.00 c/u. (tres meses)	90.00	270.00

SECCION DE ENTREGA GENERAL

Un Jefe (tres meses)	125.00	375.00
Un Jefe (nueve meses)	135.00	1,215.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cinco Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	375.00	1,125.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	300.00	2,700.00

SECCION DE REPARTO A DOMICILIO

Un Jefe (tres meses)	125.00	375.00
Un Jefe (nueve meses)	135.00	1,215.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Un Asistente de 3ª Categoría (tres meses)	65.00	195.00
Diecisiete Carteros a B/. 60.00 c/u. (tres meses)	1,020.00	3,060.00
Doce Carteros a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	900.00	8,100.00

SECCION DE APARTADOS

Un Jefe (tres meses)	125.00	375.00
Un Jefe (nueve meses)	135.00	1,215.00

Pasan B/. 89,940.00 B/. 4,588,664.50

Vienen		B/. 89,940.00 B/. 4,588,664.50
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Siete Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	525.00	1,575.00
Cuatro Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. (tres meses)	260.00	780.00
Ocho Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	600.00	5,400.00
SECCION DE ESTAMPILLAS		
Un Jefe (tres meses)	150.00	450.00
Un Asistente de 1ª Categoría (tres meses)	85.00	255.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	300.00	900.00
SACOS VACIOS		
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	150.00	450.00
PANAMA 2 (ex-Estafeta Universidad)		
Un Jefe (tres meses)	125.00	375.00
Un Jefe de Estafeta (nueve meses)	135.00	1,215.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. ..	150.00	1,800.00
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00
Un Portero Aseador (nueve meses)	60.00	540.00
PANAMA 3 (ex-Estafeta de Calidonia)		
Un Jefe (tres meses)	125.00	375.00
Un Jefe de Estafeta (nueve meses)	135.00	1,215.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. ...	150.00	1,800.00
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00
Un Portero Aseador (nueve meses)	60.00	540.00
PANAMA 4 (ex-Estafeta del Chorrillo)		
Un Jefe (tres meses)	125.00	375.00
Un Jefe de Estafeta (nueve meses)	135.00	1,215.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. ...	150.00	1,800.00
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00
Un Portero Aseador (nueve meses)	60.00	540.00
PANAMA 5 (ex-Estafeta de Cervantes)		
Un Jefe (tres meses)	125.00	375.00
Un Jefe de Estafeta (nueve meses)	135.00	1,215.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	150.00	1,350.00
Un Portero Aseador (nueve meses)	60.00	540.00
Pasan		B/. 120,570.00 B/. 4,588,664.50

Vienen

B/. 120,570.00 B/. 4,588,664.50

PANAMA 6 (Estafeta de Tocumen)

Un Jefe (nueve meses)	135.00	1,215.00
Seis Oficiales a B/. 80.00 c/u. (nueve meses) ..	480.00	4,320.00
Un Portero (nueve meses)	60.00	540.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE COLON
DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

Un Administrador (tres meses)	225.00	675.00
Un Administrador (nueve meses)	250.00	2,250.00
Un Cajero Asistente	150.00	1,800.00
Cuatro Vendedores de sellos a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00
Seis Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	450.00	1,350.00
Cinco Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. (tres meses)	325.00	975.00
Un Oficial (nueve meses)	80.00	720.00
Cuatro Choferes a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00
Dos Carteros a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Dos Porteros Aseadores a B/. 50.00 c/u. (nueve meses)	100.00	900.00
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00
Un Sirviente (tres meses)	45.00	135.00
Un Conserje (tres meses)	50.00	150.00

SECCION DE RECOMENDADOS Y AEREO

Un Jefe (tres meses)	125.00	375.00
Un Jefe (nueve meses)	135.00	1,215.00
Un Asistente de 1ª Categoría (nueve meses) ..	85.00	765.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	150.00	450.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	300.00	2,700.00

SECCION DE RECIBO Y CONTROL DE SACOS
VACIOS

Un Jefe (tres meses)	125.00	375.00
Un Jefe (nueve meses)	135.00	1,215.00
Un Asistente de 1ª Categoría (nueve meses) ..	85.00	765.00
Un Oficial de 2ª Categoría (tres meses) . . .	75.00	225.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	150.00	1,350.00
Dos Peones a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Un Oficial de 3ª Categoría (tres meses) . . .	65.00	195.00

SECCION DE DESPACHO

Un Jefe (tres meses)	125.00	375.00
Un Jefe (nueve meses)	135.00	1,215.00
Un Asistente de 1ª Categoría (nueve meses) . . .	85.00	765.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	300.00	900.00

Pasan

B/. 157,995.00 B/. 4,588,664.50

Vienen		B/. 157,995.00 B/. 4,588,664.50
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	150.00	1,350.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. (tres meses)	195.00	585.00
Dos Peones a B/. 60.00 c/u. (nueve meses)	120.00	1,080.00
SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES		
Un Jefe	200.00	2,400.00
Un Asistente del Jefe (nueve meses)	150.00	1,350.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Sirviente (tres meses)	45.00	135.00
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00
SECCION AEREA		
Un Jefe (tres meses)	125.00	375.00
Seis Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	450.00	1,350.00
ADMINISTRACION DE CORREOS DE AGUADULCE		
Un Administrador	150.00	1,800.00
Tres Asistentes a B/. 50.00 c/u. (tres meses)	150.00	450.00
Dos Oficiales a B/. 50.00 c/u. (nueve meses)	100.00	900.00
Un Portero Aseador	30.00	360.00
ADMINISTRACION DE CORREOS DE BOCAS DEL TORO		
Un Administrador	150.00	1,800.00
Un Asistente	75.00	900.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría a B/. 50.00 c/u. (tres meses)	150.00	450.00
Dos Oficiales a B/. 50.00 c/u. (nueve meses)	100.00	900.00
Un Portero Aseador	30.00	360.00
ADMINISTRACION DE CORREOS DE CHITRE		
Un Administrador	150.00	1,800.00
Un Asistente Jefe (tres meses)	75.00	225.00
Tres Asistentes de 4ª Categoría a B/. 50.00 c/u. (tres meses)	150.00	450.00
Dos Oficiales, B/. 50.00 c/u. (nueve meses)	100.00	900.00
Un Portero Aseador	30.00	360.00
ADMINISTRACION DE CORREOS DE DAVID		
Un Administrador	200.00	2,400.00
Un Jefe de Sección (tres meses)	100.00	300.00
Un Cajero Ayudante (tres meses)	150.00	450.00
Un Cajero Asistente (nueve meses)	175.00	1,575.00
Un Asistente de 1ª Categoría (tres meses)	85.00	255.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	150.00	450.00
Pasan		B/. 185,655.00 B/. 4,588,664.50

Vienen B/. 185,655.00 B/. 4,588,664.50

Diez Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. (tres meses)	650.00	1,950.00
Ocho Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. (nueve meses)	520.00	4,680.00
Dos Choferes a B/. 85.00 c/u.	170.00	2,040.00
Dos Porteros Aseadores a B/. 30.00 c/u.	60.00	720.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE LAS TABLAS

Un Administrador	150.00	1,800.00
Tres Oficiales a B/. 50.00 c/u. (tres meses)	150.00	450.00
Dos Oficiales a B/. 50.00 c/u. (nueve meses)	100.00	900.00
Un Chofer	85.00	1,020.00
Un Ayudante Chofer (tres meses)	75.00	225.00
Un Portero Aseador	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE SANTIAGO

Un Administrador	150.00	1,800.00
Un Asistente	75.00	900.00
Cuatro Asistentes a B/. 50.00 c/u. (tres meses)	200.00	600.00
Tres Asistentes a B/. 50.00 c/u. (nueve meses)	150.00	1,350.00
Un Portero Aseador	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE PENONOME

Un Administrador	150.00	1,800.00
Cuatro Asistentes de 4ª Categoría a B/. 50.00 c/u. (tres meses)	200.00	600.00
Dos Oficiales a B/. 50.00 c/u. (nueve meses)	100.00	900.00
Un Portero Aseador	30.00	360.00
		208,470.00

AGENCIAS DE CORREOS (P)

Artículo 254—Para pagar los sueldos de los Agentes de Correos, de la República, así:

Un Agente de Correos en La Palma (tres meses)	65.00	195.00
Un Agente de Correos en La Palma (nueve meses)	60.00	540.00
Un Asistente de 4ª Categoría (tres meses)	50.00	150.00
Un Agente de Correos en Changuinola (tres meses)	110.00	330.00
Un Asistente (tres meses)	75.00	225.00
Un Agente de Correos en Guabito (nueve meses)	75.00	675.00
Un Agente de Correos en Puerto Armuelles	75.00	900.00
Un Agente de Correos en Boquete	75.00	900.00
Diez Agentes de Correos a B/. 40.00 c/u. (tres meses)	400.00	1,200.00
Siete Agentes de Correos a B/. 40.00 c/u. (nueve meses)	280.00	2,520.00

Pasan B/. 7,635.00 B/. 4,797,134.50

Vienen		B/. 7,635.00 B/. 4,797,134.50
Veintiséis Agentes de Correos a B/. 30.00 c/u. (tres meses)	780.00	2,340.00
Quince Agentes de Correos a B/. 30.00 c/u. (nueve meses)	450.00	4,050.00 14,025.00

CONDUCTORES DE CORREOS (P)

Artículo 255—Para pagar los sueldos de los Conductores de Correos de la República, hasta	17,000.00
---	-----------

SUPERNUMERARIOS (P)

Artículo 256—Para pagar los sueldos de los empleados de Correos y Telégrafos declarados supernumerarios, hasta	88,000.00
---	-----------

ADMINISTRACIONES DE CORREOS (M)

Artículo 257—Para la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos, hasta	10,000.00
Artículo 258—Para pagar los alquileres de los locales para las Oficinas de Correos, hasta	10,000.00
Artículo 259—Para pagar el servicio de transportes marítimos y aéreo interno de la República, hasta	3,000.00
Artículo 260—Para atender la compra, mantenimiento y conservación de los automóviles, hasta	15,000.00
Artículo 261—Para pagar el transporte del correo al exterior, por vía aérea, hasta	30,000.00
Artículo 262—Para pagar el transporte del correo por vía marítima al exterior de la República, hasta	3,000.00
Artículo 263—Para la impresión de timbres postales, hasta	5,000.00
Artículo 264—Para pagar las cuotas, partes contributivas de sostenimiento de la U.P.U. a la U.P.A. E. y la U. I. T.	5,700.00
Artículo 265—Para pagar las reclamaciones por pérdida de correspondencia certificada	100.00
Artículo 266—Para la compra de bicicletas, tubos, llantas, sacos de correos, macabets, etc.	1,500.00

TELEGRAFOS NACIONALES

INSPECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 267—Para pagar los sueldos de la Inspección General de Telecomunicaciones, así:	
--	--

PARAN	B/. 4,999,459.50
----------------	------------------

Vienen		B/. 4,999,459.50
Un Mecánico Electricista	125.00	1,500.00
Cuatro Ayudantes de Electricistas a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00
Dos Jefes de Líneas a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Ocho Inspectores Seccionales a B/. 150.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Un Inspector Supervigilador de Cuadrillas	150.00	1,800.00
Cuatro Telegrafistas Supervisores a B/. 120.00 c/u.	480.00	5,760.00
Diez Telegrafistas Principales a B/. 100.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
Setenta y siete Telegrafistas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	6,930.00	20,790.00
Ochenta Telegrafistas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (nueve meses)	7,200.00	64,800.00
Noventa y ocho Telegrafistas de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	7,350.00	88,200.00
Sesenta y un Telegrafistas de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.	3,965.00	47,580.00
Ocho Telefonistas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	720.00	8,640.00
Ocho Telefonistas de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	560.00	6,720.00
Sesenta y cinco Telefonistas de 3ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	2,600.00	31,200.00
Cincuenta y cinco Telefonistas de 4ª Categoría a B/. 30.00 c/u.	1,650.00	19,800.00
Siete Asistentes a B/. 65.00 c/u. (tres meses)	455.00	1,365.00
Un Guarda-Línea de 1ª Categoría	50.00	600.00
Un Guarda-Línea de 2ª Categoría	45.00	540.00
Tres Guarda-Líneas de 3ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	120.00	1,440.00
Catorce Guarda-Líneas de 4ª Categoría a B/. 35.00 c/u.	490.00	5,880.00
Diecisiete Guarda-Líneas de 5ª Categoría a B/. 30.00 c/u.	510.00	6,120.00
Treinta y dos Guarda-Líneas de 6ª Categoría a B/. 25.00 c/u.	800.00	9,600.00
Seis Guarda-Líneas de 7ª Categoría a B/. 20.00 c/u.	120.00	1,440.00
Tres Jefes de Mensajeros a B/. 60.00 c/u. (tres meses)	180.00	540.00
Un Jefe de Mensajeros (nueve meses)	75.00	675.00
Treinta y dos Mensajeros de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u. (tres meses)	1,600.00	4,800.00
Veinticuatro Mensajeros de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u. (nueve meses)	1,200.00	10,800.00
Veinte Mensajeros de 2ª Categoría a B/. 30.00 c/u.	600.00	7,200.00
Cuarenta y tres Mensajeros de 3ª Categoría a B/. 20.00 c/u.	860.00	10,320.00
Cincuenta Mensajeros de 4ª Categoría a B/. 15.00 c/u.	750.00	9,000.00
Seis Mensajeros de 5ª Categoría a B/. 7.50 c/u.	45.00	540.00
Pasan		B/. 402,450.00 B/. 4,999,459.50

Vienen

B/. 402,450.00 B/. 4,999,459.50

RADIOCOMUNICACIONES

Un Jefe de Estación Principal (tres meses)	225.00	675.00
Un Asistente de Estación de Radio	130.00	1,560.00
Un Mecánico de Estación de Radio	150.00	1,800.00
Un Ayudante de Operador	100.00	1,200.00
Cuatro Jefes de Estación a B/. 100.00 c/u. . . .	400.00	4,800.00
Dos Ayudantes a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Mensajeros de Estación de Radio a B/. 15.00 c/u. (tres meses)	30.00	90.00

CHOFERES DE TELECOMUNICACIONES

Diez Choferes a B/. 65.00 c/u.	650.00	7,800.00	
Cinco Ayudantes a B/. 45.00 c/u.	225.00	2,700.00	424,995.00

Artículo 268—Para pagar los sobresueldos reconocidos y que se reconozcan hasta el 31 de Diciembre de 1950, hasta

27,072.00

TELEGRAFOS NACIONALES (M)

Artículo 269—Para pagar los alquileres de locales para las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta

9,000.00

Artículo 270—Para mejorar el servicio de Telecomunicaciones, en Panamá.

4,000.00

Artículo 271—Para gastos de luz, agua, útiles de aseo de las Oficinas, hasta

6,000.00

Artículo 272—Para la compra de mobiliario, útiles y materiales de Oficinas, hasta

4,000.00

Artículo 273—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el Cuerpo de Mensajeros, hasta

1,500.00

Artículo 274—Para la compra de materiales técnicos de toda clase, postes, aisladores, crucetas, alambre de cobre, de hierro galvanizado, tubería, aparatos de telefonía y telegrafía, motores, acumuladores para el servicio de telégrafos y teléfono y para la compra de materiales para la instalación de seis (6) Estaciones de Radio

15,000.00

Artículo 275—Para la conservación de las líneas telegráficas y telefónicas existentes, hasta

45,000.00

Artículo 276—Para la compra de máquinas de teletipo, hasta

5,000.00

Artículo 277—Para la construcción de nuevas líneas telegráficas y telefónicas, hasta

5,000.00

Artículo 278—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del Telégrafo

7,500.00

Artículo 279—Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal el alquiler de líneas telegráficas, hasta

2,000.00

Pasan

B/. 5,555,526.50

Vienen	B/. 5,555,526.50
Artículo 280—Para pagar los viáticos de las Telegrafistas que sean movilizadas, hasta	500.00
Artículo 281—Para pagar los viáticos del Inspector General, Técnico Ingeniero y ocho Inspectores Seccionales y un Inspector Supervigilador de Cuadrillas, hasta	1,500.00
Artículo 282—Para atender la compra de materiales para las Oficinas de radio existentes y para el sostenimiento de las mismas	1,000.00

CAPITULO XVII

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 283—Para pagar el servicio de los conjuces y suplentes del Procurador y Fiscales, hasta	2,500.00
Artículo 284—Para pagar la pensión acordada a favor de Santiago Alvarado (ex-Corregidor de Taimati), según Decreto Legislativo Nº 22 de 28 de Febrero de 1946	30.00 360.00

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 285—Para pagar alquileres de locales para las Oficinas Públicas, hasta	12,000.00
---	-----------

PROVINCIAS (M)

Artículo 286—Para cubrir los déficit de las Provincias, así:

Bocas del Toro	2,740.08		
Chiriquí	1,771.56		
Coclé	3,468.97		
Los Santos	2,938.98		
Veraguas	4,498.25		
Herrera	1,777.44		
Darién	1,000.00	18,195.28	218,343.36

Artículo 287—Para pagar las cuotas adicionales para obras públicas en las Provincias por una sola vez, así:

Bocas del Toro	3,000.00		
Chiriquí	10,000.00		
Coclé	5,000.00		
Los Santos	2,000.00		
Veraguas	5,000.00		
Herrera	3,000.00	28,000.00	

Artículo 288—Para pagar el saldo del costo de la erección de la estatua al Dr. Justo Arosemena, según contrato Nº 110 de 25 de junio de 1948 15,000.00 |

Artículo 289—Para pagar pensiones y diferencias de pensiones al Poder Judicial y Ministerio Público (Art. 271 de la Ley 61 de 1946) 30,000.00 |

B/. 5,864,729.86

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO XVIII

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES (P)

Artículo 351.—Para pagar el sueldo del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro ..	150.00	1,800.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

SECRETARIA

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (nueve meses) ..	100.00	900.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

DEPARTAMENTO DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Un Director	250.00	3,000.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Un Calígrafo	110.00	1,320.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría a B/. 100.00 (un mes doce días)	100.00	126.00
Un Ordenanza (nueve meses)	50.00	450.00

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO Y CONSULAR

Un Jefe a B/. 225.00 (doce días)	225.00	90.00
Un Director (nueve meses)	250.00	2,250.00
Un Sub-Director (nueve meses)	200.00	1,800.00
Un Asistente	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (nueve meses) ..	100.00	900.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00

SECCION DE TRADUCCION

Un Jefe	200.00	2,400.00
Un Ayudante (tres meses)	150.00	450.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (nueve meses) ..	100.00	900.00

Pasan

B/. 37,866.00

Vienen		B/. 37,866.00
DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE RELACIONES CON LA ZONA DEL CANAL		
Un Jefe de Relaciones con la Zona a B/. 225.00 (doce días)	225.00	90.00
Un Director	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Mecanógrafas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	180.00	540.00
DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS		
Un Director	225.00	2,700.00
Un Asistente (tres meses)	150.00	450.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Bibliotecario	75.00	900.00
SEGUNDA SECRETARIA		
Un Segundo Secretario (un mes)	350.00	350.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría a B/. 100.00 (doce días)	100.00	40.00
Un Ordenanza (tres meses)	50.00	150.00
DEPARTAMENTO DE MIGRACION		
Un Director	250.00	3,000.00
Un Sub-Director	225.00	2,700.00
Un Jefe de Inspectores	200.00	2,400.00
Dos Inspectores de Inmigración de 1ª Catego- ría a B/. 150.00 c/u. (doce días)	300.00	120.00
Diez Inspectores de Inmigración de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	1,500.00	18,000.00
Tres Inspectores de Inmigración de 1ª Categoría en David, Puerto Armuelles y Bocas del Toro (nue- ve meses) a B/. 150.00 c/u.	450.00	4,050.00
Dos Inspectores de Inmigración de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u. (doce días)	220.00	88.00
Once Inspectores de Inmigración de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u. (tres meses)	1,210.00	3,630.00
Ocho Inspectores de Inmigración de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u. (nueve meses)	880.00	7,920.00
Un Contador	125.00	1,500.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (nueve meses)	200.00	1,800.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría a B/. 100.00 (doce días)	100.00	40.00
Dos Mecanógrafas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	180.00	540.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Ocho Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	720.00	8,640.00
Pasan		B/. 106,754.00

Vienen		B/. 106,754.00
Dos Archiveros de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (doce días)	150.00	60.00
Tres Archiveros de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	225.00	675.00
Cinco Archiveros de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	375.00	3,375.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

SECCIÓN DE COLON

Un Jefe de Sección	200.00	2,400.00
Un Inspector de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Tres Inspectores de Inmigración de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Dos Archiveros de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. Un Ordenanza	150.00 50.00	1,800.00 600.00

DEPARTAMENTO DE NATURALIZACION

Un Director (tres meses)	250.00	750.00
Un Director (nueve meses)	225.00	2,025.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Contador Jefe	200.00	2,400.00
Un Ayudante	125.00	1,500.00

DEPARTAMENTO CONSULAR

Un Director (tres meses)	250.00	750.00
Un Sub-Jefe (tres meses)	175.00	525.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría (tres meses). Un Oficial de 1ª Categoría a B/. 90.00 (do- ce días)	90.00 90.00	270.00 36.00

EMPLEADOS VARIOS

Un Almacenista	90.00	1,080.00
Una Telefonista	75.00	900.00
Un Aseador Jefe	65.00	780.00
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Conserje	50.00	600.00
		138,560.00

OFICINA COORDINADORA DE ASUNTOS ECO-
NOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (P)

Artículo 352—Para pagar el sueldo del personal
de la Oficina Coordinadora de Asuntos Económicos,
Sociales y Culturales, así:

Una Estenógrafa de 1ª Categoría a B/. 100.00 (doce días)	100.00	40.00
Pasan		B/. 138,600.00

Vienen

B/. 138,600.00

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES (M)

Artículo 353—Para pagar los gastos de representación del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

El Ministro (tres meses)	450.00	1,350.00	
El Secretario (tres meses)	150.00	450.00	
El Director del Protocolo (tres meses)	150.00	450.00	
El Sub-Director del Protocolo (tres meses)	75.00	225.00	
Un Segundo Secretario (un mes)	150.00	150.00	2,625.00

Artículo 354—Para gastos de representación del Ministerio

5,400.00

Artículo 355—Para la compra de mobiliario, útiles de oficina, periódicos, porte de correo, servicio cablegráfico, radiográfico, uniformes y demás gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta.

74,550.00

Artículo 356—Para pagar los gastos relacionados con visitas de huéspedes oficiales, hasta

10,000.00

CAPITULO XIX

CUERPO DIPLOMATICO (P)

Artículo 357—Para pagar los sueldos del Cuerpo Diplomático acreditado en el exterior, así:

Un Embajador en Estados Unidos de América	1,000.00	12,000.00
Nueve Embajadores a B/. 750.00 c/u. (tres meses)	6,750.00	20,250.00
Seis Embajadores a B/. 750.00 c/u. (nueve meses)	4,500.00	40,500.00
Un Ministro Consejero de Embajada	750.00	9,000.00
Diez Primeros Secretarios de Embajada a B/. 500.00 c/u. (tres meses)	5,000.00	15,000.00
Once Primeros Secretarios de Embajada a B/. 500.00 c/u. (nueve meses)	5,500.00	49,500.00
Cinco Segundos Secretarios de Embajada a B/. 350.00 c/u. (tres meses)	1,750.00	5,250.00
Dos Segundos Secretarios de Embajada a B/. 350.00 c/u. (nueve meses)	700.00	6,300.00
Tres Adjuntos de Embajada a B/. 200.00 c/u. (tres meses)	600.00	1,800.00
Dos Adjuntos de Embajada a B/. 300.00 c/u. ..	600.00	7,200.00
Once Ministros Plenipotenciarios a B/. 700.00 c/u. (tres meses)	7,700.00	23,100.00
Seis Ministros Plenipotenciarios a B/. 700.00 c/u. (nueve meses)	4,200.00	37,800.00
Seis Primeros Secretarios de Legación a B/. 350.00 c/u. (tres meses)	2,100.00	6,300.00

Pasar

B/. 234,000.00 B/. 231,175.00

Vienen		B/. 234,000.00	B/. 231,175.00
Once Primeros Secretarios de Legación a B/. 350.00 c/u. (nueve meses)	3,850.00	34,850.00	
Tres Adjuntos de Legación a B/. 170.00 c/u.	510.00	6,120.00	
Dos Encargados de Negocios en Propiedad a B/. 400.00 c/u. (tres meses)	800.00	2,400.00	
Un Encargado de Negocios en Propiedad (nueve meses)	400.00	3,600.00	280,770.00

CUERPO DIPLOMATICO (M)

Artículo 358—Para pagar los gastos de representación del Cuerpo Diplomático			103,800.00
---	--	--	------------

REPRESENTACION ANTE LAS NACIONES UNIDAS (P)

Artículo 359—Para pagar los sueldos de la Representación Permanente ante las Naciones Unidas, así:

Un Representante	750.00	9,000.00	
Un Secretario (bilingüe)	250.00	3,000.00	
Un Adjunto (tres meses)	170.00	510.00	12,510.00

REPRESENTACION ANTE LAS NACIONES UNIDAS (M)

Artículo 360—Para pagar gastos especiales de alquileres de la Oficina de la Representación Permanente ante las Naciones Unidas			3,600.00
--	--	--	----------

CAPITULO XX

CUERPO CONSULAR (P)

Artículo 361—Para pagar los sueldos de los funcionarios del Cuerpo Consular Acreditado en el exterior, así:

Dieciocho Cónsules Generales a B/. 250.00 c/u. (tres meses)	4,500.00	13,500.00	
Quince Cónsules Generales a B/. 250.00 c/u. (nueve meses)	3,750.00	33,750.00	
Cuatro Cónsules a B/. 200.00 c/u.	800.00	9,600.00	
Dos Vice-Cónsules en Nueva York a B/. 200.00 c/u. (tres meses)	400.00	1,200.00	
Un Vice-Cónsul en Nueva York, (nueve meses)	200.00	1,800.00	
Dos Vice-Cónsules a B/. 130.00 c/u.	260.00	3,120.00	
Tres Cancilleres de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	

Pasan	B/. 68,370.00	B/. 631,855.00	
-----------------	---------------	----------------	--

Vienen		B/. 68,370.00	B/. 631,855.00
Trece Cancilleres de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u. (tres meses)	1,430.00	4,290.00	
Quince Cancilleres de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u. (nueve meses)	1,650.00	14,850.00	
Un Archivero	125.00	1,500.00	
Un Archivero (nueve meses)	100.00	900.00	89,910.00

CUERPO CONSULAR (M)

Artículo 362—Para pagar el combustible, útiles de limpieza, reparaciones y demás gastos de los automóviles al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores (tres meses)

675.00

Artículo 363—Para pagar las diferencias de sueldos que resulten de ajustes que se hagan en el Cuerpo Diplomático

4,200.00

Artículo 364—Para pagar los alquileres de Oficina del Cuerpo Consular

18,000.00

Artículo 365—Para pagar dietas, viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos y delegados especiales

50,000.00

Artículo 366—Para pagar viáticos de los funcionarios consulares

10,000.00

Artículo 367—Para pagar las cuotas de Panamá a diferentes organismos internacionales

43,729.28

B/. 848,369.28

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XXI

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 401—Para pagar los sueldos del personal de las oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

Un Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro	150.00	1,800.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	60.00	720.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

El Secretario	350.00	4,200.00
Un Asistente del Secretario	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00

ASESORIA DEL MINISTERIO

Un Asesor (dos meses)	400.00	800.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00

SECCION PRIMERA (Administrativa)

Un Jefe de Sección	225.00	2,700.00
Un Sub-Jefe de Sección	175.00	2,100.00
Un Contador y Receptor de Cuentas	140.00	1,680.00
Un Oficial de Devolución de Impuestos	125.00	1,500.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (tres meses)	240.00	720.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (nueve meses)	160.00	1,440.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría (tres meses)	80.00	240.00
Una Archivera de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Archiveras de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u. (tres meses)	140.00	420.00
Una Archivera de 3ª Categoría (nueve meses)	70.00	630.00
Una Telefonista	80.00	960.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Conserje	60.00	720.00
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

Pasan B/. 37,910.00

B/. 37,910.00

Vienen

SECCION SEGUNDA (Tierras, Bosques e Ingeniería)

Un Agrimensor General (tres meses)	275.00	825.00
Un Ingeniero Jefe (nueve meses)	400.00	3,600.00
Un Jefe de Sección (tres meses)	225.00	675.00
Un Sub-Jefe (tres meses)	175.00	525.00
Un Sub-Jefe (nueve meses)	200.00	1,800.00
Un Oficial de Tarjetario	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u. (tres meses)	210.00	630.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u. (nueve meses)	140.00	1,260.00
Nueve Oficiales de Tierras a B/. 70.00 c/u.	630.00	7,560.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Dos Agrimensores de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Dibujante	150.00	1,800.00
Cuatro Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Seis Cadeneros de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u. (tres meses)	420.00	1,260.00
Cuatro Cadeneros de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u. (nueve meses)	280.00	2,520.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría a B/. 80.00 (tres meses)	80.00	240.00
Cuatro Ayudantes de Reparto a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00
Un Portero Mensajero (un mes)	50.00	50.00

SECCION TERCERA (Compras)

Un Jefe de Compras	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor Asistente del Jefe de Compras.	215.00	2,580.00
Dos Cotizadores a B/. 175.00 c/u. (tres meses)	350.00	1,050.00
Tres Cotizadores a B/. 175.00 c/u. (nueve meses)	525.00	4,725.00
Dos Registradores de Ordenes a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (tres meses)	240.00	720.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (nueve meses)	320.00	2,880.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u. (tres meses)	140.00	420.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u. (nueve meses)	210.00	1,890.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

ALMACEN DEL GOBIERNO

Un Jefe del Almacén	250.00	3,000.00
Un Asistente del Jefe del Almacén	125.00	1,500.00
Un Asistente Almacenista	125.00	1,500.00

Pasan B/. 110,080.00

Vienen	B/. 110,080.00	
Un Oficial Corredor de Aduana	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	180.00	540.00
Un Oficial de 1ª Categoría (nueve meses)	90.00	810.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Guardianes a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Tres Choferes de 3ª Categoría a B/. 60.00 c/u. (tres meses)	180.00	540.00
Un Chofer de 3ª Categoría (nueve meses)	90.00	540.00
Catorce Peones a B/. 2.00 diarios c/u. (B/. 28.00)	840.00	10,080.00
Un Portero Mensajero	50.00	600.00
SECCION CUARTA (Pagaduría General)		
Un Pagador General	300.00	3,600.00
Dos Ayudantes del Pagador a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
SECCION QUINTA (Sellos Fiscales)		
Un Cajero Administrador de Sellos Fiscales	250.00	3,000.00
Un Asistente del Administrador	150.00	1,800.00
		140,110.00
CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL		
Artículo 402—Para pagar los honorarios de los Miembros del Consejo de Economía Nacional y los sueldos del personal de la Secretaría, así:		
Un Secretario General (tres meses)	400.00	1,200.00
Un Secretario General (nueve meses)	350.00	3,150.00
Un Secretario (tres meses)	250.00	750.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Oficial de 1ª Categoría a B/. 90.00 (tres meses)	90.00	270.00
Un Portero	50.00	600.00
Honorarios de los Miembros del Consejo de Economía, hasta	5,000.00	13,370.00
Artículo 403—Para mobiliario y útiles de es- critorio y demás gastos de oficina, hasta		
		1,000.00
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (M)		
Artículo 404—Para pagar los gastos de repre- sentación del Ministro B/. 300.00 y del Secretario B/. 100.00 (tres meses)		
		1,200.00
Artículo 405—Para la compra y útiles de es- critorio, aseo, impresiones, obras didácticas sobre Ha- cienda Pública, reparaciones de máquinas de escri- bir, compra de mobiliario y otros gastos menudos, hasta		
		10,000.00
Artículo 406—Para pagar los gastos de viáticos del personal del Ministerio cuando lo exija el ser- vicio		
		1,500.00
Pasan		B/. 167,180.00

Vienen	B/. 187,180.00
Artículo 407—Para pagar la impresión de papel sellado, estampillas, timbres de consumo interno, hasta	20,000.00
Artículo 408—Para pagar los gastos que demande la contratación de servicios de Consejeros Técnicos que requiera el Ministerio, hasta	4,800.00

CAPITULO XXII

ADMINISTRACION GENERAL DE
ADUANAS (P)

Artículo 409—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Aduanas, así:

DESPACHO GENERAL

El Administrador General	300.00	3,600.00
El Sub-Administrador	250.00	3,000.00
Un Secretario	175.00	2,100.00
Dos Inspectores de Gasolina a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Un Liquidador de Ingresos Varios	150.00	1,800.00
Una Estenógrafa	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

DIRECCION CONSULAR Y DE NAVES

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (tres meses)	160.00	480.00

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Un Avaluador Jefe	300.00	3,600.00
Un Sub-Avaluador	250.00	3,000.00
Dos Ayudantes de Avaluador a B/. 175.00 c/u. (tres meses)	350.00	1,050.00
Un Liquidador	250.00	3,000.00
Dos Ayudantes del Liquidador a B/. 125.00 c/u. (tres meses)	250.00	750.00
Tres Ayudantes del Liquidador a B/. 125.00 c/u. (nueve meses)	375.00	3,375.00
Un Registrador de Liquidaciones	90.00	1,080.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u. (tres meses)	210.00	630.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u. (nueve meses)	140.00	1,260.00
Cinco Mozos a B/. 60.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Portero Mensajero	50.00	600.00

Pasan B/. 49,065.00 B/. 191,980.00

Vienen B/. 49,065.00 B/. 191,980.00

COLON

Un Avaluador	250.00	3,000.00
Un Sub-Avaluador	150.00	1,800.00
Un Liquidador	225.00	2,700.00
Dos Ayudantes del Liquidador a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Tres Mozos a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero Mensajero del Liquidador	50.00	600.00

BOCAS DEL TORO

Un Avaluador	125.00	1,500.00
Un Liquidador	100.00	1,200.00
Un Oficial de 3ª Categoría (tres meses)	70.00	210.00
Un Portero	40.00	480.00

CHIRIQUI

Un Avaluador	150.00	1,800.00
Un Liquidador	100.00	1,200.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	40.00	480.00

EXPRESO AEREO (P)

PANAMA

Un Avaluador	250.00	3,000.00
Un Liquidador Sub-Jefe	150.00	1,800.00
Un Ayudante del Liquidador	100.00	1,200.00
Un Recaudador	125.00	1,500.00
Un Oficial de Recibos	90.00	1,080.00
Un Oficial de Entrega	90.00	1,080.00
Un Notificador	50.00	600.00
Un Portero Mensajero	50.00	600.00
		82,695.00

ADMINISTRACION GENERAL DE
ADUANAS (M)

Artículo 410—Para viáticos del personal de la Administración General de Aduanas y sus dependencias, hasta

2,700.00

Artículo 411—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compras y reparaciones de mobiliario, materiales necesarios para la confección de pasaportes que se expidan en el país y gastos menudos de las Aduanas de la República

10,000.00

AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS
POSTALES (P)

Artículo 412—Para pagar los sueldos del personal de las Avaluadurias de Encomiendas Postales, así:

Pasan

B/. 287,375.00

Vienen			B/. 287,375.00
PANAMA			
Un Avaluador	250.00	3,000.00	
Un Ayudante de Avaluador	175.00	2,100.00	
Un Liquidador	125.00	1,500.00	
Un Recaudador	150.00	1,800.00	
Un Ayudante del Liquidador	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Portero Mensajero	50.00	600.00	
COLON			
Un Avaluador	150.00	1,800.00	
Un Liquidador	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
DAVID			
Un Avaluador Liquidador	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Avaluador Liquidador	75.00	900.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	55.00	660.00	22,020.00
AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS POSTALES M)			
Artículo 413—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos menudos de las Avaluadurias de Encomiendas Postales, hasta			1,000.00
ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITO (P)			
Artículo 414—Para pagar los sueldos del personal de los Almacenes de Depósito, así:			
PANAMA			
Un Administrador	225.00	2,700.00	
Un Contador	165.00	1,980.00	
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (tres meses)	240.00	720.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (nueve meses)	160.00	1,440.00	
Un Estibador Jefe	80.00	960.00	
Dos Estibadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Pasan		B/. 9,600.00	B/. 310,395.00

Vienen B/. 9,600.00 B/. 310,395.00

COLON

Un Administrador	200.00	2,400.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Estibador Jefe	75.00	900.00	
Dos Estibadores a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	16,860.00

ALMACENES OFICIALES DE
DEPOSITO (M)

Artículo 415—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos menudos de los Almacenes Oficiales de Depósito, hasta

400.00

INSPECCIONES DEL PUERTO (P)

Artículo 416—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones del Puerto, así:

PANAMA

Un Inspector	250.00	3,000.00	
Un Sub-Inspector	175.00	2,100.00	
Un Secretario	135.00	1,620.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Capitán de Lancha	125.00	1,500.00	
Un Piloto	80.00	960.00	
Un Primer Maquinista	100.00	1,200.00	
Un Segundo Maquinista	80.00	960.00	
Un Capitán Maquinista (tres meses)	75.00	225.00	
Tres Marineros a B/. 45.00 c/u.	135.00	1,620.00	
Un Cocinero	45.00	540.00	
Un Mensajero	50.00	600.00	

COLON

Un Inspector del Puerto	250.00	3,000.00	
Un Sub-Inspector	175.00	2,100.00	
Un Secretario	135.00	1,620.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.0 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Portero Mensajero	50.00	600.00	

BOCAS DEL TORO

Un Inspector del Puerto	200.00	2,400.00	
Un Sub-Inspector	150.00	1,800.00	
Un Capitán de Lancha a B/. 75.00 (tres meses)	75.00	225.00	
Un Maquinista a B/. 65.00 (tres meses)	65.00	195.00	
Un Portero	40.00	480.00	

PUERTO ARMUELLES

Un Inspector del Puerto	225.00	2,700.00	
Un Sub-Inspector	160.00	1,920.00	
Dos Porteros (uno en la Oficina en David y otro en Puerto Armuelles)	80.00	960.00	35,325.00

B/. 362,980.00

Pasan

Vienen

B/. 362,980.00

INSPECCIONES DEL PUERTO (M)

Artículo 417—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales y otros gastos menudos para las inspecciones del Puerto, hasta

3,000.00

Artículo 418—Para la compra de combustible, aceite, gastos de reparaciones y víveres para las lanchas de las Inspecciones del Puerto de Panamá, Bocas del Toro y Colón, hasta

4,000.00

Artículo 419—Para el mantenimiento del servicio de Faros y Boyas, hasta

2,500.00

INSPECCIONES DE ADUANA (P)

Artículo 420—Para pagar los sueldos de los Inspectores de Aduana, así:

Un Inspector Jefe	300.00	3,600.00	
Un Sub-Inspector	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Veintitrés Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u. (tres meses)	3,450.00	10,350.00	
Veinte Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u. (nueve meses)	3,000.00	27,000.00	
Veintisiete Inspectores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u. (tres meses)	3,375.00	10,125.00	
Veinticinco Inspectores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u. (nueve meses)	3,125.00	28,125.00	
Cuarenta Inspectores de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	3,600.00	10,800.00	
Veinte Inspectores de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (nueve meses)	1,800.00	16,200.00	
Cuarenta Inspectores de 4ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (tres meses)	3,200.00	9,600.00	
Veinte Inspectores de 4ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (nueve meses)	1,600.00	14,400.00	183,980.00

CAPITULO XXIII

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 421—Para pagar los sueldos de la Administración General de Rentas Internas, así:

DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

Un Administrador	400.00	4,800.00	
Un Secretario General	125.00	1,500.00	
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (tres meses)	200.00	600.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (nueve meses)	100.00	900.00	
Pasen			B/. 7,800.00 B/. 506,460.00

Vienen		B/. 7,800.00 B/. 506,460.00
Un Oficial de 2ª Categoría (tres meses) ..	80.00	240.00
Una Archivera de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Chofer de 2ª Categoría	75.00	900.00
Una Telefonista	75.00	900.00
Un Jefe de Aseo (tres meses) ..	75.00	225.00
Dos Aseadores a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Un Portero	50.00	600.00

NEGOCIOS DE RECONOCIMIENTO
(Dirección del Impuesto Sobre la Renta)

Un Director	325.00	3,900.00
Un Sub-Director	275.00	3,300.00
Un Contralor de Patronos	175.00	2,100.00
Un Ayudante del Contralor de Patronos ..	120.00	1,440.00
Un Inspector Especial	150.00	1,800.00
Ocho Auditores a B/. 225.00 c/u.	1,800.00	21,600.00
Seis Auditores a B/. 150.00 c/u.	900.00	10,800.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Una Archivera de 2ª Categoría	75.00	900.00
Dos Citadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero	50.00	600.00

DIRECCION DE IMPUESTOS SOBRE
INMUEBLES Y CATASTRO

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (tres meses) ..	90.00	270.00
Un Contador	150.00	1,800.00
Un Jefe de Catastro	200.00	2,400.00
Dos Inspectores de Catastro a B/. 150.00 c/u. (tres meses)	300.00	900.00
Dos Registradores de Inmuebles a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00
Dos Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00
Liquidadora de Impuesto	120.00	1,440.00
Una Estenógrafa Secretaria (nueve meses) ..	100.00	900.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (tres meses) ..	90.00	270.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría (tres meses) ..	80.00	240.00
Dos Estenógrafas de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (nueve meses)	160.00	1,440.00
Archivera	90.00	1,080.00
Un Liquidador de Impuestos Varios (nueve me- ses)	90.00	810.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. ..	180.00	2,160.00
Seis Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	480.00	5,760.00
Un Agrimensor Jefe (tres meses) ..	200.00	600.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u. (tres meses)	350.00	1,050.00

Pasan

B/. 103,245.00 B/. 506,460.00

Vienen		B/. 103,245.00 B/. 506,460.00
Tres Agrimensores de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u. (tres meses)	450.00	1,350.00
Siete Agrimensores Dibujantes a B/. 175.00 c/u. (tres meses)	1,225.00	3,675.00
Nueve Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	810.00	2,430.00
Ocho Cadeneros de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (tres meses)	640.00	1,920.00

DIRECCION DEL IMPUESTO DE LICORES

Un Director Inspector Técnico	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa-Mecanógrafa	90.00	1,080.00
Un Técnico de Licores y Alambiques	200.00	2,400.00
Un Jefe del Control del Movimiento de Alcoholes y Licores (tres meses)	175.00	525.00
Un Liquidador de Alcoholes y Timbres (nueve meses)	150.00	1,350.00
Dos Asistentes del Control de Alcoholes y Licores a B/. 150.00 c/u. (tres meses)	300.00	900.00
Un Ayudante del Liquidador de Alcoholes y Timbres (nueve meses)	90.00	810.00
Dos Oficiales de Estadística a B/. 125.00 c/u. (tres meses)	250.00	750.00
Un Oficial de Estadística (nueve meses)	125.00	1,125.00
Una Archivera	90.00	1,080.00
Un Asistente Contador (tres meses)	120.00	360.00
Un Portero	50.00	600.00

DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL

Un Director	275.00	3,300.00
Una Secretaria Estenógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Cuatro Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u. (tres meses)	600.00	1,800.00
Dos Inspectores Supervisadores a B/. 150.00 c/u. (nueve meses)	300.00	2,700.00
Cincuenta y ocho Inspectores de Vigilancia a B/. 110.00 c/u. (nueve meses)	6,380.00	57,420.00
Dieciocho Inspectores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u. (tres meses)	2,250.00	6,750.00
Dieciocho Inspectores de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (tres meses)	1,800.00	5,400.00
Veinte Inspectores de 4ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	1,500.00	4,500.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Aseador (tres meses)	60.00	180.00
Un Aseador (nueve meses)	50.00	450.00

DIRECCION DE RECAUDACION

Un Sub-Administrador General Director de Recaudación	350.00	4,200.00
Pasan		B/. 217,680.00 B/. 506,460.00

Vienen		B/. 217,680.00 B/. 506,460.00
Una Secretaria del Sub-Administrador (tres meses)	90.00	270.00
Una Secretaria Estenógrafa (nueve meses)	100.00	900.00
Una Archivera (tres meses)	90.00	270.00
Dos Auditores Viajeros a B/. 225.00 c/u. (nueve meses)	450.00	4,050.00
Dos Auditores a B/. 200.00 (tres meses)	400.00	1,200.00
Un Contador a B/. 150.00 (tres meses)	150.00	450.00
Un Contador Jefe de Control de Contribuyentes (nueve meses)	150.00	1,350.00
Tres Ayudantes del Contador a B/. 120.00 c/u. (tres meses)	360.00	1,080.00
Dos Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u. (nueve meses)	240.00	2,160.00
Un Inspector de Registro de Mercado (nueve meses)	100.00	900.00
Dos Inspectores de Censo a B/. 125.00 c/u. (nueve meses)	250.00	2,250.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Director	275.00	3,300.00
Un Contador (nueve meses)	150.00	1,350.00
Tres Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u. (tres meses)	360.00	1,080.00
Dos Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u. (nueve meses)	240.00	2,160.00
Cinco Ayudantes de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	450.00	1,350.00
Cinco Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (nueve meses)	450.00	4,050.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Una Archivera (nueve meses)	90.00	810.00

RECEPTORIA

Un Director	275.00	3,300.00
Dos Cajeros a B/. 250.00 c/u.	500.00	6,000.00
Un Auxiliar de Cajero (nueve meses)	200.00	1,800.00
Un Custodio de Recibos por cobrar	150.00	1,800.00
Dos Ayudantes a B/. 100.00 c/u. (tres meses)	200.00	600.00
Un Asistente de Custodio de Recibos por cobrar (nueve meses)	100.00	900.00
Un Contador (tres meses)	120.00	360.00
Un Liquidador de Impuestos	135.00	1,620.00
Una Mecnógrafa (nueve meses)	80.00	720.00
Un Ayudante del Liquidador (nueve meses)	100.00	900.00
Una Estenógrafa (tres meses)	90.00	270.00
Una Secretaria Estenógrafa (nueve meses)	90.00	810.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Expendedor de Impresos Oficiales	90.00	1,080.00
Dos Ayudantes del Recaudador a B/. 60.00 c/u. (tres meses)	120.00	360.00
Un Portero	50.00	600.00

Pasan

B/. 271,620.00 B/. 506,460.00

Viena

B/. 271,620.00 B/. 506,460.00

TABULACION

Un Director Técnico	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Tres Operadores de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (tres meses)	300.00	900.00
Tres Operadores de 1ª Categoría a B/. 120.00 c/u. (nueve meses)	360.00	3,240.00
Tres Operadores de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	270.00	810.00
Tres Operadores de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u. (nueve meses)	330.00	2,970.00
Tres Operadores de 3ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (tres meses)	240.00	720.00
Tres Operadores de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (nueve meses)	300.00	2,700.00
Un Portero	50.00	600.00

ACUEDUCTO

Un Jefe	150.00	1,800.00
Una Secretaria Asistente (nueve meses) ..	100.00	900.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría (tres meses) ..	80.00	240.00
		293,280.00

ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE
RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 422—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones Provinciales de Rentas Internas, así:

COLON

Un Administrador Provincial	275.00	3,300.00
Un Sub-Administrador	200.00	2,400.00
Un Receptor	200.00	2,400.00
Un Ayudante del Receptor	125.00	1,500.00
Un Auditor	225.00	2,700.00
Dos Contadores a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Colón	70.00	840.00
Un Portero Aseador (nueve meses)	50.00	450.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u. (tres meses) ..	100.00	300.00

BOCAS DEL TORO

Un Administrador Provincial	150.00	1,800.00
Un Secretario	75.00	900.00
Un Ayudante del Recaudador Distritorial ..	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

Pasan

B/. 24,510.00 B/. 799,740.00

Vienen		B/. 24,510.00	B/. 799,740.00
CHIRIQUI			
Un Administrador Provincial	200.00	2,400.00	
Un Receptor	175.00	2,100.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Custodio de Recibos	125.00	1,500.00	
Un Portero	40.00	480.00	
COCLE			
Un Administrador Provincial	150.00	1,800.00	
Un Secretario	75.00	900.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Penonomé	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
HERRERA			
Un Administrador Provincial	150.00	1,800.00	
Un Secretario	75.00	900.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Chitré	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
LOS SANTOS			
Un Administrador Provincial	150.00	1,800.00	
Un Secretario	75.00	900.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Las Tablas	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
VERAGUAS			
Un Administrador Provincial	150.00	1,800.00	
Un Secretario	75.00	900.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Santiago	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	47,310.00
Artículo 423—Para pagar los emolumentos del Recaudador General, Recaudadores Provinciales, Recaudadores Distritoriales, Seccionales y Comarcanos y Especiales de Rentas, hasta			8,000.00
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (M)			
Artículo 424—Para viáticos del Administrador General de Rentas Internas y demás empleados de esa dependencia, hasta			2,700.00
Artículo 425—Para comprar útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario para las oficinas de la Administración General de Rentas Internas, hasta			9,000.00
Artículo 426—Para pagar el canon de arrendamiento de las máquinas International, a razón de B/. 1,220.00 mensuales			14,640.00
Pasan			B/. 881,390.00

Vienen

B/. 881,390.00

Artículo 427—Para pagar a las Tesorerías Provinciales y Municipales de Panamá y Colón la parte que les corresponde del producto líquido de los mercados, respectivamente, hasta

15,000.00

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (P)

Artículo 428—Para pagar los sueldos del personal de los Establecimientos Nacionales, así:

DEPOSITO DE ALCOHOLES E INFLAMABLES

Un Administrador	150.00	1,800.00
Dos Asistentes a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Dos Guardianes a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Tres Mozos a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Capataz (tres meses)	75.00	225.00
Un Portero	50.00	600.00

PLANTA OFICIAL DE ALCOHOLES

Un Químico Administrador	200.00	2,400.00
Un Ayudante del Químico	100.00	1,200.00
Un Operador de la Planta	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Recibidor de Alcoholes	70.00	840.00
Dos Mozos a B/. 60.00 c/u. (tres meses)	120.00	360.00
Tres Mozos a B/. 60.00 c/u. (nueve meses)	180.00	1,620.00
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00

PESADURIA DE GANADO

Un Administrador	150.00	1,800.00
Un Ayudante del Administrador	90.00	1,080.00
Tres Ayudantes a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00

MERCADO PUBLICO DE PANAMA

Un Administrador del Mercado	175.00	2,100.00
Un Secretario Estenógrafo (nueve meses)	100.00	900.00
Un Inspector Jefe de Registro (tres meses)	100.00	300.00
Un Cajero	150.00	1,800.00
Un Asistente Cajero (nueve meses)	100.00	900.00
Un Jefe de Aseo	75.00	900.00
Cuatro Inspectores a B/. 60.00 c/u. (tres meses)	240.00	720.00
Dos Supervisadores del Mercado a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	150.00	1,350.00
Ocho Guardianes Nocturnos a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	600.00	1,800.00
Tres Guardianes Nocturnos a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	225.00	2,025.00
Dos Guardianes Diurnos a B/. 60.00 c/u. (tres meses)	120.00	360.00
Seis Guardianes a B/. 60.00 c/u. (nueve meses)	360.00	3,240.00
Dieciséis barredores a B/. 60.00 c/u. (nueve meses)	960.00	8,640.00

Pasan

B/. 48,270.00 B/. 896,390.00

Vienen		B/. 48,270.00	B/. 896,390.00
MERCADO DE COLON			
Un Administrador Cajero	140.00	1,680.00	
Un Inspector Colector	100.00	1,200.00	
Un Ayudante del Administrador	80.00	960.00	
Un Guardián	60.00	720.00	
MERCADO DE PUERTO ARMUELLES			
Un Administrador Cajero	60.00	720.00	
Un Ayudante	30.00	360.00	
MUELLE FISCAL DE PANAMA			
Un Administrador	250.00	3,000.00	
Un Capataz	100.00	1,200.00	
Tres Operadores de Grúa a B/. 80.00 c/u. (nueve meses)	240.00	2,160.00	
Cuatro Operadores de Grúa a B/. 80.00 c/u. (tres meses)	320.00	960.00	
Dos Tarjadores a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	150.00	1,350.00	
Dos Pesadores a B/. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00	
Tres Tarjadores a B/. 70.00 c/u. (tres meses) ..	210.00	630.00	
Un Tarjador de la Entrada (nueve meses) ..	75.00	675.00	
Tres Guardianes a B/. 65.00 c/u. (nueve meses)	195.00	1,755.00	
Un Operador de Mula (nueve meses) ..	75.00	675.00	
MUELLE DE BOCAS DEL TORO			
Un Administrador	100.00	1,200.00	
Un Ayudante	75.00	900.00	
MUELLE DE AGUADULCE			
Un Administrador	60.00	720.00	
Un Ayudante	50.00	600.00	
MUELLE DE REMEDIOS			
Un Bodeguero	15.00	180.00	
MUELLE DE CHITRE			
Un Guardián	50.00	600.00	72,075.00
Artículo 429—Para pagar el personal de peones, carpinteros, aseadores, chequeadores y empleados que sean necesarios para el funcionamiento de los muelles y mercados de la República, hasta			23,600.00
ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (M)			
Artículo 430—Para pagar útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario, reparaciones y gastos menudos, hasta			2,500.00
Artículo 431—Para pagar los materiales, accesorios en reparación y equipo mayor para los establecimientos nacionales, hasta			6,000.00
Pasan		B/. 1,000,565.00	

2,500.00

6,000.00

B/. 1,000,565.00



Vienen	B/. 1,000,585.00
Artículo 432—Para pagar los gastos de mantenimiento de la Planta Oficial, hasta	2,000.00

CAPITULO XXIV

VARIOS

Artículo 433—Para pagar los honorarios de los Cónsules ad-honorem y el porcentaje que les corresponde a los rentados, hasta	15,000.00
Artículo 434—Para reintegro y devoluciones, hasta	200,000.00
Artículo 435—Para pagar el alquiler de los locales de las Oficinas de Hacienda, hasta	20,000.00
Artículo 436—Para pagar la cuota del Impuesto sobre bebidas alcohólicas que corresponde al Seguro Social, hasta	100,000.00
Artículo 437—Para pagar el Cuerpo de Bomberos al servicio del Polvorín	900.00
Artículo 438—Para pagar los gastos de materiales, útiles, viajes y peones que demandan las parcelaciones y repartos de tierras para agricultores pobres, hasta	5,000.00
Artículo 439—Para pagar las primas correspondientes a las pólizas de Seguro que garantizan a los empleados del manejo del Gobierno, hasta	23,000.00
Artículo 440—Para pagar al Banco de Urbanización y Rehabilitación la diferencia de valores de los lotes de terrenos permutados con la Nación en Agosto de 1949, la suma de	8,561.82
Artículo 441—Para la compra de una lancha para uso Oficial	5,000.00
Artículo 442—Para mantenimiento de la Lancha, hasta	2,000.00
	<u>B/. 1,382,026.82</u>

EROGACIONES CON CARGO A EMPRESTITOS,
LEY 10-1950

Artículo 443—Para aumentar el capital del Banco Agro-Pecuario	1,000,000.00
Artículo 444—Para la capitalización de los Bancos Provinciales de Coeló, Los Santos y Veraguas, a razón de B/. 250,000.00 c/u.	750,000.00
	<u>B/. 1,750,000.00</u>

MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO XXV

MINISTERIO DE EDUCACION (P)

Artículo 501—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Educación, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Un Oficial Mayor (cuatro meses quince días) ..	200.00	900.00
Un Asistente Oficial Mayor (tres meses)	150.00	450.00
Una Secretaria Estenógrafa (nueve meses) . . .	150.00	1,350.00
Un Oficial Registrador	110.00	1,320.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Cinco Porteros a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor (tres meses)	200.00	600.00
Un Oficial (nueve meses)	150.00	1,350.00
Un Oficial (tres meses)	150.00	450.00
Un Oficial Ayudante (nueve meses)	125.00	1,125.00
Un Oficial Ayudante (tres meses)	105.00	315.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
		24,540.00

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION (P)

Artículo 502—Para pagar los sueldos de los empleados de la Dirección de Educación, así:

Un Director General de Educación (nueve meses)	400.00	3,600.00
Un Asistente	250.00	3,000.00
Un Visitador de Escuelas Particulares	225.00	2,700.00
Un Oficial Mayor (tres meses)	125.00	375.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
		11,955.00

DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA (P)

Artículo 503—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Educación Secundaria, así:

Pasan	B/. 36,495.00
-----------------	---------------

Vienen B/. 36,495.00

Un Director	325.00	3,900.00	
Un Asistente	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor (tres meses)	125.00	375.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	8,955.00

DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA(P)

Artículo 504—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección Primaria, así:

Un Director	325.00	3,900.00	
Un Asistente	200.00	2,400.00	
Dos Oficiales a B/. 160.00 c/u. (tres meses)	320.00	960.00	
Un Oficial (nueve meses)	150.00	1,350.00	
Dos Visitadores a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial Ayudante (tres meses)	100.00	300.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	16,590.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA (P)

Artículo 505—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Física, así:

Un Director General	325.00	3,900.00	
Un Sub-Director (tres meses)	250.00	750.00	
Un Sub-Director (nueve meses)	225.00	2,025.00	
Un Secretario (tres meses)	100.00	300.00	
Un Asesor Técnico (tres meses)	250.00	750.00	
Un Asesor Técnico (nueve meses)	225.00	2,025.00	
Un Visitador	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Tres Instructores de Deportes a B/. 250.00 c/u. (tres meses)	750.00	2,250.00	
Un Instructor de Deportes (nueve meses)	225.00	2,025.00	18,345.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA, PERSONAL Y ARCHIVOS (P)

Artículo 506—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Estadística, Personal y Archivos, así:

Un Jefe del Departamento	250.00	3,000.00	
Un Asistente	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (tres meses)	90.00	270.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (nueve meses)	100.00	900.00	
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00	

SECCION DE ESTADISTICA

Un Oficial (nueve meses)	150.00	1,350.00	
Un Oficial Auxiliar (nueve meses)	90.00	810.00	

Pasan B/. 8,880.00 B/. 80,385.00

Vienen B/. 8,880.00 B/: 80,385.00

Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	180.00	540.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (dos meses)	80.00	160.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (tres meses)	80.00	240.00	
Un Oficial de 3ª Categoría (tres meses)	70.00	210.00	

SECCION DE PERSONAL

Un Oficial (nueve meses)	150.00	1,350.00	
Un Oficial Mayor (tres meses)	120.00	360.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	180.00	540.00	
Un Oficial Auxiliar (nueve meses)	90.00	810.00	

SECCION DE ARCHIVOS

Dos Archiveras a B/. 90.00 c/u. (nueve meses)	180.00	1,620.00	
Una Archivera (tres meses)	120.00	360.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (tres meses)	80.00	240.00	15,310.00

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA ESCOLAR
(CONTABILIDAD) (P)

Artículo 507—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Economía escolar (Contabilidad), así:

Un Jefe del Departamento	275.00	3,300.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (tres meses)	90.00	270.00	
Un Asistente	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa Mecanógrafa	100.00	1,200.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Auditor Jefe de la Sección (tres meses)	200.00	600.00	
Un Contador Jefe	175.00	2,100.00	
Tres Contadores a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	

SECCION DE EDIFICIOS Y EQUIPO ESCOLAR

Un Jefe de Sección	200.00	2,400.00	
Un Asistente (nueve meses)	125.00	1,125.00	
Un Almacanista (tres meses)	140.00	420.00	
Un Almacanista (nueve meses)	90.00	810.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (tres meses)	80.00	240.00	
Un Oficial de 3ª Categoría (tres meses)	70.00	210.00	
Un Portero	50.00	600.00	23,295.00

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y PUBLICACIONES P)

Artículo 508—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Cultura y Publicaciones, así:

Pasan B/. 118,990.00

Vienen			B/. 118,990.00
Un Jefe del Departamento	250.00	3,000.00	
Un Asistente de Cultura	200.00	2,400.00	
Una Mecnógrafa-Mimeografista	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª Categoría (tres meses) ..	70.00	210.00	
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00	8,040.00

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y PUBLICACIONES (M)

Artículo 509—Para jiras culturales de la Orquesta Sinfónica de Panamá por el interior de la República. Conferencias auspiciadas por el Ministerio de Educación y Misiones Culturales a diversos lugares del país, hasta

2,500.00

MINISTERIO DE EDUCACION (M)

Artículo 510—Para pagar los viáticos de los empleados al servicio del Ministerio, hasta

2,500.00

Artículo 511—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y aseo, avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas, suscripciones a periódicos y revistas, impresiones de textos de la Dirección General de Educación, servicios extra y otros gastos de las Direcciones y Departamentos del Ministerio de Educación, hasta ..

5,000.00

Artículo 512—Para gastos de representación del Ministro y del Secretario, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00, respectivamente

1,200.00

CAPITULO XXVI

INSTITUCIONES CULTURALES

MUSEO NACIONAL (P)

Artículo 513—Para pagar los sueldos del personal del Museo Nacional, así:

Un Director	250.00	3,000.00	
Un Ayudante	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	6,780.00

MUSEO NACIONAL (M)

Artículo 514—Para atender al pago de útiles de escritorio y aseo, viáticos, materiales, así como para excursiones de carácter científico e investigaciones promovidas por el Ministerio de Educación y para enriquecimiento del Museo Nacional, hasta

2,000.00

Pasan

B/. 147,010.00

Vienen

B/. 147,010.00

TEATRO NACIONAL (P)

Artículo 515—Para atender el pago de los sueldos de los empleados del Teatro Nacional, así:

Un Administrador (dos meses)	200.00	400.00	
Un Supervisor (nueve meses)	75.00	675.00	
Un Electricista (tres meses)	75.00	225.00	
Un Tramoyista (tres meses)	75.00	225.00	
Un Conserje (tres meses)	75.00	225.00	
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00	
Cuatro Sirvientes a B/. 30.00 c/u. (tres meses)	120.00	360.00	
Cuatro Sirvientes a B/. 40.00 c/u. (nueve meses)	160.00	1,440.00	3,700.00

TEATRO NACIONAL (M)

Artículo 516—Para pagar gastos de materiales, útiles de aseo, reparaciones, decorado, ropería, equipo y embellecimiento del Teatro Nacional, así como para atender al pago de subvenciones a compañías teatrales y grupos artísticos nacionales patrocinados por el Ministerio de Educación y Fomento de las Bellas Artes en General, hasta

2,000.00

RUINAS DE PANAMA LA VIEJA Y PORTOBELLO (M)

Artículo 517—Para gastos de la Comisión Arqueológica y para la conservación de monumentos históricos, hasta

4,000.00

ORQUESTA SINFONICA (P)

Artículo 518—Para pagar los sueldos del personal directivo de la Orquesta Sinfónica de Panamá, así:

Un Director	250.00	3,000.00	
Un Secretario	60.00	720.00	
Un Copista	60.00	720.00	4,440.00

Artículo 519—Para pagar los emolumentos de los músicos de la Orquesta Sinfónica de Panamá, de conformidad con el Decreto de 18 de Noviembre de 1943, hasta

25,000.00

ORQUESTA SINFONICA (M)

Artículo 520—Para útiles de escritorio, papel de música, trabajos de copia, impresiones y compra de instrumental, uniformes y otros gastos, hasta

3,360.00

Pasan

B/. 189,510.00

Vienen

B/. 189,510.00

BIBLIOTECAS (P)

Artículo 521—Para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Biblioteca Nacional, así:

Un Director	250.00	3,000.00	
Un Sub-Director	175.00	2,100.00	
Un Ayudante (tres meses)	100.00	300.00	
Tres Ayudantes a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Jefe de Encuadernación (tres meses) ..	125.00	375.00	
Un Ayudante Biblioteca Mateo Iturralde (tres meses)	100.00	300.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Ordenación	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Circulación	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Donaciones, Adquisiciones y Canjes	150.00	1,800.00	
Un Ayudante del Departamento de Circulación ..	85.00	1,020.00	
Un Catalogador	90.00	1,080.00	18,375.00

Artículo 522—Para atender al pago de los sueldos de las Bibliotecas Públicas, así:

Un Bibliotecario en Mateo Iturralde (Colón) ..	150.00	1,800.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Bibliotecario Jefe en el Centro Escolar Amador Guerrero	90.00	1,080.00	
Un Ayudante	60.00	720.00	
Cinco Bibliotecarios a B/. 60.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Cinco Bibliotecarios Ayudantes a B/. 45.00 c/u.	225.00	2,700.00	
Siete Bibliotecarios a B/. 45.00 c/u.	315.00	3,780.00	
Un Bibliotecario Jefe en la Escuela Pedro J. Sosa	90.00	1,080.00	
Un Ayudante	60.00	720.00	16,080.00

BIBLIOTECAS (M)

Artículo 523—Para atender a la compra de útiles de escritorio, aseo, gastos de impresión y canjes de las Bibliotecas Públicas y para enriquecimiento de las mismas (compra de libros), hasta

2,000.00

Artículo 524—Para atender a los viáticos de los empleados de las Bibliotecas Nacionales, hasta ..

250.00

Artículo 525—Para la compra de materiales de encuadernación, hasta

500.00

ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS
PEDAGÓGICAS (M)

Artículo 526—Para atender a los gastos que ocasionen las reuniones de las Asambleas Pedagógicas y conferencias de Inspectores, Directores y Profesores, hasta

500.00

Pasan

B/. 227,215.00

Vienen

B/. 227,215.00

CAPITULO XXVII

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (P)

Artículo 527—Para pagar los sueldos del personal de los Establecimientos Deportivos, así:

Un Administrador Profesor de la Piscina Olímpica	150.00	1,800.00	
Un Administrador del Estadio Olímpico	175.00	2,100.00	
Un Administrador del Estadio de Colón	150.00	1,800.00	
Un Administrador del Gimnasio Nacional	100.00	1,200.00	
Tres Aseadores de la Piscina Olímpica a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Cinco Aseadores del Estadio Olímpico a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Dos Aseadores del Gimnasio Nacional a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Encargado del Campo de Santa Rita	75.00	900.00	
Un Aseador del Campo de Barraza	50.00	600.00	
Un Encargado del Gimnasio del Marañón	75.00	900.00	
Cuatro Aseadores del Estadio de Colón a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00	17,700.00

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (M)

Artículo 528—Para la compra de equipo y útiles deportivos para el fomento de la Educación Física y del deporte post-escolar, hasta

15,000.00

Artículo 529—Para el sueldo de Instructores de Deportes, hasta

20,000.00

Artículo 530—Para viáticos de Visitadores y funcionarios de Educación Física en misión Oficial, hasta

500.00

CAPITULO XXVIII

BECAS EN EL EXTERIOR (M)

Artículo 531—Para atender al pago de las pensiones y auxilios a los estudiantes en el exterior incluyendo becas para estudios de especialización, gastos de enfermedad y monto de los pasajes de ida y regreso y para dar cumplimiento al Artículo 104 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, hasta

55,000.00

BECAS EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA (M)

Artículo 532—Para atender al pago de las pensiones de los alumnos becados en la Universidad de Panamá en cumplimiento del Artículo 103 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, hasta

38,905.00

Pasan

B/. 374,320.00

Vienen			B/. 374,320.00
BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS (M)			
Artículo 533—Para atender al pago de las becas en las Escuelas Secundarias, a B/. 25.00 c/u. de acuerdo con el parágrafo del Artículo 1º de la Ley 8ª de 7 de Diciembre de 1948, hasta			16,400.00
Artículo 534—Para atender al pago de las becas en las Escuelas Secundarias, así:			
INSTITUTO NACIONAL			
Dieciocho Becas a B/. 25.00 c/u. (diez meses)	450.00	4,500.00	
LICEO DE SEÑORITAS			
Cinco Becas a B/. 25.00 c/u. (diez meses) ..	125.00	1,250.00	
ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR LASSO DE LA VEGA"			
Veinte becas a B/. 15.00 c/u. (diez meses) ..	300.00	3,000.00	
ESCUELA PROFESIONAL			
Veinte becas a B/. 25.00 c/u. (diez meses) ..	500.00	5,000.00	
ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA"			
Ciento cuarenta becas a B/. 25.00 c/u. (diez meses) ..	3,500.00	35,000.00	
COLEGIO ABEL BRAVO			
Diez becas a B/. 15.00 c/u. (diez meses) ..	150.00	1,500.00	
COLEGIO FELIX OLIVARES			
Ocho becas a B/. 15.00 c/u. (diez meses) ..	120.00	1,200.00	
INSTITUTO DE ARTES MECANICAS EN DIVISA			
Cuarenta becas a B/. 25.00 c/u. (diez meses) .	1,000.00	10,000.00	
PRIMEROS CICLOS			
Treinta y cinco becas a B/. 10.00 c/u. (diez meses) ..	350.00	3,500.00	64,950.00
BECAS PARA INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA (M)			
Artículo 535—Para atender al pago de las becas en las Instituciones de Beneficencia, así:			
ESCUELA PROFESIONAL "MARIA AUXILIADORA"			
Treinta becas a B/. 20.00 c/u. (diez meses) ..	600.00	6,000.00	
Pasan		B/. 6,000.00	B/. 455,670.00

Vienen	B/. 6,000.00	B/. 455,670.00
ORFELINATO DE LA SANTA FAMILIA		
Treinta becas a B/. 20.00 c/u. (diez meses) ..	600.00	6,000.00
HOSPICIO DE HUERFANOS		
Treinta becas a B/. 20.00 c/u. (diez meses) ..	600.00	6,000.00
MEDALLA MILAGROSA		
Veinticinco becas a B/. 20.00 c/u. (diez meses)	500.00	5,000.00 23,000.00

CAPITULO XXIX

ESCUELAS SECUNDARIAS

INSTITUTO NACIONAL (P)

Artículo 536—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo y de servicio del Instituto Nacional, así:

Un Rector	350.00	4,200.00
Un Vice-Rector	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Ayudante del Secretario (tres meses) ..	120.00	360.00
Un Oficial Contador	110.00	1,320.00
Un Archivero	90.00	1,080.00
Una Mecanógrafa-Estenógrafa	90.00	1,080.00
Un Escribiente (tres meses)	80.00	240.00
Dos Escribientes a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Bibliotecario	140.00	1,680.00
Un Ayudante de Laboratorio	75.00	900.00
Once Empleados de aseo a B/. 50.00 c/u. . . .	550.00	6,600.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00

INTERNADO

Un Administrador	140.00	1,680.00
Un Cocinero Jefe	100.00	1,200.00
Dos Cocineros Ayudantes a B/. 75.00 c/u. . .	150.00	1,800.00
Un Jefe de Aseo	75.00	900.00
Un Sirviente para servicio de la Cocina (tres meses)	40.00	120.00
Seis Sirvientes para servicio de la Cocina a B/. 40.00 c/u.	240.00	2,880.00

SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES INTERNOS

Dos Profesores internos a B/. 45.00 c/u. (tres meses)	90.00	270.00	
Cuatro Profesores Internos a B/. 45.00 c/u. . .	180.00	2,160.00	36,990.00
Pasan			B/. 515,660.00

Vienen

B/. 515,660.00

LICEO DE SEÑORITAS (P)

Artículo 537—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo del Liceo de Señoritas, así:

Una Directora	300.00	3,600.00	
Una Sub-Directora	250.00	3,000.00	
Un Contador (tres meses)	100.00	300.00	
Una Secretaria-Contadora	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Tres Escribientes a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00	
Una Bibliotecaria	100.00	1,200.00	
Una Enfermera (tres meses)	120.00	360.00	
Una Archivera Oficinista	90.00	1,080.00	
Una Almacenista (tres meses)	60.00	180.00	
Un Cocinero (tres meses)	60.00	180.00	
Un Ayudante de Cocinero (tres meses)	40.00	120.00	
Cuatro Sirvientes a B/. 40.00 c/u. (tres meses)	160.00	480.00	
Ocho Sirvientes a B/. 40.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Un Jefe de Aseo	60.00	720.00	
Un Jardinero (tres meses)	40.00	120.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	22,080.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR LASSO DE LA VEGA" (P)

Artículo 538—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", así:

Un Director	350.00	4,200.00	
Un Sub-Director	250.00	3,000.00	
Un Contador	175.00	2,100.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Inspector Jefe (tres meses)	120.00	360.00	
Un Inspector Bibliotecario	90.00	1,080.00	
Cuatro Inspectores a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	360.00	1,080.00	
Dos Escribientes a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Un Ayudante de Almacenista (tres meses)	65.00	195.00	
Un Almacenista	90.00	1,080.00	
Un Chofer	60.00	720.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Cinco Aseadores a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	21,495.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR LASSO DE LA VEGA" (M)

Artículo 539—Para la compra de equipo, maquinaria y materiales para los Talleres de la Escuela de Artes y Oficios, "Melchor Lasso de la Vega", hasta

40,000.00

Pasan

B/. 599,235.00

Vienen

B/. 599,235.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 540—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Profesional, así:

Una Directora	300.00	3,600.00	
Una Sub-Directora	250.00	3,000.00	
Una Secretaria	125.00	1,500.00	
Un Contador	100.00	1,200.00	
Una Bibliotecaria	100.00	1,200.00	
Una Escribiente	70.00	840.00	
Una Estenógrafa-Mecanógrafa	75.00	900.00	
Una Inspectora Jefe Interna	150.00	1,800.00	
Tres Inspectores a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Una Ecónoma	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Lavandería (tres meses)	70.00	210.00	
Una Enfermera	120.00	1,440.00	
Un Jefe de Aseo	60.00	720.00	
Un Empleado de Lavandería (tres meses)	40.00	120.00	
Un Almacenista	40.00	480.00	
Un Cocinero	100.00	1,200.00	
Un Ayudante de Cocinero	75.00	900.00	
Un Ayudante de Cocinero	60.00	720.00	
Un Ayudante de Cocinero	50.00	600.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	
Cuatro Empleados de Lavandería a B/. 40.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Cuatro Empleados de Cocina a B/. 40.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Seis Empleados de Servicio a B/. 40.00 c/u.	240.00	2,880.00	32,790.00

ESCUELA PROFESIONAL (M)

Artículo 541—Para la instalación del laboratorio de Cultura de Belleza, la compra de equipo para el laboratorio de Economía Doméstica, la sala de Telegrafía y la compra de una máquina de tipo industrial para la Lavandería de la Escuela Profesional, hasta

3,000.00

ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA" (P)

Artículo 542—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", así:

DIRECCION

Un Director	350.00	4,200.00
Una Sub-Directora	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Bibliotecario	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00

Pasan

B/. 12,120.00 B/. 635,025.00

Vienen		B/. 12,120.00	B/. 635,025.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u. .	140.00	1,680.00	
Dos Telefonistas a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Dos Choferes a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Tres Porteros a B/. 30.00 c/u.	90.00	1,080.00	
Un Conserje	50.00	600.00	

ADMINISTRACION

Un Jefe de Administración	200.00	2,400.00	
Un Asistente del Administrador	100.00	1,200.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	10.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª Categoría (nueve meses) . .	70.00	680.00	
Un Almacenista	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Dietética	250.00	3,000.00	
Un Ayudante del Jefe de Dietética (tres meses)	100.00	300.00	
Un Cocinero	100.00	1,200.00	
Un Ayudante del Comedor (tres meses) . . .	80.00	240.00	
Un Segundo Cocinero	90.00	1,080.00	
Un Ayudante de Cocinero	65.00	780.00	
Un Ayudante de Cocinero	60.00	720.00	
Un Ayudante de Cocinero	50.00	600.00	
Dos Ayudantes de Cocinero a B/. 45.00 c/u. .	90.00	1,080.00	
Dos Empleados de Cocina a B/. 40.00 c/u. . .	80.00	960.00	
Un Ayudante de Comedor	80.00	960.00	
Un Ayudante de Lavandería (tres meses) . .	50.00	150.00	
Un Jefe de Lavandería	85.00	1,020.00	
Un Ayudante de Lavandería	35.00	420.00	
Un Mecánico Jefe (refrigeración)	175.00	2,100.00	
Un Electricista	125.00	1,500.00	
Un Fogonero (tres meses)	45.00	135.00	
Un Jefe de Aseo	80.00	960.00	
Un Ayudante de Aseo	65.00	780.00	
Un Carpintero Jefe	90.00	1,080.00	
Un Ayudante de Carpintero	55.00	660.00	
Un Jardinero	75.00	900.00	
Un Guardián Nocturno	40.00	480.00	

SERVICIO MÉDICO

Un Médico (tres meses)	200.00	600.00	
Dos Enfermeras a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Un Dentista (tres meses)	150.00	450.00	

SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES

Una Inspectora Jefe para niñas	150.00	1,800.00	
Un Inspector Jefe para varones	150.00	1,800.00	
Tres Inspectores a B/. 100.00 c/u. (tres meses)	300.00	900.00	
Doce Inspectores a B/. 100.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	70,885.00

Artículo 543—Para pagar los sueldos de los empleados de servicio, así:

Pasan B/. 705,910.00

Vienen		B/. 705,910.00
Diez empleados de servicio (tres meses) . . .	226.66	679.98
Cien empleados a razón de B/. 2,440.00 mensuales	2,440.00	29,280.00
		29,959.98

ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA" (M)

Artículo 544—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos, gastos de excursiones, combustibles y otros gastos de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", hasta

26,000.00

INSTITUTO DE VERANO DE LA ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA" (P)

Artículo 545—Para el pago de los sueldos del personal administrativo y docente del Instituto de Verano, hasta

12,600.00

COLEGIO ABEL BRAVO (P)

Artículo 546—Para pagar el sueldo del personal administrativo del Colegio Abel Bravo, así:

Un Director	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director	250.00	3,000.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Tres Inspectores a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	270.00	810.00	
Ocho Aseadores a B/. 40.00 c/u. (ocho meses)	320.00	2,560.00	
Cuatro Aseadores a B/. 40.00 c/u. (tres meses)	160.00	480.00	
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u. (ocho meses) . .	100.00	800.00	16,020.00

COLEGIO FELIX OLIVARES (P)

Artículo 547—Para pagar los sueldos del personal administrativo del Colegio "Félix Olivares", así:

Un Director	275.00	3,300.00	
Un Secretario	150.00	1,800.00	
Un Contador (tres meses)	100.00	300.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Inspector Bibliotecario	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Aseo	60.00	720.00	
Cinco empleados de Aseo a B/. 30.00 c/u. . . .	150.00	1,800.00	
Un Portero	40.00	480.00	
Un Jardinero	40.00	480.00	11,040.00

Pasan

B/. 795,529.98

B/. 795,529.98

Vienen

ESCUELA SECUNDARIA DE CHITRE (P)

Artículo 548—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Secundaria de Chitré, así:

Un Director	275.00	3,300.00	
Un Oficial Secretario	90.00	1,080.00	
Un Escribiente	70.00	840.00	
Un Portero	30.00	360.00	
Cuatro empleados de aseo a B/. 30.00 c/u. . .	120.00	1,440.00	7,020.00

ESCUELA SECUNDARIA DE LAS TABLAS (P)

Artículo 549—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Secundaria de Las Tablas, así:

Un Director	275.00	3,300.00	
Un Oficial Secretario	90.00	1,080.00	
Un Portero	30.00	360.00	
Dos empleados de servicio a B/. 30.00 c/u. . .	60.00	720.00	5,460.00

Artículo 550—Para pagar los sueldos de un portero para cada uno de los Ciclos de Enseñanza Secundaria de Penonomé, Aguadulce, Concepción, La Chorrera y Bocas del Toro, a B/. 30.00 c/u. . . .

150.00	1,800.00
--------	----------

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION (P)

Artículo 551—Para pagar los sueldos del personal administrativo del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, así:

Un Director	300.00	3,600.00	
Un Secretario Tesorero	150.00	1,800.00	
Un Inspector Bibliotecario	120.00	1,440.00	
Dos Inspectores a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	10,200.00

TALLERES DE LA ESCUELA NACIONAL DE MODISTERIA (P)

Artículo 552—Para atender al pago de los sueldos del personal de los Talleres de la Escuela Nacional de Modistería, así:

Una Directora	150.00	1,800.00	
Una Secretaria	90.00	1,080.00	
Una Inspectora	75.00	900.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	4,980.00

Pasan

B/. 824,989.98

Vienen

B/. 824,989.98

ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL (P)

Artículo 553—Para atender al pago de los sueldos del personal de la Escuela de Enseñanza Especial, así:

Una Directora	200.00	2,400.00	
Un Portero	50.00	600.00	3,000.00

ESCUELA DE SORDOMUDOS

Artículo 554—Para pagar los gastos de preparación del personal de la Escuela de Sordomudos y compra de equipo, hasta

5,000.00

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS (P)

Artículo 555—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo y de servicio del Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, hasta

24,060.00

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS (M)

Artículo 556—Para la compra de equipo para los Talleres del Instituto de Artes Mecánicas, materiales de enseñanza, de aseo, oficina, etc., para conservación y mejoras adicionales de los edificios, hasta

36,366.00

ESCUELAS SECUNDARIAS P)

Artículo 557—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldo por antigüedad de servicio del personal docente de los Planteles de Educación Secundaria y Primeros Ciclos, de conformidad con la escala de sueldos que establece la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946, así:

Personal Docente de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, incluyendo los Profesores de la Escuela Nacional de Modistería e Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, hasta

1,238,488.00

Profesorado de los Cursos Vocacionales y Nocturnos para adultos que funcionan en la Escuela Profesional y Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", hasta

43,720.00 1,287,208.00

ESCUELAS SECUNDARIAS (M)

Artículo 558—Para atender a los gastos de mobiliario, maquinaria, herramientas y equipo de los Colegios "Abel Bravo", "Félix Olivares" y las escuelas secundarias de Chitré y Las Tablas, hasta

60,000.00

Pasan

B/. 2,240,623.98

Vienen	B/. 2,240,623.98
Artículo 559—Para la compra de mobiliario para las aulas y oficinas de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta	8,000.00
Artículo 560—Para la compra de máquinas de escribir, sumadoras eléctricas, mimeógrafos y máquinas de coser para las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta	2,500.00
Artículo 561—Para la compra de equipo para los laboratorios de Biología, Química y Física y aulas especiales de Geografía, Historia, Matemáticas, Música, Artes, Ciencias y Manualidades de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta	7,500.00
Artículo 562—Para pagar los gastos que ocasionen los Campeonatos Nacionales entre Provincias, hasta	5,000.00
Artículo 563—Para la compra y conservación de equipo de cocina y comedor en las Escuelas donde funcionan internados, hasta	4,000.00
Artículo 564—Para equipar los laboratorios de Economía Doméstica de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta	2,000.00
Artículo 565—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos y para pagar los gastos de excursiones, combustible; para impulsar la producción de textos de enseñanza y otros gastos de las Escuelas Secundarias con excepción de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", hasta	10,000.00
Artículo 566—Para el pago de las reparaciones de mobiliario y equipo escolar de los planteles de Educación Secundaria, hasta	3,000.00

CAPITULO XXX

INSPECCIONES DE EDUCACION (P)

Artículo 567—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones de Educación y los aumentos de sueldo por antigüedad de servicio a los Inspectores y sus auxiliares, de conformidad con la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946 y el Artículo 166 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946:

PROVINCIA DE PANAMA

Un Inspector Provincial (tres meses)	250.00	750.00
Un Inspector Provincial (nueve meses)	230.00	2,070.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 200.00 c/u. (tres meses)	400.00	1,200.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 184.00 c/u. (nueve meses)	368.00	3,312.00
Pasan		B/. 7,332.00 B/. 2,282,623.98

Vienen		B/. 7,332.00 B/. 2,282,623.98
Un Secretario	100.00	1,200.00
Siete Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u. (tres meses)	1,225.00	3,675.00
Siete Inspectores Auxiliares a B/. 161.00 c/u. (nueve meses)	1,127.00	10,143.00
Un Oficial Archivero	110.00	1,320.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

PROVINCIA DE COLON Y SAN BLAS

Un Inspector Provincial (tres meses)	250.00	750.00
Un Inspector Provincial (nueve meses)	230.00	2,070.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 200.00 c/u. (tres meses)	400.00	1,200.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 134.00 c/u. (nueve meses)	368.00	3,312.00
Tres Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u. (tres meses)	525.00	1,575.00
Tres Inspectores Auxiliares a B/. 161.00 c/u. (nueve meses)	483.00	4,347.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	50.00	600.00

PROVINCIA DE DARIEN

Un Inspector Provincial (tres meses)	200.00	600.00
Un Inspector Provincial (nueve meses)	184.00	1,656.00
Un Inspector Auxiliar (tres meses)	150.00	450.00
Un Inspector Auxiliar (nueve meses)	138.00	1,242.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00

PROVINCIA DE COCLE

Un Inspector Provincial (tres meses)	200.00	600.00
Un Inspector Provincial (nueve meses)	184.00	1,656.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u. (tres meses)	350.00	1,050.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 161.00 c/u. (nueve meses)	322.00	2,898.00
Cuatro Inspectores Auxiliares a B/. 150.00 c/u. (tres meses)	600.00	1,800.00
Cuatro Inspectores Auxiliares a B/. 138.00 c/u. (nueve meses)	552.00	4,968.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	40.00	480.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

Un Inspector Provincial (tres meses)	200.00	600.00
Un Inspector Provincial (nueve meses)	184.00	1,656.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u. (tres meses)	350.00	1,050.00

Pasan

B/. 68,430.00 B/. 2,282,623.98

Vienen		B/. 68,430.00 B/. 2,282,623.98
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 161.00 c/u. (nueve meses)	322.00	2,898.00
Cuatro Inspectores Auxiliares a B/. 150.00 c/u. (tres meses)	600.00	1,800.00
Cuatro Inspectores Auxiliares a B/. 138.00 c/u. (nueve meses)	552.00	4,968.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	40.00	480.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Un Inspector Provincial (tres meses)	200.00	600.00
Un Inspector Provincial (nueve meses)	184.00	1,656.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u. (tres meses)	350.00	1,050.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 161.00 c/u. (nueve meses)	322.00	2,898.00
Cuatro Inspectores Auxiliares a B/. 150.00 c/u. (tres meses)	600.00	1,800.00
Cuatro Inspectores Auxiliares a B/. 138.00 c/u. (nueve meses)	552.00	4,968.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	40.00	480.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Un Inspector Provincial (tres meses)	200.00	600.00
Un Inspector Provincial (nueve meses)	184.00	1,656.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u. (tres meses)	350.00	1,050.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 161.00 c/u. (nueve meses)	322.00	2,898.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 150.00 c/u. (tres meses)	300.00	900.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 138.00 c/u. (nueve meses)	276.00	2,484.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00

PROVINCIA DE HERRERA

Un Inspector Provincial (tres meses)	200.00	600.00
Un Inspector Provincial (nueve meses)	184.00	1,656.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u. (tres meses)	350.00	1,050.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 161.00 c/u. (nueve meses)	322.00	2,898.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 150.00 c/u. (tres meses)	300.00	900.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 138.00 c/u. (nueve meses)	276.00	2,484.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00

Pasan B/. 118,404.00 B/. 2,282,623.98

Vienen	B/. 118,404.00 B/. 2,282,823.98	
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO		
Un Inspector Provincial (tres meses)	200.00	600.00
Un Inspector Provincial (nueve meses)	184.00	1,656.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
Aumentos de sueldos por antigüedad de ser- vicios	12,270.00	134,490.00
Artículo 568—Para mobiliario, útiles de escrito- rio y de aseo, y otros gastos de las Inspecciones Pro- vinciales, hasta		
		3,000.00
Artículo 569—Para viáticos de los Inspectores y sus Auxiliares y para gastos de movilización de miem- bros del personal docente en Comisiones ordinarias o especiales ordenadas por el Ministerio de Educación, hasta		
		12,000.00

CAPITULO XXXI

ESCUELAS PRIMARIAS (P)

Artículo 570—Para atender el pago de los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente de las escuelas primarias de la República, incluyendo Directores, Asistentes de Director, Maestros Especiales y del Jardín de la Infancia de la Escuela Anexa a la Normal "J. D. Arosemena", de conformidad con la escala que establece el artículo 22 de la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946, así:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO		
Hasta cincuenta y cuatro (54) unidades	47,340.00	
PROVINCIA DE COLON		
Hasta trescientos veintinueve (329) unidades	325,080.00	
PROVINCIA DE COCLE		
Hasta cuatrocientos setenta y cinco (475) unidades	488,502.00	
PROVINCIA DE CHIRIQUI		
Hasta quinientos ochenta y dos (582) unidades	554,208.00	
PROVINCIA DEL DARIEN		
Hasta ochenta y siete (87) unidades	75,210.00	
PROVINCIA DE HERRERA		
Hasta doscientos sesenta y una (261) unidades	263,988.00	
Pasan	B/. 1,724,328.00 B/. 2,432,113.98	

Vienen	B/. 1,724,323.00 B/. 2,432,113.98	
PROVINCIA DE LOS SANTOS		
Hasta trescientas noventa y nueve (399) unidades	357,830.00	
PROVINCIA DE PANAMA		
Hasta mil ciento ochenta y siete (1,187) unidades	1,349,616.00	
PROVINCIA DE VERAGUAS		
Hasta cuatrocientos veintiséis (426) unidades..	389,322.00	3,821,196.00
ESCUELAS PRIMARIAS (M)		
Artículo 571—Para la adquisición y transporte de útiles escolares de los alumnos (cuadernos, papel, lápices, plumarios, tinta, secante, papel de dibujo) hasta	50,000.00	
Artículo 572—Para los gastos de edición de libros de textos, hasta	50,000.00	
Artículo 573—Para la adquisición de materiales de enseñanza, (tableros, mapas, borradores, tiza, láminas, materiales de proyección, etc.) y para atender a otros gastos de las Escuelas Primarias de la República, hasta	25,000.00	
Artículo 574—Para la adquisición de mobiliario escolar, (bancas, pupitres), hasta	40,000.00	
Artículo 575—Para la adquisición de materiales y útiles de aseo, hasta	5,000.00	
Artículo 576—Para la adquisición de botiquines y medicinas, hasta	3,000.00	
Artículo 577—Para instalar y equipar los laboratorios de Economía Doméstica, hasta	3,000.00	
Artículo 578—Para adquisición del equipo y los materiales necesarios en los talleres de trabajos manuales, hasta	2,000.00	
Artículo 579—Para atender al pago de los auxilios acordados por el Ministerio de Educación para el sostenimiento de los comedores escolares durante el año escolar, hasta	15,000.00	
Artículo 580—Para la reparación del mobiliario escolar, hasta	4,000.00	
Artículo 581—Para atender el pago de los sueldos de 230 empleados de aseo de las Escuelas Primarias de la República, así:		
Ciento cincuenta y seis (156) en las ciudades de Panamá y Colón a B/. 50.00 c/u.	7,800.00	93,600.00
Pasan		B/. 93,600.00 B/. 6,450,309.98

Vienen		B/. 93,600.00	B/. 6,450,309.98
Treinta (30) en los Distritos de Chorrera, Tabo- ga, David y Santiago a B/. 30.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Cuarenta y cuatro (44) en las demás Provincias Escolares a B/. 25.00 c/u.	1,100.00	13,200.00	117,600.00

CAPITULO XXXII

EDIFICIOS ESCOLARES (M)

Artículo 582—Para atender al pago de los alquileres de los edificios destinados a usos escolares, hasta

240,274.00

Artículo 583—Para construcción y reparación de edificios escolares procomunales, hasta

15,000.00

CAPITULO XXXIII

SUPERNUMERARIOS, JUBILADOS Y
SUBSIDIOS (P)

Artículo 584—Para atender al pago de los sueldos de los maestros, profesores y demás empleados del Ramo de Educación, supernumerarios y jubilados por Decreto Legislativo N° 23 de 1° de Marzo de 1946, hasta

416,980.00

Artículo 585—Para pagar el 50% del sueldo durante seis meses, a los miembros del personal docente y administrativo del Ramo que se separen por gravedad, de conformidad con el Artículo 155 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, hasta

60,000.00

CAPITULO XXXIV

IMPRENTA NACIONAL (P)

Artículo 586—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos de la Imprenta Nacional, así:

El Director de la Gaceta Oficial encargado de la Imprenta	300.00	3,600.00
El Sub-Director	200.00	2,400.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Jefe de Contabilidad	185.00	2,220.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00
Un Jefe de Sección (Monotipo)	175.00	2,100.00
Un Jefe de Sección Caja	150.00	1,800.00
Un Jefe de Sección (Encuadernación)	140.00	1,680.00

Pasan

B/. 19,800.00 B/. 7,300,163.98

Vienen		B/. 12,800.00	B/. 7,800,162.98
Un Jefe de Sección (Prensa)	140.00	1,680.00	
Un Jefe de Sección (Almacén)	130.00	1,560.00	
Un Ayudante de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Corrector de Pruebas	100.00	1,200.00	25,080.00

Artículo 587—Para pagar los sueldos de los Copistas, Prentistas, linotipistas, encuadernadores, motipistas, fundidor, rayador, mecánico, guardián y portero, así como los jornales de los empleados que necesite emplear eventualmente la Imprenta Nacional para ejecutar trabajos de urgencia, hasta . . .

82,225.00

IMPRESA NACIONAL (M)

Artículo 588—Para la adquisición de útiles de escritorio y de aseo, combustible y reparaciones, hasta

5,000.00

Artículo 589—Para materiales de la imprenta, hasta

45,000.00

Artículo 590—Para la compra de maquinarias y linotipos, hasta

20,000.00

CAPITULO XXXV

VARIOS (P)

Artículo 591—Para pagar los gastos del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación según prórroga del Convenio (Ley 17 de 16 de Febrero) complemento, de 1950

15,000.00

Artículo 592—Para los gastos que demande el cumplimiento de la Ley 27 de 4 de Septiembre de 1946 por la cual se crea el premio literario (Ricardo Miró) y de conformidad con lo dispuesto en Consejo de Gabinete el 13 de Abril de 1947, hasta

2,550.00

Artículo 593—Para atender los gastos de la Comisión de Estudio de la Comisión Nacional, publicaciones de informe y las recomendaciones y los resultados generales de la investigación de la Educación Nacional, hasta

2,000.00

Artículo 594—Para atender los gastos de la Legación Deportiva a los Juegos Centro Americanos y del Caribe, celebrados en Guatemala de acuerdo con la Ley 5ª de 1950

18,516.19

TOTAL

B/. 7,527,535.17

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CAPITULO XXXVI

Artículo 601—Para gastos que demande el sostenimiento de la Universidad de Panamá en el año fiscal, hasta	300,000.00
Artículo 602—Para la construcción de la Ciudad Universitaria, hasta	175,000.00
Artículo 603—Para la construcción del edificio de Medicina y de Odontología (Ley 10 de 1948, Artículo 49)	60,000.00
TOTAL	<u>B/. 535,000.00</u>

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

CAPITULO XXXVII

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO
E INDUSTRIAS (P)

Artículo 651—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Secretaria Estenógrafa	150.00	1,800.00
Un Ordenanza	60.00	720.00
Un Chofer	100.00	1,200.00

SECRETARIA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Director (tres meses)	300.00	900.00
Un Director (nueve meses)	275.00	2,475.00
Un Sub-Director	225.00	2,700.00
Un Contador (nueve meses)	200.00	1,800.00
Un Ayudante de Contador (nueve meses)	125.00	1,125.00
Un Jefe de Archivos (nueve meses)	125.00	1,125.00
Un Archivero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 1ª Categoría (nueve meses)	90.00	810.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial de 2ª Categoría (nueve meses)	80.00	720.00
Un Oficial Tarjetario (nueve meses)	110.00	990.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero (nueve meses)	50.00	450.00

Pasan

B/. 39,135.00

Vienen	B/. 39,135.00	
Un Registrador de Cuentas y Planillas (tres meses)	90.00	270.00
Un Archivero de 2ª Categoría (tres meses)	75.00	225.00
Un Almacenista	125.00	1,500.00

DEPARTAMENTO DE COMERCIO Y TURISMO

Un Director (tres meses)	300.00	900.00
Un Director (nueve meses)	275.00	2,475.00
Un Sub-Director	225.00	2,700.00
Un Asistente del Director Jefe de Turismo (tres meses)	225.00	675.00
Un Auditor Supervisor del Impuesto de Turismo (tres meses)	200.00	600.00
Un Contable (nueve meses)	200.00	1,800.00
Un Liquidador	200.00	2,400.00
Un Jefe de Propaganda	180.00	2,160.00
Ocho Inspectores de Patentes a B/. 175.00 c/u.	1,400.00	16,800.00
Un Inspector de Actividades Turísticas (tres meses)	175.00	525.00
Un Sub-Liquidador (tres meses)	150.00	450.00
Un Asistente	125.00	1,500.00
Un Asistente Segundo (tres meses)	110.00	330.00
Dos Estenógrafas a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa (nueve meses)	100.00	900.00
Un Relator	100.00	1,200.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u. (tres meses)	140.00	420.00
Un Archivero	90.00	1,080.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u. (tres meses)	100.00	300.00
Una Secretaria de la Junta Nacional de Turismo (tres meses)	40.00	120.00
Un Mensajero (nueve meses)	60.00	540.00

SECCION DE COMERCIO Y TURISMO
COLON

Un Jefe de Sección	225.00	2,700.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

BOCAS DEL TORO

Un Jefe de Sección	135.00	1,620.00
------------------------------	--------	----------

CHIRIQUI

Un Jefe de Sección (tres meses)	145.00	435.00
Un Jefe de Sección (nueve meses)	175.00	1,575.00
Un Oficial de 3ª Categoría (tres meses)	70.00	210.00

SECCION DE MINERIA Y PESCA

Un Jefe de Sección (tres meses)	225.00	675.00
Un Oficial de 1ª Categoría (tres meses)	90.00	270.00
Pasan		98,730.00
		B/. 98,730.00

Vienen			B/. 98,780.00
MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS (M)			
Artículo 652—Para pagar los gastos de representación del Ministro y de los Secretarios, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente (tres meses)	500.00	1,500.00	1,500.00
Artículo 653—Para fomento de Turismo, hasta			30,000.00
Artículo 654—Para pagar viáticos del personal de las Secretarías, Departamento Administrativo, Departamento de Comercio y Turismo, hasta			1,750.00
Artículo 655—Para la compra de materiales de mobiliario, útiles de escritorio, publicaciones, avisos, suscripciones de revistas, periódicos, impresión del Boletín del Ministerio y compra de sellos de correo, hasta			5,000.00
Artículo 656—Para pagar equipo de laboratorios químicos y de minería y para estudios geológicos, hasta			500.00
Artículo 657—Para pagar la cuota que corresponde al Gobierno en el sostenimiento de la Oficina Inter-Americana de Marcas de Fábrica de la Habana			300.00
Artículo 658—Para pagar el alquiler del local que ocupan las Oficinas de Comercio y Turismo			960.00

CAPITULO XXXVIII

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA E
INDUSTRIAS AGRICOLAS (P)

Artículo 659—Para pagar los sueldos del personal durante un año, así:

DIRECCION

Un Director Técnico	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

DIVISION ADMINISTRATIVA

Un Contador (tres meses)	200.00	600.00
Un Cajero (tres meses)	175.00	525.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	180.00	540.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (tres meses)	160.00	480.00
Un Ayudante Contador (tres meses)	125.00	375.00
Un Oficial de Tarjetario (tres meses)	110.00	330.00

Pasan B/. 8,950.00 B/. 128,740.00

Vienen * B/. 8,850.00 B/. 133,740.00

Un Jefe de Compras (tres meses)	120.00	360.00	
Un Almacenista (tres meses)	125.00	375.00	
Un Ayudante de Almacenista (tres meses)	100.00	300.00	9,885.00

DIVISION DE EXTENSION AGRICOLA (P)

Artículo 660—Para pagar los sueldos del personal de la División de Extensión Agrícola, así:

Un Agrónomo (tres meses)	250.00	750.00	
Un Ingeniero Topógrafo (tres meses)	180.00	540.00	
Un Topógrafo (tres meses)	180.00	540.00	
Un Asistente de Extensión Agrícola, encargado de Clubes Escolares y Mejoramiento Rural (tres meses)	175.00	525.00	
Dos Instructores Agrícolas de 1ª Categoría a B/. 120.00 c/u. (tres meses)	240.00	720.00	
Dos Instructores Agrícolas de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	180.00	540.00	
Un Jefe de Organizaciones Agrícolas (tres meses)	175.00	525.00	
Un Inspector de Colonias (tres meses)	150.00	450.00	4,590.00

DIVISION DE EXTENSION AGRICOLA Y PATRIMONIO FAMILIAR (P)

Artículo 661—Para pagar los sueldos del personal de la División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar, así:

Un Director (nueve meses)	300.00	2,700.00	
Un Agrónomo (nueve meses)	250.00	2,250.00	
Un Asistente del Agrónomo (nueve meses)	175.00	1,575.00	
Dos Topógrafos a B/. 180.00 c/u. (nueve meses)	360.00	3,240.00	
Un Archivero (nueve meses)	110.00	990.00	
Un Instructor Agrícola de 1ª Categoría (nueve meses)	120.00	1,080.00	
Un Instructor Agrícola de 2ª Categoría (nueve meses)	90.00	810.00	
Un Jefe de Organizaciones Agrícolas (nueve meses)	200.00	1,800.00	
Un Inspector de Colonias Agrícolas (nueve meses)	175.00	1,575.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (nueve meses)	100.00	900.00	
Un Asistente de Extensión Agrícola (nueve meses)	175.00	1,575.00	18,495.00

DIVISION DE EXTENSION AGRICOLA Y PATRIMONIO FAMILIAR (M)

Artículo 662—Para el fomento, funcionamiento y desarrollo de colonias agrícolas, incluyendo parcelaciones y repartos, aperos de labranza, animales de trabajo, semillas para colonos, hasta

15,000.00

Pagan

B/. 188,710.00

Vienen	B/. 186,710.00
Artículo 663—Para la compra de herramientas agrícolas, insecticidas, hervicidas, medicinas y alimentos para animales, equipo y materiales de propaganda, equipo para la conservación de alimentos, materiales para los chiqueros y gallineros de los Clubes de Futuros Agricultores y de Mejoramiento Rural . .	4,500.00
Artículo 664—Para la compra de abonos, semillas y otros materiales agrícolas	2,000.00

DIVISION DE GANADERIA (P)

Artículo 665—Para pagar los sueldos de la División de Ganadería, así:

Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Un Ayudante de Veterinaria (tres meses)	120.00	360.00	
Un Instructor Agrícola Avicultor	120.00	1,440.00	
Un Inspector de Campaña Garrapaticida (tres meses)	120.00	360.00	
Dos Inspectores de Baños Garrapaticidas (nueve meses) a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,160.00	
Dos Vacunadores a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	9,720.00

DIVISION DE GANADERIA (M)

Artículo 666—Para la campaña contra la garrapata y otros parásitos en la Provincia de Panamá y Colón

5,000.00

Artículo 667—Para terminar la instalación de la Cuarentena Animal de Tapia, equipo y materiales de laboratorio y su conservación

1,500.00

Artículo 668—Para la compra de sueros, vacunas y medicinas animales

6,000.00

DIVISION DE MECANICA Y TRANSPORTE (P)

Artículo 669—Para pagar los sueldos del Personal Permanente de la División de Mecánica y Transporte, así:

Un Mecánico Jefe	200.00	2,400.00	
Un Apuntador Secretario	125.00	1,500.00	3,900.00

DIVISION DE MECANICA Y TRANSPORTE (M)

Artículo 670—Para el funcionamiento, mantenimiento de carros, tractores, camiones y otras maquinarias Agrícolas y para Gastos Generales

92,000.00

Artículo 671—Para la compra de tractores, carros, camiones y otras maquinarias agrícolas para uso del Ministerio

80,000.00

Pasan

B/. 391,330.00

Vienen			B/. 391,330.00
Artículo 672—Para reparaciones y equipo del Taller de Mecánica y Depósito			2,000.00
DIVISION DE ECONOMIA AGRICOLA			
Artículo 673—Para pagar los sueldos del personal de la División, así:			
Un Director (tres meses)	250.00	750.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (tres meses)	90.00	270.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (tres meses)	80.00	240.00	
Un Oficial de 3ª Categoría (tres meses)	70.00	210.00	
DIVISION AGRICOLA, PECUARIA Y AVICOLA DE ECONOMIA (P)			
Un Director (nueve meses)	250.00	2,250.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (nueve meses)	100.00	900.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (nueve meses)	90.00	810.00	5,430.00
DIVISION AGRICOLA, PECUARIA Y AVICOLA DE ECONOMIA (M)			
Artículo 674—Para pagar los gastos que ocasiona el funcionamiento de la División sobre estudios de la producción e inventario, permanente de la industria agrícola, pecuaria y avícola			
			1,000.00
DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (P)			
Artículo 675—Para pagar los sueldos del personal de la División, así:			
Un Químico	250.00	3,000.00	3,000.00
DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (M)			
Artículo 676—Para la compra de equipo de laboratorio y materiales			
			500.00
BECAS EN EL EXTERIOR			
Artículo 677—Para pago de becas para hacer estudios universitarios de especialización agrícola, así:			
Tres Becas a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Ocho Becas a B/. 100.00 c/u.	800.00	9,600.00	15,000.00
MISIONES AGRICOLAS			
Artículo 678—Para pagar los gastos que ocasionen las Misiones Agrícolas			
			35,000.00
EXTENSION AGRICOLA DE COCLE (P)			
Artículo 679—Para pagar los sueldos de la Extensión Agrícola de Cocle, así:			
Pasan			B/. 453,260.00

Vienen			B/. 453,260.00
Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Un Ayudante de Veterinaria	120.00	1,440.00	
Un Inspector General de Baños Garrapaticidas (tres meses)	175.00	525.00	
Un Inspector de Baños Garrapaticidas (nueve meses)	120.00	1,080.00	
Un Inspector de Baños Garrapaticidas	120.00	1,440.00	7,485.00

EXTENSION AGRICOLA DE COCLE (M)*

Artículo 680—Para el funcionamiento y reparación de Baños Garrapaticidas			4,000.00
--	--	--	----------

EXTENSION AGRICOLA DE COLON (P)

Artículo 681—Para pagar los sueldos del personal de la Extensión Agrícola de Colón, así:

Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Un Ayudante de Veterinaria	120.00	1,440.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	5,400.00

CAPITULO XXXIX

INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCION Y ADMINISTRACION (P)

Artículo 682—Para pagar los sueldos del Personal del Instituto Nacional de Agricultura, así:

Un Director	350.00	4,200.00	
Un Administrador	200.00	2,400.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Almacenista	100.00	1,200.00	
Un Ayudante del Almacenista	75.00	900.00	
Un Apuntador de Tiempo	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	14,580.00

Artículo 683—Para pagar la planilla de los trabajadores empleados en los servicios de vigilancia, conservación, aseo, almacén, transporte y acarreo, acueducto, energía eléctrica, teléfono, salubridad, beneficio de granos, operación de la planta y alimento . .

18,000.00

DIRECCION Y ADMINISTRACION (M)

Artículo 684—Para comprar vehículos, herramientas, piezas y materiales para los servicios de conservación, aseo, vigilancia, almacén, transportes y acarreos, acueducto, energía eléctrica, teléfono, salubridad, operación de la planta beneficiadora de granos y mezcladora de alimentos

8,000.00

Pasen

B/. 510,725.00

Vienen	B/. 510,725.00
Artículo 685—Para comprar y reparar muebles y útiles de Oficina	750.00
Artículo 686—Para comprar combustible y lubricantes para el funcionamiento de vehículos, tractores, bombas, planta eléctrica, hasta	15,000.00
Artículo 687—Para pagar viáticos y gastos de viaje de los empleados del Instituto y de los alumnos de la Escuela de Agricultura, y para atender a los visitantes de la Institución	2,000.00

TALLERES (P)

Artículo 688—Para pagar los sueldos del personal en el año, así:

Un Mecánico	200.00	2,400.00	
Un Herrero	120.00	1,440.00	
Un Electricista	120.00	1,440.00	5,280.00

Artículo 689—Para pagar la planilla de los trabajadores eventuales de los talleres de mecánica, electricidad y carpintería

6,000.00

TALLERES (M)

Artículo 690—Para comprar maquinaria, accesorios y repuestos, herramientas y materiales de taller

3,000.00

INGENIERIA AGRICOLA (P)

Artículo 691—Para pagar los sueldos del personal de Ingeniería Agrícola, así:

Un Ingeniero Agrícola	250.00	3,000.00	
Un Auxiliar (tres meses)	105.00	315.00	
Un Auxiliar (nueve meses)	100.00	900.00	4,215.00

Artículo 692—Para pagar la planilla de trabajadores, empleados en las labores de planificación, agrimensura y topografía; instalación, conservación y funcionamiento de los sistemas de riego y drenaje; construcción de edificios y anexos indispensables ..

7,200.00

Artículo 693—Para comprar equipo, herramientas y materiales para estructuras de riego y drenajes para las labores de agrimensura y topografía, y para nuevas construcciones indispensables

3,500.00

AGRONOMIA (P)

Artículo 694—Para pagar los sueldos del personal de Agronomía, así:

Pasan

B/. 557,670.00

Vienen			B/. 557,670.00
Un Agrónomo	250.00	3,000.00	
Un Agrónomo (tres meses)	250.00	750.00	
Un Horticultor	200.00	2,400.00	
Un Capataz para oleicultura	125.00	1,500.00	
Un Capataz para fruticultura	125.00	1,500.00	
Un Capataz para cultivos generales	125.00	1,500.00	
Un Plomero Jardinero	120.00	1,440.00	
Un Auxiliar	90.00	1,080.00	13,170.00

Artículo 695—Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en los campos de cultivos, para viveres, semilleros, jardines, parcelas experimentales

9,000.00

AGRONOMIA (M)

Artículo 696—Para comprar aperos de labranza, siembras, cultivos, abonamientos, cosecha etc., tanto para tracción mecánica como para tiro de sangre; herramientas y utensilios de mano para labores agrícolas y hortícolas; equipo para el examen de semillas

1,500.00

Artículo 697—Para compra de semillas, yemas, esquejas, posturas, telas y cera para injertos, tientos y etiquetas y otros materiales para la propagación de plantas

1,000.00

Artículo 698—Para comprar abonos, enmiendas, insecticidas y fungicidas

2,000.00

ENTOMOLOGIA Y FITOPATOLOGIA (P)

Artículo 699—Para pagar los sueldos del personal de Entomología y Fitopatología, así:

Un Entomólogo y Fitopatólogo	250.00	3,000.00	
Un Auxiliar	90.00	1,080.00	4,080.00

Artículo 700—Para pagar la planilla de los trabajadores empleados en el control de las plagas y enfermedades que atacan los cultivos y las cosechas ..

1,500.00

ENTOMOLOGIA Y FITOPATOLOGIA (M)

Artículo 701—Para comprar equipo y materiales de entomología y fitopatología para el campo y laboratorio

1,500.00

ZOOTECNIA (P)

Artículo 702—Para pagar los sueldos del personal de Zootecnia, así:

Un Zootecnista	250.00	3,000.00	
Un Zootecnista (tres meses)	250.00	750.00	

Pasan

B/. 3,750.00 B/. 591,420.00

Vienen		B/. 3,750.00	B/. 591,420.00
Un Avicultor	250.00	3,000.00	
Un Avicultor Auxiliar (tres meses)	125.00	375.00	
Un Auxiliar de Avicultura (nueve meses)	90.00	810.00	
Un Auxiliar de Equinos	90.00	1,080.00	
Un Auxiliar de Vacunos	90.00	1,080.00	
Un Auxiliar de Porcinos	90.00	1,080.00	
Un Auxiliar de Lecherías	90.00	1,080.00	12,255.00

Artículo 703—Para pagar las planillas de trabajadores, empleados en la cría y explotación de ganados y aves; construcción y reparación de cercas, mejoramiento y conservación de potreros, siembra de plantas y forrajes

12,000.00

ZOOTECNIA (M)

Artículo 704—Para comprar reproductores zootécnicos y animales de trabajo

4,000.00

Artículo 705—Para comprar materiales y herramientas para erección y conservación de cercas, mangas y brotes, equipo, aperos y enseres zootécnicos, avícolas y de lecherías; desinfectantes, garrapaticidas y otros productos necesarios para la explotación ganadera

2,000.00

Artículo 706—Para comprar alimentos concentrados para ganados y aves

5,000.00

VETERINARIA (P)

Artículo 707—Para pagar los sueldos del personal de Veterinaria, así:

Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Un Asistente de Laboratorio	165.00	1,980.00	
Un Asistente de Campo	90.00	1,080.00	6,060.00

Artículo 708—Para pagar la planilla de los trabajadores empleados en los laboratorios de veterinaria, en vacunaciones, curaciones y otros tratamientos veterinarios

1,500.00

VETERINARIA (M)

Artículo 709—Para la preparación de virus colérico-porcino

5,000.00

Artículo 710—Para comprar aparatos, instrumentos y materiales para los laboratorios veterinarios; productos químicos y biológicos, alimentos, hasta

3,000.00

ESCUELA DE AGRICULTURA (P)

Artículo 711—Para pagar los sueldos del personal en la Escuela de Agricultura, así:

Pasan

B/. 642,235.00

Vienen			B/. 642,235.00
Un Regente	200.00	2,400.00	
Un Inspector Jefe	120.00	1,440.00	
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Practicante Enfermero	100.00	1,200.00	7,200.00
Artículo 712—Para pagar la planilla de los empleados trabajadores en los servicios de aseo, cocina y comedor, lavandería y enfermería de la Escuela de Agricultura			
			6,000.00
ESCUELA DE AGRICULTURA (M)			
Artículo 713—Para comprar y reparar materiales de enseñanza, útiles escolares, libros de texto y de consulta, publicaciones y fotografías, utensilios de cocina y comedor, materiales de aseo, enseres de enfermería, medicinas y equipo deportivo			
			3,000.00
Artículo 714—Para pagar ochenta y cuatro becas de estudio en la Escuela de Agricultura a razón de B/. 17.50 mensuales cada una			
			17,640.00
FOMENTO AGRICOLA DE CHIRIQUI (P)			
Artículo 715—Para pagar los sueldos del personal directivo del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí, así:			
Un Director Técnico	300.00	3,600.00	
Un Administrador	200.00	2,400.00	
Un Secretario	150.00	1,800.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Cajero	100.00	1,200.00	
Un Pagador (tres meses)	100.00	300.00	
Un Almacenista	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Ayudante del Almacenista	80.00	960.00	
Un Ayudante del Almacén (tres meses)	60.00	180.00	
Un Portero	50.00	600.00	
SECCION DE INGENIERIA AGRICOLA			
Un Agrimensor Topógrafo	180.00	2,160.00	
Un Cadenero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Cadenero de 2ª Categoría	60.00	720.00	
SECCION DE MECANICA Y TALLERES			
Un Mecánico Jefe	250.00	3,000.00	
Un Mecánico Asistente	150.00	1,800.00	
Un Mecánico de Implementos Agrícolas	140.00	1,680.00	
SECCION AGROPECUARIA			
Un Agrónomo	250.00	3,000.00	
Un Zootecnista	250.00	3,000.00	
Un Inspector de Baños Garrapaticidas	120.00	1,440.00	
Pasan			B/. 32,880.00 B/. 676,075.00

Vienen		B/. 32,880.00	B/. 676,075.00
Cuatro Instructores Agropecuarios de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Cuatro Instructores Agropecuarios de 4ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	300.00	900.00	
Dos Instructores Agropecuarios de 4ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	150.00	1,350.00	

SECCION DE VETERINARIA

Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Dos Ayudantes a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Vacunadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Laboratorista	125.00	1,500.00	
Un Portero	50.00	600.00	48,510.00
Artículo 716—Para pagar los gastos de parcelación y administración de las Colonias de Jacú y San Juan			1,500.00
Artículo 717—Para gastos de mantenimiento de las Colonias de Jacú y San Juan			1,000.00
Artículo 718—Para los gastos que ocasione el acondicionamiento de canales de riego vecinales en las regiones de Cochea y Bijagual			1,000.00
Artículo 719—Para pagar los gastos de Estaciones de Monta, así:			
Mantenimiento y funcionamiento de las ya existentes, incluyendo cultivos de pastos, mantenimiento de cercas, cuidado de animales y para la compra de reproductores y animales de trabajo			35,000.00
Artículo 720—Para la compra de vacunas, sueros, medicinas y equipo de veterinaria			3,900.00
Artículo 721—Para la compra de combustible, lubricantes, grasas, etc. para el mantenimiento y funcionamiento de carros, tractores y equipo agrícola			17,000.00
Artículo 722—Para pagar los sueldos de tractoristas, ayudantes, operadores y del personal de mecánicos y choferes			30,000.00
Artículo 723—Para el mantenimiento y funcionamiento del Centro Agrícola de David			25,000.00
Artículo 724—Para el mantenimiento y funcionamiento de la Campaña de Entomología			1,000.00
Artículo 725—Para la compra de muebles y útiles de oficina y biblioteca			500.00
Artículo 726—Para la compra de instrumentos de ingeniería, meteorología y laboratorio de veterinaria			1,000.00
Artículo 727—Para viáticos de los empleados			5,000.00
Pasan			B/. 845,585.00

Vienen	B/. 845,585.00
Artículo 728—Para el sostenimiento de la campaña garrapaticida y contra las moscas	3,000.00
Artículo 729—Para el mantenimiento de los edificios de la Feria Nacional	2,000.00

CAPITULO XL

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE
HERRERA Y LOS SANTOS (P)

Artículo 730—Para pagar los sueldos del personal directivo de la División del Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, así:

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Un Director	360.00	3,600.00
Un Administrador	200.00	2,400.00
Un Contador	125.00	1,500.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría (tres meses)	80.00	240.00
Un Almacenista y Jefe de Ventas (tres meses)	120.00	360.00
Un Almacenista y Jefe de Ventas (nueve meses)	100.00	900.00
Un Ayudante de Almacenista	75.00	900.00

AGRONOMIA

EXTENSION AGRICOLA

Un Agrónomo	250.00	3,000.00
Dos Instructores Agrícolas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Dos Instructores Agrícolas de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	180.00	540.00
Un Instructor Agrícola de 2ª Categoría (nueve meses)	90.00	810.00
Dos Instructores Agrícolas de 3ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	150.00	450.00
Un Instructor Agrícola de 3ª Categoría (nueve meses)	75.00	675.00
Dos Instructores contratados a B/. 125.00 c/u. (tres meses)	250.00	750.00

REGADIO

Dos Instructores contratados a B/. 125.00 c/u. (nueve meses)	250.00	2,250.00
--	--------	----------

INGENIERIA AGRICOLA

Un Agrimensor Topógrafo	180.00	2,160.00
Un Jefe de Mecánica	200.00	2,400.00
Un Cadenero de 1ª Categoría (tres meses) ..	90.00	270.00
Dos Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (nueve meses)	180.00	1,620.00

Pasan

B/. 28,305.00 B/. 850,585.00

Vienen		B/. 28,805.00	B/. 850,585.00
Un Cadenero de 2ª Categoría (tres meses) . .	75.00	225.00	
Dos Mecánicos Auxiliares a B/. 150.00 c/u. .	300.00	3,600.00	
Un Jefe de la Bomba de Gasolina	90.00	1,080.00	

VETERINARIA

Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Dos Vacunadores a B/. 120.00 c/u. (tres meses)	240.00	720.00	
Dos Asistentes a B/. 120.00 c/u. (nueve meses)	240.00	2,160.00	
Diez Vacunadores a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	750.00	2,250.00	
Ocho Vacunadores a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	600.00	5,400.00	

ZOOTECNICA

Un Zootecnista	250.00	3,000.00	
Un Asistente	120.00	1,440.00	
Un Inspector de Baños Garrapaticidas	120.00	1,440.00	52,620.00

Artículo 731—Para el pago de planillas, de choferes, tractoristas, operadores de bomba y motores, ayudantes de mecánica, estudios y realizaciones de ingeniería, gastos de desmonte, aradura, labranza, riego, sanidad vegetal, experimentación, propagación de plantas, estaciones de monta y baños garrapaticidas, construcciones agrícolas y generales....

60,000.00

Artículo 732—Para la compra de muebles, útiles de oficina, enseres de aseo

1,000.00

Artículo 733—Para la compra de libros, revistas, publicaciones, propaganda

500.00

Artículo 734—Para la compra de instrumental de ingeniería, veterinaria y agronomía y para la compra de equipo para el funcionamiento de los laboratorios de veterinaria, sueros, entomología y fitopatología.

1,000.00

Artículo 735—Para el mantenimiento y funcionamiento del taller de mecánica

2,000.00

Artículo 736—Para la compra de materiales, para la perforación de pozos y para la conservación del equipo

5,000.00

Artículo 737—Para los gastos de energía y compra de combustible, lubricante, y grasas para el funcionamiento de toda clase de equipo

10,000.00

Artículo 738—Para la compra de alimentos, medicamentos, veterinarios y desinfectantes necesarios para el funcionamiento de las estaciones de Monta y Baños Garrapaticidas

6,500.00

Artículo 739—Para la compra de materiales de construcción, ferretería, plomería, materiales diversos

3,000.00

Pasan

B/. 1,001,205.00

Vienen	B/. 1,001,204.00
Artículo 740—Para gastos de viáticos, de vacunadores, agrimensores, inspectores agrícolas, agrónomos, inspectores de Estaciones de Monta y Baños Garrapaticidas, perforación de pozos, distribuidores de tierras, y en general, de todo el personal, y para viajes de estudios y especialización	5,000.00
Artículo 741—Para la compra de sueros, virus y sustitutos y vacunas en general	20,000.00
Artículo 742—Para la compra de insecticidas, semillas, fungicidas y de abonos para el uso del Fomento Agrícola	2,000.00
Artículo 743—Para el pago de arrendamiento en el sistema de riego de Los Santos y para indemnización y arriendo a que hubiere lugar en otro sistema de riego	2,000.00
Artículo 744—Para el desarrollo de la avicultura, compra de pollos, equipo avícola, instalaciones permanentes y medicinas	2,000.00
Artículo 745—Para la compra de sementales para Estaciones de Monta	2,000.00

CAPITULO XLI

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE
VERAGUAS (P)

Artículo 746—Para pagar los sueldos del personal directivo de la División de Fomento Agrícola de Veraguas, así:

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Un Director (tres meses)	275.00	825.00
Un Director (nueve meses)	300.00	2,700.00
Un Secretario Contador (tres meses)	125.00	375.00
Un Administrador Secretario (nueve meses)	150.00	1,350.00
Un Almacenista	90.00	1,080.00
Un Portero	50.00	600.00

INGENIERIA AGRICOLA

Un Agrimensor	180.00	2,160.00
Un Mecánico (nueve meses)	150.00	1,350.00
Un Cadenero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Cadenero de 2ª Categoría (tres meses)	75.00	225.00

AGRONOMIA

Cuatro Instructores Agrícolas a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	300.00	900.00
Dos Instructores Agrícolas a B/. 90.00 c/u. (nueve meses)	180.00	1,620.00

Pasan B/. 14,265.00 B/. 1,034,205.00

Vienen		B/. 14,265.00 B/. 1,034,205.00
Dos Instructores Agrícolas a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	150.00	1,350.00

VETERINARIA

Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Cuatro Vacunadores a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	300.00	900.00	
Dos Vacunadores a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	150.00	1,350.00	
Un Ayudante de Veterinaria (tres meses) . .	125.00	375.00	
Dos Ayudantes de la Campaña Garrapaticida a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	150.00	450.00	
Un Inspector de Baños Garrapaticidas (nueve meses)	120.00	1,080.00	22,770.00

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE
VERAGUAS (M)

Artículo 747—Para el funcionamiento de carros, tractores, camiones y otras maquinarias agrícolas y para gastos generales	15,000.00
Artículo 748—Para pagar los gastos de la Cam- paña contra la garrapata y otras pestes	5,000.00
Artículo 749—Para viáticos del personal	2,000.00
Artículo 750—Para pagar los gastos que oca- sione la compra de sueros y medicamentos para ani- males, equipo e instrumentos veterinarios	4,000.00
Artículo 751—Para la construcción de Baños Garrapaticidas	4,000.00
Artículo 752—Para la construcción de galeras y depósitos	2,000.00
Artículo 753—Para pagar la cuota que corres- ponde a Panamá en el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas	700.00
TOTAL	B/. 1,089,675.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO XLII

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (P)

Artículo 801—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Obras Públicas, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Secretaria del Ministro	150.00	1,800.00
Un Ordenanza (tres meses)	60.00	130.00
Un Conserje (nueve meses)	60.00	540.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

El Secretario	350.00	4,200.00
Un Jefe de la Sección Administrativa (tres meses)	300.00	900.00
Un Oficial de Reclamos (tres meses)	200.00	600.00
Tres Estenógrafas a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Archivero	100.00	1,200.00
Un Asistente Archivero (tres meses)	50.00	150.00
Un Oficial de 2ª Categoría (nueve meses)	90.00	810.00
Un Oficial de 3ª Categoría (nueve meses)	80.00	720.00
Un Conserje	60.00	720.00
Un Ascensorista	60.00	720.00
Dos Porteros Mensajeros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Guardián Nocturno del Palacio Nacional (tres meses)	50.00	150.00
Un Guardián Nocturno del Palacio Nacional (nueve meses)	60.00	540.00

DESPACHO DEL INGENIERO JEFE DEL MINISTERIO

Un Inspector de Tiempo y Materiales (tres meses)	175.00	525.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (tres meses)	100.00	300.00
Un Portero Mensajero (tres meses)	50.00	150.00
Pasan		27,405.00
		B/. 27,405.00

Vienen

B/. 27,405.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (M)

Artículo 802—Para comprar mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio, máquinas de escribir y gastos de materiales e impresiones oficiales, hasta

2,000.00

CAPITULO XLIII

SECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES
ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS DE
UTILIDAD PUBLICA (P)

Artículo 803—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Sección de Plantas Eléctricas y Control de Empresas de Utilidad Pública, así:

Un Ingeniero (tres meses)	400.00	1,200.00	
Un Ingeniero Electricista (tres meses)	250.00	750.00	
Un Jefe de la Sección (nueve meses)	250.00	2,250.00	
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00	
Un Inspector de Medidores Eléctricos y de Gas (tres meses)	150.00	450.00	
Dos Inspectores de Medidores Eléctricos y de Gas a B/. 125.00 c/u. (nueve meses)	250.00	2,250.00	
Un Portero	50.00	600.00	8,700.00

Artículo 804—Para pagar la planilla de los Operadores de Plantas y empleados eventuales, hasta ..

30,000.00

SECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES
ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS DE
UTILIDAD PUBLICA (M)

Artículo 805—Para pagar viáticos a los empleados de la Sección cuando salgan en misión oficial, hasta

1,000.00

Artículo 806—Para la adquisición de plantas eléctricas para el interior de la República, hasta ..

12,000.00

Artículo 807—Para pagar el servicio y mantenimiento de alumbrado público y corriente eléctrica, hasta

320,000.00

Artículo 808—Para pagar el servicio de Teléfono y Gas de los Edificios Nacionales, hasta

30,000.00

CAPITULO XLIV

SECCION DE FISCALIZACION (P)

Artículo 809—Para pagar el sueldo del personal Administrativo, así:

Pasan

B/. 431,105.00

Vienen		B/. 431,105.00
El Director (tres meses)	400.00	1,200.00
El Director (nueve meses)	350.00	3,150.00
Cinco Inspectores Fiscalizadores a B/. 150.00 c/u.	750.00	9,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (nueve meses)	110.00	990.00
Una Estenógrafa (nueve meses)	100.00	900.00

OFICINA DE CHIRIQUI

Un Contador (tres meses)	175.00	525.00
Un Ayudante (tres meses)	135.00	405.00
Una Secretaria (tres meses)	90.00	270.00
Un Secretario Apuntador de Tiempo (nueve meses)	90.00	810.00

OFICINA DE AGUADULCE

Un Contador (tres meses)	175.00	525.00
Un Ayudante (tres meses)	135.00	405.00
Una Secretaria (tres meses)	90.00	270.00
Un Secretario Apuntador de Tiempo (nueve meses)	90.00	810.00
		19,260.00

Artículo 810—Para pagar los sueldos de los empleados por planilla al servicio de la Sección de Fiscalización

2,295.00

SECCION DE FISCALIZACION (M)

Artículo 811—Para viáticos de los empleados de la Sección de Fiscalización cuando salgan en misión oficial, hasta

2,000.00

CAPITULO XLV

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES Y TALLERES (P)

Artículo 812—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Administración General de Transportes y Talleres, así:

Un Administrador General	300.00	3,600.00
Un Apuntador	150.00	1,800.00
Un Oficinista (tres meses)	100.00	300.00
Una Estenógrafa (nueve meses)	100.00	900.00
Un Despachador de Carros	200.00	2,400.00
Un Jefe del Taller de Herrería	175.00	2,100.00
Un Jefe del Taller de Tapicería	175.00	2,100.00
Un Jefe de Carpintería	175.00	2,100.00
Un Jefe de Plomería	175.00	2,100.00
Un Jefe del Taller de Electricidad	175.00	2,100.00
		19,500.00

Pasan

B/. 474,160.00

Vienen B/. 474,160.00

Artículo 813—Para pagar los sueldos del personal al servicio de los Talleres de Mecánica, Carrocería, Hojalatería y Pintura, Tapicería, Plomería y Carpintería, Lavadores de Carros, Guardianes, Aseadores y Braceros, hasta

63,000.00

Artículo 814—Para pagar los sueldos de sesenta y siete (67) choferes al servicio de la Presidencia de la República y de la Administración General de Transportes y Talleres, hasta

67,500.00

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES Y TALLERES (M)

Artículo 815—Para la adquisición de camiones y automóviles para los Ministerios de Estado, exceptuando a la Sección de Caminos, hasta

60,000.00

Artículo 816—Para mantenimiento, combustible y reparación de vehículos oficiales de todos los Ministerios, exceptuando a la Sección de Caminos, hasta

85,000.00

CAPITULO XLVI

SECCION GENERAL DE CONTABILIDAD (P)

Artículo 817—Para pagar los sueldos del personal de la Sección General de Contabilidad, así:

Un Jefe de Contabilidad (tres meses)	300.00	900.00
Un Jefe de Contabilidad (nueve meses)	275.00	2,475.00
Tres Contadores a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00
Tres Asistentes Contadores a B/. 175.00 c/u.	525.00	6,300.00
Tres Ayudantes Oficinistas a B/. 125.00 c/u. (tres meses)	375.00	1,125.00
Dos Receptores de Cuentas a B/. 125.00 c/u. (nueve meses)	250.00	2,250.00
Un Archivero	100.00	1,200.00
Dos Estenomecanógrafas a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (nueve meses)	110.00	990.00
Dos Porteros Mensajeros a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Un Director de Tabulación (tres meses)	225.00	675.00
Un Director de Tabulación (nueve meses)	200.00	1,800.00
Dos Operadores de Tabulación a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Tres Operadores de Tabulación a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Oficial de Vacaciones (tres meses)	150.00	450.00
Un Asistente de Contabilidad de 2ª Categoría (nueve meses)	150.00	1,350.00
Un Jefe de Tiempo	225.00	2,700.00
Cinco Apuntadores de Tiempo a B/. 120.00 c/u. (nueve meses)	600.00	5,400.00

Pasan B/. 47,055.00 B/. 749,680.00

Vienen

B/. 47,055.00 B/. 749,660.00

ALMACEN DE MATIAS HERNÁNDEZ

Un Contador Almacenista Jefe (tres meses) ..	200.00	600.00
Un Jefe (nueve meses) ..	225.00	2,025.00
Un Sub-Jefe (nueve meses) ..	200.00	1,800.00
Dos Ayudantes a B/. 125.00 c/u. (tres meses) ..	250.00	750.00
Dos Registradores de Materiales a B/. 150.00 c/u. (nueve meses) ..	300.00	2,700.00
Dos Despachadores a B/. 125.00 c/u. (nueve meses) ..	250.00	2,250.00
Una Estenomecanógrafa (tres meses) ..	100.00	300.00
Dos Estenomecanógrafas a B/. 100.00 c/u. (nueve meses) ..	200.00	1,800.00

TRANSPORTES Y TALLERES

Un Contador Jefe ..	200.00	2,400.00
Tres Ayudantes Contadores a B/. 125.00 c/u. (tres meses) ..	375.00	1,125.00
Dos Ayudantes Contadores a B/. 125.00 c/u. (nueve meses) ..	250.00	2,250.00
Un Ayudante Almacenista (tres meses) ..	100.00	300.00
Un Almacenista (nueve meses) ..	125.00	1,125.00
Una Estenomecanógrafa (tres meses) ..	100.00	300.00
Una Secretaria (nueve meses) ..	100.00	900.00

ALMACEN DE COLON

Un Contador Almacenista ..	150.00	1,800.00
Un Ayudante (tres meses) ..	125.00	375.00
Un Ayudante Secretario (nueve meses) ..	100.00	900.00

ALMACEN DE AGUADULCE

Un Contador Almacenista Jefe ..	200.00	2,400.00
Un Almacenista Asistente ..	150.00	1,800.00
Cuatro Ayudantes a B/. 125.00 c/u. (tres meses) ..	500.00	1,500.00
Dos Ayudantes Almacenistas a B/. 125.00 c/u. (nueve meses) ..	250.00	2,250.00
Una Estenomecanógrafa (tres meses) ..	100.00	300.00
Una Secretaria (nueve meses) ..	100.00	900.00
Un Portero ..	50.00	600.00

ALMACEN DE DAVID

Un Contador Almacenista Jefe ..	200.00	2,400.00
Un Contador Almacenista Auxiliar (tres meses) ..	125.00	375.00
Dos Ayudantes a B/. 125.00 c/u. (nueve meses) ..	250.00	2,250.00
Tres Ayudantes a B/. 125.00 c/u. (tres meses) ..	375.00	1,125.00
Una estenomecanógrafa (tres meses) ..	100.00	300.00
Una Secretaria (nueve meses) ..	100.00	900.00
Un Portero ..	50.00	600.00
		88,455.00

Artículo 818—Para pagar los sueldos de los braceros del reparto de materiales y serenos de almacenes, hasta

12,000.00

Pasan

B/. 850,115.00

Vienen

B/. 850,115.00

SECCION GENERAL DE CONTABILIDAD (M)

Artículo 819—Para pagar el alquiler de las máquinas de Contabilidad Internacional	775.00	9,300.00
Artículo 820—Para pagar los gastos de papelería para las máquinas de Tabulación	100.00	1,200.00
Artículo 821—Para pagar los viáticos de los empleados de la Sección cuando salgan en misión oficial, hasta		2,000.00
Artículo 822—Para gastos de aseo, mobiliario y útiles de escritorio, hasta		1,200.00

CAPITULO XLVII

SECCION DE DISEÑOS Y
CONSTRUCCIONES (P)

Artículo 823—Para pagar los sueldos del personal técnico y administrativo de la Sección de Diseños y Construcciones, así:

Un Ingeniero Jefe (tres meses)	500.00	1,500.00
Un Ingeniero Jefe (nueve meses)	475.00	4,275.00
Un Superintendente en Colón (tres meses)	300.00	900.00
Un Superintendente en Colón (nueve meses) ..	275.00	2,475.00
Un Superintendente en Panamá (tres meses) ..	300.00	900.00
Un Superintendente en Panamá (nueve meses)	275.00	2,475.00
Un Superintendente en Herrera y Los Santos (tres meses)	275.00	825.00
Un Superintendente en Herrera y Los Santos (nueve meses)	250.00	2,250.00
Un Superintendente en Coclé y Veraguas (tres meses)	275.00	825.00
Un Superintendente en Coclé y Veraguas (nueve meses)	250.00	2,250.00
Un Superintendente en Chiriquí (tres meses)	275.00	825.00
Un Superintendente en Chiriquí (nueve meses)	250.00	2,250.00
Cuatro Inspectores de Obras a B/. 250.00 c/u. (tres meses)	1,000.00	3,000.00
Tres Inspectores de Obras a B/. 250.00 c/u. (nueve meses)	750.00	6,750.00
Una Estenomecanógrafa	100.00	1,200.00
Una Mecanógrafa	90.00	1,080.00
Un Archivero	125.00	1,500.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Ayudante de Materiales (nueve meses) ..	175.00	1,575.00
Tres Arquitectos a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Tres Arquitectos a B/. 300.00 c/u. (tres meses)	900.00	2,700.00
Un Arquitecto (nueve meses)	300.00	2,700.00
Un Ingeniero Estructural	400.00	4,800.00
Un Agrimensor	250.00	3,000.00
Un Agrimensor (nueve meses)	275.00	2,475.00

Pasan

B/. 68,130.00 B/. 863,815.00

Vienen		B/. 68,130.00	B/. 868,815.00
Un Ingeniero de Presupuestos	300.00	3,600.00	
Tres Dibujantes a B/. 200.00 c/u. (nueve meses)	600.00	5,400.00	
Un Dibujante (nueve meses)	120.00	1,080.00	
Un Ayudante de Materiales (tres meses)	175.00	525.00	78,735.00

SECCION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES (M)

Artículo 824—Para pagar mano de obra en la reparación de edificios escolares, hasta	80,000.00
Artículo 825—Para pagar mano de obra en la conservación de obras públicas y adiciones a los edificios públicos, hasta	100,000.00
Artículo 826—Para pagos de indemnizaciones por accidentes de trabajo, hasta	15,000.00
Artículo 827—Para adquisición de terrenos e indemnizaciones por perjuicios, hasta	30,000.00
Artículo 828—Para pagar el saldo de los trabajos efectuados en el Corredor de Colón	17,046.19
Artículo 829—Para pagar viáticos a los empleados cuando salgan en misión oficial, hasta	5,000.00
Artículo 830—Para compra de equipo técnico, materiales y útiles de dibujo, hasta	2,000.00
Artículo 831—Para la compra y adquisición de equipo de construcción, hasta	25,000.00
Artículo 832—Para pagar materiales necesarios en la conservación de edificios públicos, hasta	140,000.00
Artículo 833—Para pagar materiales en la reparación y conservación de edificios escolares, hasta	120,000.00

SECCION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES (P)

PANAMA

Artículo 834—Para materiales y mano de obra para la terminación del Mercado Público, hasta ..	25,000.00
Artículo 835—Para mano de obra para la terminación del Gimnasio de Lucha Libre, hasta	16,000.00
Artículo 836—Para mano de obra para la terminación de la Escuela Venezuela, hasta	72,000.00
Artículo 837—Para mano de obra para la prosecución de los trabajos del Aeropuerto Nacional de Tocumen, hasta	60,000.00
Artículo 838—Para mano de obra para la terminación de la Escuela de Chame	25,000.00
Pasan	B/. 1,674,596.19

Vienen	B/. 1,874,496.19
Artículo 839—Para mano de obra para la reparación del Cuartel Central de Bomberos y adición al mismo, hasta	3,200.00
Artículo 840—Para mano de obra para la reconstrucción de la Biblioteca Escolar de San Carlos	1,200.00
Artículo 841—Para mano de obra para la reconstrucción de la Escuela Belisario Porras en San Francisco de la Caleta, hasta	28,000.00
Artículo 842—Para mano de obra para la terminación de la Escuela de Pedregal, hasta	8,000.00
Artículo 843—Para mano de obra para la terminación de la Escuela República de Haití, hasta . .	20,000.00
COLON Y SAN BLAS	
Artículo 844—Para mano de obra para la construcción de la Escuela para Río Azúcar (San Blas), hasta	8,000.00
Artículo 845—Para mano de obra para la construcción de la Escuela de Palmas Bellas, hasta	6,000.00
Artículo 846—Para mano de obra para la terminación de la Escuela de Buena Vista, hasta	1,200.00
Artículo 847—Para la adición de dos aulas a la Escuela de Sabanitas, hasta	2,800.00
Artículo 848—Para mano de obra para la construcción de la Escuela de Limón, hasta	6,000.00
COCLE	
Artículo 849—Para mano de obra para los trabajos de irrigación de las llanuras de El Caño, hasta	20,000.00
Artículo 850—Para mano de obra para la terminación de la Iglesia de Natá, hasta	1,200.00
Artículo 851—Para mano de obra para la terminación de la Casa del Pueblo (Natá), hasta	3,000.00
Artículo 852—Para mano de obra para la terminación de la Escuela de Río Hato, hasta	44,000.00
HERRERA	
Artículo 853—Para mano de obra para la construcción de Dormitorios en la Escuela de Artes Mecánicas de Divisa, hasta	60,000.00
Artículo 854—Para mano de obra para la construcción del Matadero y Mercado de Las Minas, hasta	3,000.00
Artículo 855—Para mano de obra para la terminación del Estadio de Chitré	16,000.00
Artículo 856—Para la reparación de la Escuela de Pesé, hasta	45,000.00
Pasan	B/. 1,951,196.19

Vienen	B/. 1,951,196.19
LOS SANTOS	
Artículo 857—Para mano de obra para la terminación del Hospital del Niño en Las Tablas, hasta . .	4,400.00
Artículo 858.—Para mano de obra para la terminación del Edificio Público de Sabanagrande, hasta	2,800.00
Artículo 859—Para mano de obra para la construcción del Matadero de Santo Domingo	3,000.00
Artículo 860—Para mano de obra para la construcción de la Unidad Sanitaria de Guararé	4,600.00
VERAGUAS	
Artículo 861—Para mano de obra para la construcción de la Unidad Sanitaria de la Atalaya	4,600.00
Artículo 862—Para mano de obra para la construcción de la Escuela de San Francisco de Veraguas, hasta	20,000.00
Artículo 863—Para mano de obra para la construcción de un Crematorio en Soná, hasta	2,400.00
Artículo 864—Para mano de obra para la construcción de la Unidad Sanitaria de Santa Fé, hasta	8,000.00
CHIRIQUI	
Artículo 865—Para mano de obra para la terminación del Asilo de Ancianos, hasta	12,000.00
Artículo 866—Para mano de obra para la construcción del Estadio de David, hasta	20,000.00
DARIEN	
Artículo 867—Para mano de obra para la construcción de la Unidad Sanitaria, Correos y Policía en Boca de Cupé, hasta	9,000.00
Artículo 868—Para mano de obra para la construcción del Dispensario para Garachiné, hasta	12,000.00
Artículo 869—Para mano de obra para la terminación de la Escuela de Chepigana, hasta	6,000.00
Artículo 870—Para mano de obra y materiales para la construcción de dos casetas de Plantas Eléctricas en Jaqué y Tucutí, hasta	6,000.00
Artículo 871—Para accesorios y materiales eléctricos, hasta	500.00
SECCION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES (M)	
PANAMA	
Artículo 872—Para materiales para la terminación del Gimnasio de Lucha Libre, hasta	24,000.00
Pasan	B/. 2,090,496.19

Vienen	B/. 2,090,496.19
Artículo 873—Para materiales para la prosecu- sion de los trabajos del Aeropuerto Nacional de To- cumen, hasta	80,000.00
Artículo 874—Para materiales para la termina- cion de la Escuela de Chame, hasta	35,000.00
Artículo 875—Para materiales para la repara- cion del Cuartel Central de Bomberos y adición al mis- mo, hasta	4,800.00
Artículo 876—Para materiales para la recons- truccion de la Biblioteca Escolar de San Carlos, hasta	1,800.00
Artículo 877—Para materiales para la recons- truccion de la Escuela Belisario Porras en San Fran- cisco de la Caleta, hasta	42,000.00
Artículo 878—Para materiales para la termina- cion de la Escuela de Pedregal, hasta	12,000.00
Artículo 879—Para materiales para la termina- cion de la Escuela República de Haiti, hasta	30,000.00

COLON Y SAN BLAS

Artículo 880—Para materiales para la cons- truccion de la Escuela para Río Azúcar (San Blas), hasta	12,000.00
Artículo 881—Para materiales para la cons- truccion de la Escuela de Palmas Bellas, hasta	9,000.00
Artículo 882—Para materiales para la termina- cion de la Escuela de Buena Vista, hasta	1,800.00
Artículo 883—Para materiales para la adición de dos aulas a la Escuela de Sabanitas, hasta	4,200.00
Artículo 884—Para materiales para la cons- truccion de la Escuela de Limón, hasta	9,000.00

COCLE

Artículo 885—Para materiales para los trabajos de irrigación de las llanuras de El Caño, hasta	30,000.00
Artículo 886—Para materiales para la termina- cion de la Iglesia de Natá, hasta	1,800.00
Artículo 887—Para materiales para la termina- cion de la Casa del Pueblo (Natá), hasta	4,500.00
Artículo 888—Para materiales para la termina- cion de la Escuela de Río Hato, hasta	66,000.00

HERRERA

Artículo 889—Para materiales para la cons- truccion de los Dormitorios de la Escuela de Artes Mecánicas de Divisa, hasta	90,000.00
--	-----------

Pasan B/. 2,524,396.19

B/. 2,824,396.19

Vienen	
Artículo 890—Para materiales para la terminación del Estadio de Chitré, hasta	24,000.00

LOS SANTOS

Artículo 891—Para materiales para el anexo del Hospital de Las Tablas, hasta	6,600.00
Artículo 892—Para materiales para la terminación del edificio Público de Sabana Grande, hasta	4,200.00
Artículo 893—Para materiales para la construcción del Matadero de Santo Domingo, hasta	4,000.00
Artículo 894—Para materiales para la construcción de la Unidad Sanitaria de Guararé, hasta	6,900.00

VERAGUAS

Artículo 895—Para materiales para la construcción de la Unidad Sanitaria de la Atalaya, hasta	6,900.00
Artículo 896—Para materiales para la construcción de la Escuela de San Francisco de Veragua, hasta	30,000.00
Artículo 897—Para materiales para la construcción de un Crematorio en Soná, hasta	3,800.00
Artículo 898—Para materiales para la construcción de la Unidad Sanitaria de Santa Fé, hasta	12,000.00

CHIRIQUI

Artículo 899—Para materiales para la terminación del Asilo de Ancianos, hasta	8,000.00
Artículo 900—Para materiales para la construcción del Estadio de David, hasta	20,000.00

DARIEN

Artículo 901—Para materiales para la construcción de la Unidad Sanitaria, Correos y Policía en Boca de Cupé, hasta	6,000.00
Artículo 902—Para materiales para la construcción del Dispensario para Garachiné, hasta	8,000.00
Artículo 903—Para materiales para la terminación de la Escuela de Chepigana	4,000.00

CAPITULO XLVIII

SECCION DE CAMINOS, CALLES Y MUELLES (P)

Artículo 904—Para pagar los sueldos del personal administrativo, en la Sección de Caminos y Muelles, así:

Un Ingeniero Jefe (nueve meses)	475.00	4,275.00
Una Secretaria Estenomecanógrafa	120.00	1,440.00
Pasan		B/. 5,715.00 B/. 2,668,596.19

Vienen		B/. 5,715.00 B/. 2,688,598.19
Un Ingeniero Asistente (tres meses)	450.00	1,350.00
Un Ingeniero Asistente (nueve meses)	425.00	3,825.00
Una Mecanoestenógrafa	100.00	1,200.00
Un Secretario Administrativo	250.00	3,000.00
Un Portero Mensajero (tres meses)	65.00	195.00
Un Portero (nueve meses)	50.00	450.00
Un Aseador (nueve meses)	30.00	270.00
Un Mecánico Jefe	350.00	4,200.00
Un Técnico de Pavimentos	300.00	3,600.00

SECCION TECNICA

Un Ingeniero de estudios y diseños en carreteras (tres meses)	400.00	1,200.00	
Un Ingeniero de estudios y diseños de carreteras (nueve meses)	375.00	3,375.00	
Un Agrimensor Jefe de Estudios	275.00	3,300.00	
Tres Dibujantes Topógrafos y Computadores a B/. 135.00 c/u.	405.00	4,860.00	
Un Ingeniero Estructural (tres meses)	375.00	1,125.00	
Un Ingeniero Estructural (nueve meses)	350.00	3,150.00	
Un Dibujante Estructural	200.00	2,400.00	
Un Operador de la máquina de copias para planos	135.00	1,620.00	
Tres Ingenieros Divisionarios a B/. 350.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	
Tres Mecánicos Divisionarios a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00	66,485.00
Artículo 905—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios en la conservación de muelles, hasta			20,000.00
Artículo 906—Para pagar los sueldos de los empleados por planilla necesarios en la conservación de carreteras nacionales, hasta			450,000.00
Artículo 907—Para pagar los sueldos de los empleados por planilla, necesarios en la conservación de caminos vecinales, hasta			100,000.00
Artículo 908—Para pagar los materiales necesarios en la conservación de caminos nacionales			250,000.00
Artículo 909—Para pagar los materiales necesarios en la conservación de caminos vecinales, hasta			60,000.00
Artículo 910—Para la adquisición de Equipo móvil y estacionario, hasta			250,000.00
Artículo 911.—Para pagar gastos de útiles de equipo de oficina, equipo de Ingeniería, hasta			18,000.00
Artículo 912—Para cubrir gastos de materiales en la conservación y construcción de muelles, hasta			20,000.00
Artículo 913—Para pagar viáticos a los empleados de la Sección de Caminos, hasta			15,000.00
Artículo 914—Para pagar indemnización por accidentes de trabajo, perjuicios causados en la construcción de carreteras y para gastos por servidumbre en las nuevas vías			30,000.00
Pasan			B/. 3,948,031.19

Vienen	B/. 3,948,031.19
Artículo 915—Para cubrir la parte que le corresponde a Panamá en los Estudios de la Carretera Interamericana	25,000.00
Artículo 916—Para cubrir los gastos relacionados con los Estudios necesarios en el establecimiento de la red geodésica	30,000.00
Artículo 917—Para pagar gastos relacionados con la línea de construcción, hasta	1,000.00
Artículo 918—Para la reparación y conservación de calles de la República	150,000.00
Artículo 919—Para la adquisición de nuevas canteras y para la renovación de contratos de arrendamiento de terrenos para extracción de materiales, hasta	43,400.00
Artículo 920—Para estudios de nuevas carreteras en toda la República, hasta	50,000.00
PROVINCIA DE PANAMA	
Artículo 921—Para la reconstrucción del pavimento desde el Río Cabuya hasta Chepo, materiales y sueldos, hasta	120,000.00
Artículo 922—Para mejoras en las calles de San Francisco y Paitilla	50,000.00
Artículo 923—Para arreglar definitivamente la bajada al Valle de Antón, hasta	20,000.00
COLON	
Artículo 924—Para la reparación de la carretera vieja de Cativá, hasta	8,000.00
BOCAS DEL TORO	
Artículo 925—Para reparaciones de las calles de Bocas del Toro, hasta	10,000.00
COCLE	
Artículo 926—Para mejoras en la carretera de Pajonal y Sonadora, hasta	20,000.00
Artículo 927—Para sellar con asfalto la carretera de La Pintada, hasta	20,000.00
Artículo 928—Para mejoras en el camino de Olá	5,000.00
Artículo 929—Para mejoras en la carretera de Garicín, hasta	8,000.00
Artículo 930—Para mejoras en el camino del Caño	5,000.00
HERRERA	
Artículo 931—Para mejoras en la carretera Central Paris	5,000.00
Artículo 932—Para la Carretera Central—Pese—Los Pozos—Las Minas	70,000.00
Pasan	B/. 4,588,431.19

Vienen	B/. 4,588,431.19
LOS SANTOS	
Artículo 933—Para la continuación del movimiento de tierra de la carretera a Pedasí, sus tubos, alcantarillas y el puente de Purio	30,000.00
Artículo 934—Para mejoras en el camino Macaracas Llano de Piedra, hasta	2,000.00
VERAGUAS	
Artículo 935—Para mejoras en el camino de La Mesa a Cañazas	10,000.00
Artículo 936—Para mejoras al camino de Montijo y reparaciones en el Puente San Pablo, hasta ..	20,000.00
CHIRIQUI	
Artículo 937—Para el camino de Circunvalación Chiriquí—Gualaca—La Esperanza—Mata el Francés—Dolega, hasta	20,000.00
Artículo 938—Para mejoras en la carretera Boquete (terminación de hombros)	15,000.00
Artículo 939—Para la construcción del nuevo puente sobre el Río Caldera	35,000.00
Artículo 940—Para camino Quíel—Bajo, Mono—Morqueta y Jaramillo—Circunvalación Central, hasta	50,000.00
OTROS CAMINOS	
Artículo 941—Para camino Arralján Playa Camarón	5,000.00
Artículo 942—Para camino Divisa—Llano de la Cruz, hasta	10,000.00
OTRAS CALLES	
Artículo 943—Para muros y calles de Taboga, hasta	40,000.00
TOTAL	B/. 4,825,431.19
OBRAS CON CARGO A CUENTAS DE EMPRESTITOS	
Artículo 944—Para la compra de terreno y construcción del nuevo Hipódromo Nacional, hasta ..	1,000,000.00
Artículo 945—Para materiales y mano de obra en la construcción de la carretera de Boquete, en la Provincia de Chiriquí a Almirante en la Provincia de Bocas del Toro, hasta	1,000,000.00
Artículo 946—Para materiales y mano de obra de la carretera Las Tablas, Valle Rico, Tonosi ..	175,000.00
Artículo 947—Para materiales y mano de obra de la carretera Chitré, Pesé, Los Pozos y Las Minas	75,000.00
	B/. 2,250,000.00

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CAPITULO XLIX

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (P)

Artículo 961—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

DESPACHO DEL MINISTRO:

Un Ministro	500.00	6,000.00
Una Secretaria	150.00	1,800.00
Un Chofer del Ministro	100.00	1,200.00

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario Asistente de Trabajo	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00
Un Secretario Asistente de Previsión Social (tres meses)	350.00	1,050.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (tres meses)	100.00	300.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Director	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Una Telefonista	80.00	960.00
Un Conserje (tres meses)	85.00	255.00
Un Archivero General de Ministerio	150.00	1,800.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Ascensorista (tres meses)	60.00	180.00
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Contabilidad	225.00	2,700.00
Un Asistente del Jefe de Contabilidad (nueve meses)	125.00	1,125.00
Una Receptora de Cuentas (nueve meses)	125.00	1,125.00
Un Jefe de Pago (nueve meses)	200.00	1,800.00
Un Jefe de Planillas	200.00	2,400.00
Un Asistente	125.00	1,500.00

Pasan B/. 40,635.00

Vienen		B/. 40,635.00	
Un Asistente del Jefe de Pago (nueve meses) ..	125.00	1,125.00	
Un Inspector de Cuentas de Hospitales (tres meses)	175.00	525.00	
Un Inspector de Cuentas de Hospitales (nueve meses)	125.00	1,125.00	
Un Contador	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. .	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	49,230.00

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (M)

Artículo 962—Para pagar los viáticos, útiles de escritorio, publicaciones de avisos y otros gastos menudos, hasta		1,500.00	
Artículo 963—Para la compra de mobiliario y equipo para reparación de los mismos, hasta		1,000.00	
Artículo 964—Para pagar el alquiler del local que ocupa el Ministerio	500.00	6,000.00	
Artículo 965—Para pagar los gastos de representación del Ministro y de los Secretarios a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente en (tres meses)	500.00	1,500.00	

SECCION DE ALMACEN (P)

Artículo 966—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Almacén, así:

Un Jefe de Almacén (tres meses)	250.00	750.00	
Un Asistente Almacenista (tres meses)	125.00	375.00	
Un Contador (tres meses)	175.00	525.00	
Un Farmaceuta (tres meses)	150.00	450.00	
Dos Ayudantes de farmacia a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	150.00	450.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (tres meses)	90.00	270.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (tres meses)	80.00	240.00	
Tres Estibadores, Cargadores a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	225.00	675.00	
Un Aseador (tres meses)	50.00	150.00	3,885.00

DEPARTAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO (P)

Artículo 967—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Inspección del Trabajo, así:

INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO

Un Inspector General del Trabajo	300.00	3,600.00	
Un Sub-Inspector (tres meses)	275.00	825.00	
Pasan		B/. 4,425.00	B/. 63,115.00

Vienen	B/. 4,425.00	B/. 63,115.00
Un Asistente (tres meses)	200.00	600.00
Tres Inspectores a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Dos Taquimecanógrafas de 1ª Categoría a razón de B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Una Mecanógrafa (tres meses)	80.00	240.00
Una Mecanógrafa	80.00	960.00
Un Citador (tres meses)	60.00	180.00
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00
Un Portero Citador (nueve meses)	50.00	450.00
SECCION CULTURAL		
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (tres meses)	100.00	300.00
SECCION DE COLOCACIONES		
Un Jefe (tres meses)	250.00	750.00
INSPECCIONES PROVINCIALES		
COLON		
Un Inspector	225.00	2,700.00
Un Inspector (tres meses)	150.00	450.00
Una Taquimecanógrafa de 1ª Categoría (nueve meses)	100.00	900.00
Un Portero Citador (tres meses)	60.00	180.00
Un Portero Citador (nueve meses)	50.00	450.00
BOCAS DEL TORO		
Un Inspector	150.00	1,800.00
PROVINCIA CENTRALES		
Un Inspector de las Provincias Centrales (tres meses)	150.00	450.00
PROVINCIA DE CHIRIQUI		
Un Inspector	150.00	1,800.00
		24,585.00
DEPARTAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO (M)		
Artículo 968—Para pagar los viáticos de los Inspectores y equipo de las Inspecciones, hasta		1,000.00
CAPITULO L		
JUDICATURA DEL TRABAJO		
TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO		
Artículo 969—Para pagar los sueldos del personal de este Tribunal, así:		
Tres Magistrados a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Un Secretario	250.00	3,000.00
Pasan		
	B/. 17,400.00	B/. 88,700.00

Vienen	B/. 17,400.00	B/. 88,700.00
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00
Dos Taquimecanógrafas a B/. 115.00 c/u. (tres meses)	230.00	690.00
Dos Taquimecanógrafas a B/. 100.00 c/u. (nueve meses)	200.00	1,800.00
Tres Escribientes a B/. 100.00 c/u. (tres meses)	300.00	900.00
Tres Escribientes a B/. 90.00 c/u. (nueve meses)	270.00	2,430.00
Un Archivero	75.00	900.00
Un Portero (tres meses)	60.00	180.00
Un Portero (nueve meses)	50.00	450.00
		26,550.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO (M)

Artículo 970—Para pagar los gastos de representación a tres Magistrados a razón de B/. 100.00 c/u. (tres meses)	300.00	900.00
Artículo 971—Para útiles de escritorio, muebles y arrendamiento, hasta		3,500.00

JUZGADOS SECCIONALES (P)

Artículo 972—Para pagar los sueldos del personal de los Juzgados Seccionales, así:

PANAMA

Un Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Taquimecanógrafo (tres meses)	115.00	345.00
Un Taquimecanógrafo (nueve meses)	100.00	900.00
Un Portero (tres meses)	60.00	180.00
Un Portero (nueve meses)	50.00	450.00

COLON

Un Juez (nueve meses)	300.00	2,700.00
Un Secretario (nueve meses)	200.00	1,800.00
Un Oficial Mayor (nueve meses)	125.00	1,125.00
Un Taquimecanógrafo (nueve meses)	100.00	900.00
Un Portero Citador (nueve meses)	50.00	450.00
		16,350.00

JUZGADOS SECCIONALES DE TRABAJO (M)

Artículo 973—Para pagar los útiles, muebles y alquileres, hasta		1,500.00
---	--	----------

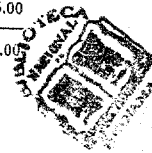
DEPARTAMENTO DE PREVISION SOCIAL (P)

Artículo 974—Para pagar los sueldos del Departamento de Previsión Social, así:

Un Director	250.00	3,000.00
Un Asistente del Sub-Director (tres meses)	125.00	375.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
		4,575.00

Pasan

B/. 142,075.00



Vienen

B/. 142,075.00

CAPITULO LI

SECCION DE INQUILINATO Y URBANISMO (P)

JUNTA DE INQUILINATO Y URBANISMO

Artículo 975—Para pagar los sueldos del personal, así:

Tres miembros a B/. 250.00 c/u. (tres meses) ..	750.00	2,250.00
Un Oficial Mayor (tres meses)	150.00	450.00
Dos Inspectores a B/. 125.00 c/u. (tres meses)	250.00	750.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (tres meses)	100.00	300.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría (tres meses)	90.00	270.00
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00

COLON

Tres Miembros a B/. 150.00 c/u. (tres meses) ..	450.00	1,350.00
Un Asistente (tres meses)	150.00	450.00
Un Inspector (tres meses)	130.00	390.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría en (tres meses)	90.00	270.00
Un Portero Ciudadador (tres meses)	50.00	150.00
		6,780.00

SECCION DE INQUILINATO Y
URBANISMO (M)

Artículo 976—Para gastos de escritorio y pago de local, tanto de la Junta de Panamá como la de Colón (tres meses)

500.00

PROVISORIO DE MENORES (P)

Artículo 977—Para pagar los sueldos del Provisorio de Menores, así:

Un Director (tres meses)	150.00	450.00
Una Secretaria (tres meses)	125.00	375.00
Dos Inspectores a B/. 100.00 c/u. (tres meses)	200.00	600.00
		1,425.00

PREVENTORIO DE MENORES EN
PENONOME (P)

Artículo 978—Para pagar los sueldos del personal del Preventorio, así:

Un Director (nueve meses)	150.00	1,350.00
Un Oficial de 1ª Categoría (nueve meses) ..	100.00	900.00
Un Inspector (nueve meses)	100.00	900.00
Una Cocinera (nueve meses)	15.00	135.00
Una Lavandera (nueve meses)	20.00	180.00
		3,465.00

Pasan

B/. 154,245.00

Vienen

B/. 154,245.00

PREVENTORIO DE MENORES EN
PENONOME (M)

Artículo 979—Para pagar los gastos de alimentación, hasta 6,000.00

Artículo 980—Para pagar los gastos de ropa, útiles de escritorio, hasta 400.00

CENTRO VOCACIONAL
"JUSTO AROSEMENA" (P)

Artículo 981—Para pagar los sueldos del personal del Centro Vocacional, así:

Un Director (tres meses)	125.00	375.00	
Un Director (nueve meses)	225.00	2,025.00	
Un Sub-Director Jefe de Taller (tres meses)	90.00	270.00	
Un Sub-Director Jefe de Taller (nueve meses)	150.00	1,350.00	
Un Ecónomo	100.00	1,200.00	
Un Maestro de Grado (tres meses)	90.00	270.00	
Tres Maestros de Grado graduados a B/. 90.00 c/u. (nueve meses)	270.00	2,430.00	
Dos Celadores a B/. 60.00 c/u. (tres meses)	120.00	360.00	
Tres Celadores a B/. 60.00 c/u. (nueve meses)	180.00	1,620.00	
Una Costurera	60.00	720.00	
Una Maestra de Manualidades	75.00	900.00	
Un Cocinero	65.00	780.00	
Una Ayudante de Costurera	50.00	600.00	
Una Ayudante de Cocinera	40.00	480.00	
Una Lavandera (tres meses)	60.00	180.00	
Dos Lavanderas a B/. 60.00 c/u. (nueve meses)	120.00	1,080.00	14,640.00

CENTRO VOCACIONAL
"JUSTO AROSEMENA" (M)

Artículo 982—Para pagar la alimentación de los niños del Centro Vocacional Justo Arosemena 10,000.00

Artículo 983—Para la compra de uniformes, zapatos, hasta 3,000.00

Artículo 984—Para útiles de escritorio, materiales, hasta 800.00

ASILO DE NUESTRA SEÑORA (P)

Artículo 985—Para pagar los sueldos del personal de este asilo, así:

Una Directora	150.00	1,800.00
Una Sub-Directora	100.00	1,200.00
Una Maestra (tres meses)	75.00	225.00
Siete Maestras a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	525.00	4,725.00

Pasan

B/. 7,950.00 B/. 189,085.00

Vienen		B/. 7,950.00	B/. 189,085.00
Una Costurera	75.00	900.00	
Una Inspectora Jefe	65.00	780.00	
Dos Inspectores a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Una Cocinera	40.00	480.00	
Una Portera	50.00	600.00	
Una Lavandera	50.00	600.00	12,750.00

ASILO DE NUESTRA SEÑORA (M)

Artículo 986—Para pagar la alimentación de las niñas del Asilo, hasta	10,000.00
Artículo 987—Para la compra de uniformes, zapatos, hasta	2,000.00
Artículo 988—Para la compra de útiles de escritorio y materiales, hasta	200.00

ASILO DE MARIA AUXILIADORA DE CHITRE (P)

Artículo 989—Para pagar los sueldos del personal de este Asilo, así:

Una Directora	100.00	1,200.00	
Una Sub-Directora (tres meses)	75.00	225.00	
Dos Maestras de Grado Graduas a B/. 90.00 c/u. (nueve meses)	180.00	1,620.00	
Dos Celadores a B/. 60.00 c/u. (tres meses)	120.00	360.00	
Tres Celadores a B/. 60.00 c/u. (nueve meses)	180.00	1,620.00	
Una Cocinera (tres meses)	30.00	90.00	
Una Cocinera (nueve meses)	20.00	180.00	
Dos empleados a B/. 20.00 c/u.	40.00	480.00	
Una Lavandera (tres meses)	30.00	90.00	
Dos Lavanderas a B/. 20.00 c/u. (nueve meses)	40.00	360.00	6,225.00

ASILO DE MARIA AUXILIADORA DE CHITRE (M)

Artículo 990—Para pagar los gastos de alimentación de las internas	5,000.00
Artículo 991—Para gastos de ropa, útiles de escritorio, hasta	1,500.00

CAPITULO LII

INSTITUTO DE VIGILANCIA Y PROTECCION DEL NIÑO (P)

Artículo 992—Para pagar los sueldos del personal del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, así:

Pasan

B/. 226,760.00

Vienen

B/. 226,760.00

PANAMA

Un Comisionado general (tres meses)	250.00	750.00
Un Jefe de trabajadores Sociales (tres meses)	200.00	600.00
Una Secretaria (tres meses)	150.00	450.00
Un Trabajador social de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Dos trabajadores sociales de 2ª categoría a B/. 100.00 c/u. (tres meses)	200.00	600.00
Un Trabajador social de 2ª categoría a B/. 100.00 (nueve meses)	100.00	900.00
Una enfermera de Salud Pública (tres meses)	115.00	345.00
Un Citador (tres meses)	60.00	180.00
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00

COLON

Un Jefe (tres meses)	150.00	450.00
Un Jefe de Trabajadores Sociales (nueve meses)	200.00	1,800.00
Una Secretaria (tres meses)	100.00	300.00
Un Trabajador Social de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría (nueve meses)	100.00	900.00
Un Citador (tres meses)	50.00	150.00
Un Portero Citador (nueve meses)	50.00	450.00
		11,025.00

INSTITUTO DE VIGILANCIA Y
PROTECCION DEL NIÑO (M)

Artículo 993—Para pagar el transporte de niños, hasta	180.00
Artículo 994—Para pagar útiles de escritorio y reparaciones de máquina	200.00

SECCION DE ASISTENCIA PUBLICA (P)

Artículo 995—Para pagar los auxilios acordados que se expresan a continuación, así:

Asilo de Bolívar y Crónicos (tres meses)	3,500.00	10,500.00
Asilo de Bolívar y Crónicos (nueve meses)	5,000.00	45,000.00
Hospicio de Huérfanos (tres meses)	1,750.00	5,250.00
Hospicio de Huérfanos (nueve meses)	2,000.00	18,000.00
Asilo de María Auxiliadora de Panamá	500.00	6,000.00
Asilo de Infancia	1,200.00	14,400.00
Orfelinato de San Vicente de Paúl en Colón	300.00	3,600.00
Asilo de Ancianos en Colón	300.00	3,600.00
Hogar de los niños de la Capital	200.00	2,400.00
Las Siervas de María	150.00	1,800.00
Orfelinato de Santa Familia	650.00	7,800.00
Sociedad de San Vicente de Paúl en Panamá	300.00	3,600.00
La Cruz Roja Nacional de Panamá	2,000.00	24,000.00
La Cruz Roja de Chiriquí	500.00	6,000.00
La Cruz Roja de Veraguas	200.00	2,400.00
La Casa Cuna de Panamá	400.00	4,800.00

Pasan

B/. 159,150.00 B/. 238,165.00

Vienen		B/. 159,150.00	B/. 238,165.00
Casa de Beneficencia de David (tres meses) . .	400.00	1,200.00	
Casa de Beneficencia de David (nueve meses) . .	500.00	4,500.00	
Asilo de Ancianos de Veraguas	300.00	3,600.00	168,450.00

DIRECCION GENERAL DE SALUD
PUBLICA (P)

Artículo 996—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General de Salud Pública, así:

DESPACHO GENERAL

Un Director del Departamento (tres meses) . .	500.00	1,500.00	
Un Director del Departamento (nueve meses) . .	475.00	4,275.00	
Un Epidemiólogo (tres meses)	475.00	1,425.00	
Un Epidemiólogo (nueve meses)	400.00	3,600.00	
Un Asistente del Director (tres meses)	250.00	750.00	
Un Asistente del Director (nueve meses)	350.00	3,150.00	
Un Consultor Sanitario	300.00	3,600.00	
Una Enfermera Asistente de la División	200.00	2,400.00	
Un Secretario del Director (tres meses)	125.00	375.00	
Un Jefe de asistencia social (tres meses)	200.00	600.00	
Un Médico de Asilos y crónicos (tres meses) . .	300.00	900.00	
Dos estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (tres meses)	200.00	600.00	
Tres estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (nueve meses)	300.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (tres meses)	90.00	270.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (nueve meses)	80.00	720.00	
Una Archivera	80.00	960.00	
Un Portero (tres meses)	50.00	150.00	
Un Aseador (tres meses)	50.00	150.00	
Dos mensajeros a B/. 50.00 c/u. (tres meses) . .	100.00	300.00	
Dos porteros mensajeros a B/. 50.00 c/u. (nueve meses)	100.00	900.00	29,325.00

DIRECCION GENERAL DE SALUD
PUBLICA (M)

Artículo 997—Para pagar el transporte de pacientes del Interior de la República, hasta 1,000.00

Artículo 998—Para pagar los gastos de materiales, viáticos del personal de la División, mantenimiento de carros, compra de libros y otros gastos, hasta 1,400.00

Artículo 999—Para pagar servicios sanitarios de Tocumen, hasta 10,950.00

Artículo 1000—Para pagar los gastos de representación del Director del Departamento de Salud Pública, a razón de B/. 100.00 mensuales (tres meses) 300.00

Pasan B/. 449,590.00

Vienen

B/. 449,590.00

SECCION DE ENFERMERAS DE
SALUD PUBLICA (P)

Artículo 1001—Para pagar los sueldos del personal de esta División, así:

Una Enfermera Directora de la Sección	200.00	2,400.00	
Una Asistente de la Directora	150.00	1,800.00	
Dos Instructoras Supervigiladoras a B/. 135.00 c/u. (tres meses)	270.00	810.00	
Tres Instructoras Supervigiladoras a B/. 135.00 c/u. (nueve meses)	405.00	3,645.00	
Cinco Asistentes de las Instructoras a B/. 115.00 c/u. (tres meses)	575.00	1,725.00	
Tres Asistentes de Instructoras a B/. 115.00 c/u. (nueve meses)	345.00	3,105.00	
Veinte Enfermeras Jefe de Servicio a B/. 100.00 c/u.	2,000.00	24,000.00	
Treinta y dos Enfermeras regulares registradas a B/. 90.00 c/u.	2,880.00	34,560.00	
Cuatro Enfermeras regulares no registradas a B/. 85.00 c/u. en (tres meses)	340.00	1,020.00	
Tres Enfermeras regulares no registradas a B/. 85.00 c/u. (nueve meses)	255.00	2,295.00	
Veinte Practicantes de Parteras a B/. 50.00 c/u. (tres meses)	1,000.00	3,000.00	
Veintidós practicantes de Parteras a B/. 40.00 c/u. (nueve meses)	880.00	7,920.00	
Doce Auxiliares de Enfermeras a B/. 65.00 c/u.	780.00	9,360.00	
Dos porteros para Panamá y Colón a B/. 50.00 c/u. (tres meses)	100.00	300.00	
Un Portero para Panamá (nueve meses)	50.00	450.00	
Una Secretaria para Panamá (tres meses)	75.00	225.00	
Una Secretaria para Colón (tres meses)	75.00	225.00	
Un Oficial de 2ª Categoría para Panamá (nueve meses)	80.00	720.00	97,560.00

SECCION DE ENFERMERAS DE
SALUD PUBLICA (P)

Artículo 1002—Para pagar los sobresueldos de las Enfermeras cuando presten servicios en el interior según Decreto N° 775 de 10 de Abril de 1945..

1,500.00

Artículo 1003—Para pagar los sobresueldos de las Enfermeras según Decreto N° 775 de 10 de Abril de 1945, hasta

5,000.00

SECCION DE ENFERMERAS DE
SALUD PUBLICA (M)

Artículo 1004—Para pagar los gastos menudos, transportes y útiles de Oficina, hasta

500.00

Pasan

B/. 554,150.00

B/. 554,150.00

Vienen

SECCION DE LUCHA ANTITUBERCULOSA DIRECCION DE LA CAMPAÑA (P)

Artículo 1005—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Tisiólogo Jefe de la Campaña (nueve meses)	450.00	4,050.00	
Un Tisiólogo Asistente (tres meses)	400.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	6,450.00

DISPENSARIO NACIONAL DE PANAMA (P)

Artículo 1006—Para pagar los sueldos del personal de este Dispensario, así:

Un Tisiólogo Asistente	325.00	3,900.00	
Un Tisiólogo (tres meses)	250.00	750.00	
Un Jefe de Laboratorio (tres meses)	200.00	600.00	
Un Jefe de Laboratorio (nueve meses)	250.00	2,250.00	
Una Enfermera Jefe Instructora	125.00	1,500.00	
Un Farmacéutico (tres meses)	110.00	330.00	
Un Farmacéutico (nueve meses)	125.00	1,125.00	
Un Técnico de Rayos X	150.00	1,800.00	
Un Asistente de Técnico de Rayos X	140.00	1,680.00	
Un Archivero de Rayos X (tres meses)	75.00	225.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Mensajero	50.00	600.00	
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	16,920.00

DISPENSARIO DE COLON (P)

Artículo 1007—Para pagar los sueldos del personal de este Dispensario, así:

Un Tisiólogo Director	400.00	4,800.00	
Un Técnico de Rayos X	110.00	1,320.00	
Un Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Aseador	50.00	600.00	8,880.00

UNIDAD MOVIBLE (P)

Artículo 1008—Para pagar los sueldos del personal de la Unidad Movable, así:

Un Técnico de Rayos X	150.00	1,800.00	
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	3,000.00

SERVICIO DE VACUNACION B.C.G. (P)

Artículo 1009—Para pagar los sueldos del personal de este Servicio, así:

Pasan

B/. 589,400.00

Vienen			B/. 589,400.00
Una Directora (tres meses)	200.00	600.00	
Una Enfermera Jefe (nueve meses)	125.00	1,125.00	
Una Asistente Técnica	150.00	1,800.00	
Un Mensajero	50.00	600.00	4,125.00

SERVICIO DE VACUNACION B.C.G. (M)

Artículo 1010—Para pagar los gastos de instalación de equipo, oficina, etc. incluyendo transporte de personal, hasta	500.00
--	--------

SECCION DE LUCHA ANTITUBERCULOSA (M)

Artículo 1011.—Para gastos de drogas, materiales de Rayos X, y equipo para el Dispensario de Panamá, hasta	13,125.00
--	-----------

Artículo 1012.—Para gastos de drogas, materiales de Rayos X y equipo para el Dispensario de Colón, hasta	3,500.00
--	----------

Artículo 1013.—Para útiles de escritorio y gastos menudos de los Dispensarios de Panamá y Colón, hasta	2,500.00
--	----------

UNIDADES SANITARIAS (P)

Artículo 1014—Para pagar el personal de las Unidades Sanitarias, así:

Un Médico Director de las Unidades Sanitarias y Supervigilador	325.00	3,900.00
Un Médico Director de la Unidad Sanitaria de Colón	300.00	3,600.00
Dos Médicos Asistentes de las Unidades Sanitarias de Panamá, a razón de B/. 275.00 c/u.	550.00	6,600.00
Dos Médicos Asistentes al Servicio Escolar a B/. 250.00 c/u. (tres meses)	500.00	1,500.00
Dos Médicos Asistentes al Servicio Escolar a B/. 200.00 c/u. (nueve meses)	400.00	3,600.00
Dieciséis Médicos Directores a B/. 275.00 c/u.	4,400.00	52,800.00
Un Médico Asistente de la Unidad Sanitaria de Posé (nueve meses)	275.00	2,475.00
Catorce Dentistas para las Unidades Sanitarias del Interior, a razón de B/. 150.00 c/u. (tres meses)	2,100.00	6,300.00
Diecisiete Dentistas para las Unidades Sanitarias del Interior, a razón de B/. 150.00 c/u. (nueve meses)	2,550.00	22,950.00
Un Oficial de 1ª Categoría de la Unidad Sanitaria de Panamá	90.00	1,080.00
Un Oficial de 1ª Categoría de la Unidad Sanitaria de Colón	90.00	1,080.00
Diez Técnicos para las Unidades Sanitarias a B/. 75.00 c/u. (tres meses)	750.00	2,250.00

Pasan B/. 108,135.00 B/. 613,150.00

		B/. 108,135.00	B/. 613,150.00
Vienen			
Catorce Técnicos para las Unidades Sanitarias a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	1,050.00	9,450.00	
Diez Oficiales para las Unidades Sanitarias a B/. 65.00 c/u. (tres meses)	650.00	1,950.00	
Catorce Auxiliares de Dentista a B/. 30.00 c/u. (tres meses)	420.00	1,260.00	
Diez Porteros para las Unidades Sanitarias a B/. 50.00 c/u. (tres meses)	500.00	1,500.00	
Doce Porteros para las Unidades Sanitarias a B/. 50.00 c/u. (nueve meses)	600.00	5,400.00	
Seis Porteros para las Unidades Sanitarias a B/. 30.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Portero para la Unidad Sanitaria de Pesé (nueve meses)	30.00	270.00	130,125.00

UNIDADES SANITARIAS (M)

Artículo 1015—Para la compra de equipo, instrumental, útiles de Oficina, mobiliario, hasta	5,000.00
Artículo 1016—Para la compra de equipo, materiales, drogas, sueros, vacunas y otros productos profilácticos y medicinas para las Unidades Sanitarias	17,000.00
Artículo 1017—Para gastos menudos y viáticos del personal de las Unidades Sanitarias, hasta	5,000.00
Artículo 1018—Para pago de alquiler de locales para las Unidades Sanitarias	6,000.00
Artículo 1019—Para la compra de medicinas y equipo para la caravana Sanitaria de la Provincia de Los Santos	3,000.00

INSPECCION DE SANIDAD (P)

Artículo 1020—Para pagar los sueldos del personal de esta Inspección, así:

Un Inspector Jefe de Sanidad	250.00	3,000.00	
Una Secretaria Estenógrafa (tres meses)	90.00	270.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (nueve meses)	90.00	810.00	
Un Inspector Sanitario Visitador	200.00	2,400.00	
Nueve Inspectores de Sanidad a B/. 160.00 c/u.	1,440.00	17,280.00	
Tres Jefes de Brigada Antelmintica a B/. 160.00 c/u.	480.00	5,760.00	
Seis Inspectores Asistentes a B/. 135.00 c/u.	810.00	9,720.00	
Ocho Microscopista a B/. 125.00 c/u.	1,000.00	12,000.00	
Seis Aspirantes a Inspectores a B/. 65.00 c/u. (tres meses)	390.00	1,170.00	
Tres Aspirantes a Inspectores a B/. 65.00 c/u. (nueve meses)	195.00	1,755.00	
Veintidós Inspectores Ayudantes a B/. 100.00 c/u. (tres meses)	2,200.00	6,600.00	
Veinticuatro Inspectores Ayudantes a B/. 100.00 c/u. (nueve meses)	2,400.00	21,600.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Portero en la Oficina de Las Sabanas	50.00	600.00	83,565.00

Pasan

B/. 862,840.00

Vienen

B/. 862,840.00

INSPECCION DE SANIDAD (M)

Artículo 1021—Para gastos menudos, viáticos y pagar acarreo de equipo, transportes de laboratorio móviles, alquiler y conservación de las oficinas, hasta

8,000.00

Artículo 1022—Para la compra de drogas curativas de parásitos intestinales, hasta

7,000.00

Artículo 1023—Para la compra y conservación de equipo y enseres necesarios a los inspectores de Sanidad para el desarrollo de sus labores en la Campaña de Saneamiento, hasta

1,000.00

Artículo 1024—Para pagar alquiler de oficina para los inspectores de Sanidad fuera de las Unidades Sanitarias, hasta

2,000.00

Artículo 1025—Para ayudar a las familias pobres de las zonas rurales (interior de la República) en la construcción y conservación de los excusados (tres meses)

2,500.00

Artículo 1026—Para la compra de aceite crudo y otros larvicidas y el transporte de los mismos, hasta

4,800.00

Artículo 1027—Para sufragar los gastos de mosquitos culex y la mosca doméstica en la República, hasta

15,000.00

Artículo 1028—Para pagar las cuadrillas a cargo de la conservación y reparación de desagües, limpieza de canales para el control de mosquito culex, en las zonas suburbanas de la Ciudad de Panamá

15,000.00

Artículo 1029—Para ayudar a las Municipalidades en la recolección de basuras en las afueras de la Ciudad de Panamá y otras ciudades del interior de la República, hasta

25,000.00

SECCION DE MEDICINA FORENSE (P)

Artículo 1030—Para pagar los sueldos del personal de esta División, así:

Un Médico Forense en Panamá	300.00	3,600.00
Un Médico Forense en Colón	250.00	3,000.00
Ocho Médicos Forenses para las Provincias Centrales a B/. 200.00 c/u. (tres meses)	1,600.00	4,800.00
Un Médico Forense en las Provincias Centrales a B/. 200.00 con sede en la cabecera del Tercer Distrito Judicial (nueve meses)	200.00	1,800.00
Un Médico Forense para la Provincia de Chiriquí (nueve meses)	200.00	1,800.00
Una Secretaria Estenógrafa de 1ª Categoría ..	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00
		16,800.00

Pasan

B/. 959,940.00

Vienen

B/. 959,940.00

SECCION DE MEDICINA FORENSE (M)

Artículo 1031.—Para alquiler de local, gastos menudos, viáticos, útiles de oficina, hasta

2,000.00

CAMPANA ANTIMALARICA (P)

Artículo 1032.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Malariólogo Jefe de Campaña	400.00	4,800.00	
Un Asistente Malariólogo y Entomólogo	275.00	3,300.00	
Un Entomólogo Jefe	250.00	3,000.00	
Un Entomólogo Asistente	175.00	2,100.00	
Tres Inspectores Locales a B/. 80.00 c/u. (tres meses)	240.00	720.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Dos Microscopistas a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	18,480.00

CAMPANA ANTIMALARICA (M)

Artículo 1033.—Para pagar los gastos menudos y viáticos de la Sección de Campaña Antimalárica, hasta

3,000.00

Artículo 1034.—Para pagar los gastos de mantenimiento de obras anti-maláricas y control temporal de criaderos de mosquito, hasta

50,000.00

Artículo 1035.—Para pagar los gastos de la campaña curativa y preventiva en las escuelas rurales a base de drogas antipalúdicas, hasta

5,000.00

Artículo 1036.—Para pagar los gastos de los riegos de D.D.T. para el control de la malaria y la erradicación del sector de Fiebre Amarilla urbana y otros gastos que demande la campaña contra la fiebre amarilla

70,000.00

LABORATORIOS Y CONTROL DE PRODUCTOS BIOLOGICOS (P)

Artículo 1037.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Seriólogo	200.00	2,400.00	
Un Jefe de Laboratorio de Panamá	300.00	3,600.00	
Un Técnico de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Técnico de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Técnico de 3ª Categoría	120.00	1,440.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Mensajero	50.00	600.00	
Un Aseador	50.00	600.00	13,740.00

Pasam

B/. 1,102,160.00

Vienen

B/. 1,102,160.00

LABORATORIOS Y CONTROL DE PRODUCTOS
BIOLOGICOS (M)Artículo 1038—Para la compra de equipo y ma-
teriales de los laboratorios de productos biológicos ..

1,500.00

Artículo 1039—Para gastos menudos y viáticos.

500.00

HIGIENE ALIMENTICIA Y DE DROGAS (P)

Artículo 1040—Para pagar los sueldos del perso-
nal de esta División, así:Un Inspector de Farmacia, alimentos y regis-
tro de especialidades farmacéuticas

250.00

3,000.00

Un Químico (tres meses)

200.00

600.00

Un Inspector

125.00

1,500.00

Dos Inspectores a B/. 125.00 c/u. (tres meses)

250.00

750.00

Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.
(tres meses)

160.00

480.00

Un Oficial de 2ª Categoría (nueve meses)

80.00

720.00

7,050.00

HIGIENE ALIMENTICIA Y DE DROGAS (M)

Artículo 1041—Para útiles de oficina, hasta ..

300.00

Artículo 1042—Para pagar la cuota anual de Pa-
namá, al Instituto de Nutrición de Centro América y
Panamá, hasta

12,000.00

Artículo 1043—Para pagar material y equipo de
bioquímica

2,000.00

CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES
CAMPAÑA ANTI-PIANICA (P)Artículo 1044—Para pagar los sueldos de esta
Sección, así:

Un Médico Director (tres meses)

350.00

1,050.00

Dos Practicantes a B/. 150.00 c/u. (tres meses)

300.00

900.00

1,950.00

CAMPAÑA ANTI-PIANICA (M)

Artículo 1045—Para pagar los viáticos del per-
sonal, transporte de medicinas y equipo, alquileres de
Dispensarios y gastos menudos (tres meses)

500.00

Artículo 1046—Para la compra de medicamentos
contra el Pian y equipo para aplicarlo (tres meses) ..

500.00

Pasan

B/. 1,128,460.00

B/. 1,128,460.00

Vienen

INVESTIGACION CONTRA LA FIEBRE AMARILLA (P)

Artículo 1047—Para pagar el personal que trabaja en la investigación de la fiebre amarilla en cooperación con la Fundación Rockefeller, así:

Dos Inspectores Vicerotomistas a B/. 135.00 c/u. (tres meses)	270.00	810.00
---	--------	--------

INVESTIGACION CONTRA LA FIEBRE AMARILLA (M)

Artículo 1048—Para los gastos en la investigación de fiebre amarilla selvática (tres meses)

875.00

SECCION DE HIGIENE SOCIAL (P)

Artículo 1049—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Asistente Administrativo de la Sección a B/. 150.00 (tres meses)	150.00	450.00
Un Médico de la Clínica de David (tres meses)	150.00	450.00
Una Secretaria de la Sección (tres meses)	135.00	405.00
Tres Técnicos de Laboratorio a B/. 100.00 c/u. (tres meses)	300.00	900.00
Un Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría (tres meses)	75.00	225.00
Una Enfermera Visitadora del Dispensario de Colón (tres meses)	135.00	405.00
Un Practicante Jefe (tres meses)	100.00	300.00
Dos Practicantes de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	180.00	540.00
Un Practicante de 2ª Categoría (tres meses)	75.00	225.00
Una Enfermera Jefe (tres meses)	100.00	300.00
Tres Enfermeras Regulares a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	270.00	810.00
Cuatro Auxiliares de Enfermeras a B/. 60.00 c/u. (tres meses)	240.00	720.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	180.00	540.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (tres meses)	160.00	480.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u. (tres meses)	100.00	300.00
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u. (tres meses)	100.00	300.00
Una Enfermera Visitadora del Dispensario de Panamá (tres meses)	135.00	405.00
Un Oficial Mayor del Dispensario de Higiene Social (tres meses)	125.00	375.00
Un Oficial Mayor del Dispensario de Colón (tres meses)	125.00	375.00
		8,505.00

Vienen

B/. 1,138,850.00

Vienen

B/. 1,138,650.00

DISPENSARIO DE CONTROL DE ENFERME-
DADES COMUNICABLES (P)

PANAMA

Artículo 1050—Para pagar los sueldos del personal, así:

Un Director Médico (nueve meses)	375.00	3,375.00
Dos Médicos Asistentes a B/. 300.00 c/u. (nueve meses)	600.00	5,400.00
Dos Practicantes a B/. 75.00 c/u. (nueve meses)	150.00	1,350.00
Tres Enfermeras a B/. 100.00 c/u. (nueve meses)	300.00	2,700.00
Dos Visitadoras Sociales a B/. 135.00 c/u. (nueve meses)	270.00	2,430.00
Un Técnico Jefe de Laboratorio (nueve meses)	150.00	1,350.00
Un Técnico Asistente de Laboratorio (nueve meses)	100.00	900.00
Un Ayudante de Laboratorio (nueve meses) ..	50.00	450.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (nueve meses)	180.00	1,620.00
Un Portero Aseador (nueve meses)	50.00	450.00

COLON

Un Médico (nueve meses)	300.00	2,700.00
Un Médico Asistente (nueve meses)	250.00	2,250.00
Un Practicante (nueve meses)	75.00	675.00
Dos Enfermeras Registradas a B/. 90.00 c/u. (nueve meses)	180.00	1,620.00
Una Visitadora Social (nueve meses)	135.00	1,215.00
Un Técnico de Laboratorio (nueve meses)	150.00	1,350.00
Un Técnico Asistente (nueve meses)	100.00	900.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (nueve meses)	180.00	1,620.00
Un Portero Aseador (nueve meses)	50.00	450.00

DAVID

Un Médico Director (nueve meses)	150.00	1,350.00	34,155.00
--	--------	----------	-----------

CONTROL DE ENFERMEDADES
COMUNICABLES (P)

Artículo 1051—Para la compra de medicamentos, equipo, etc., hasta

3,000.00

Artículo 1052—Para comprar útiles de escritorio y mobiliario

500.00

Artículo 1053—Para gastos menudos, alquiler de local, viáticos de la Sección, hasta

1,000.00

Pasan

B/. 1,177,305.00

Vienen

B/. 1,177,305.00

SECCION DE HOSPITALES Y CASAS-DE
SALUD PUBLICA (P)

Artículo 1054—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Santo Tomás y Escuela de Enfermería	728,000.00
Artículo 1055—Para pagar los materiales del Hospital Santo Tomás y Escuela de Enfermería ..	382,000.00
Artículo 1056—Para pagar los sueldos del personal del Retiro de Matías Hernández	200,000.00
Artículo 1057—Para pagar los materiales del Retiro Matías Hernández	180,000.00
Artículo 1058—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Profiláctico	25,000.00
Artículo 1059—Para pagar los materiales del Hospital Profiláctico	35,000.00
Artículo 1060—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Penonomé	24,615.00
Artículo 1061—Para pagar los materiales del Hospital de Penonomé	20,385.00
Artículo 1062—Para pagar los sueldos del Hospital de Las Tablas	25,740.00
Artículo 1063—Para pagar los materiales del Hospital de Las Tablas	22,260.00
Artículo 1064—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Soná	12,240.00
Artículo 1065—Para pagar los materiales del Hospital de Soná	14,190.00
Artículo 1066—Para pagar los sueldos del personal del Hospital José Domingo de Obaldía	81,000.00
Artículo 1067—Para pagar los materiales del Hospital José Domingo de Obaldía	86,500.00
Artículo 1068—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Aguadulce	32,820.00
Artículo 1069—Para pagar los materiales del Hospital de Aguadulce	27,180.00
Artículo 1070—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Chitré	27,156.00
Artículo 1071—Para pagar los materiales del Hospital de Chitré	23,279.97
Artículo 1072—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Santiago	39,480.00
Artículo 1073—Para pagar los materiales del Hospital de Santiago	20,520.00
Pasan	B/. 3,183,670.97

Vienen	B/. 3,183,670.97
Artículo 1074—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Bocas del Toro	12,540.00
Artículo 1075—Para pagar los materiales del Hospital de Bocas del Toro	11,460.00
Artículo 1076—Para pagar los sueldos del personal del Hospital y Dispensario de El Real	7,740.00
Artículo 1077—Para pagar los materiales del Hospital y Dispensario de El Real	7,560.00
Artículo 1078—Para pagar los sueldos del personal del Hospital y Dispensario de La Palma	6,600.00
Artículo 1079—Para pagar los materiales del Hospital y Dispensario de La Palma	6,862.47
Artículo 1080—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Amador Guerrero	120,000.00
Artículo 1081—Para pagar los materiales del Hospital Amador Guerrero	66,000.00
Artículo 1082—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Remedios	7,080.00
Artículo 1083—Para pagar los materiales del Hospital de Remedios	15,540.00
Artículo 1084—Para pagar el sostenimiento de asilados en el Leprosorio de Palo Seco	120,000.00
Artículo 1085—Para la compra de equipo mayor para hospitales y casas de Salud, hasta	60,000.00
Artículo 1086—Para las pensiones acordadas a los alumnos becados en el exterior, según contrato, hasta	10,000.00

SECCION DE BIO-ESTADISTICA,
EDUCACION Y PROPAGANDA
SANITARIA (P)

Artículo 1087—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Jefe	250.00	3,000.00
Una Secretaria de Estadística (tres meses)	115.00	345.00
Un Oficial de Epidemiología (tres meses)	150.00	450.00
Un Oficial de Tabulación (tres meses)	150.00	450.00
Un Oficial de Bio-Estadística (tres meses)	150.00	450.00
Dos Operadoras de máquinas a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	180.00	540.00
Tres Codificadoras a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Una Verificadora de Tarjetas (tres meses)	90.00	270.00
Un Dibujante	175.00	2,100.00
Un Asistente a cargo de la Estadística vital y epidemiológica (nueve meses)	250.00	2,250.00

Pasan

B/. 13,095.00 B/. 3,635,053.44

Vienen		B/. 13,095.00	B/. 3,635,053.44
Un Auxiliar de Estadística vital (nueve meses)	150.00	1,350.00	
Un Auxiliar de Estadística Epidemiológica (nueve meses)	150.00	1,350.00	
Tres Perforadoras de Tarjetas a B/. 90.00 c/u. (nueve meses)	270.00	2,430.00	
Un Auxiliar de Tabulación (nueve meses) . .	125.00	1,125.00	19,350.00

SECCION DE BIO-ESTADISTICA.
EDUCACION Y PROPAGANDA
SANITARIA (M)

Artículo 1088—Para alquiler de máquinas, gastos de impresión de formularios y gastos menudos 2,500.00

Artículo 1089—Para la compra de libros, suscripciones de revistas, impresiones y otros gastos para enseñanza pública y personal de la Sección 1,000.00

CAPITULO LIII

SECCION DE INGENIERIA SANITARIA (P)

Artículo 1090—Para pagar los sueldos del personal Administrativo y técnico de la Sección de Ingeniería, así:

Un Ingeniero Jefe	400.00	4,800.00	
Un Ingeniero Asistente	325.00	3,900.00	
Un Asistente para problemas de Sanidad	200.00	2,400.00	
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Inspector de Plomería	150.00	1,800.00	
Tres Agrimensores Jefes de Zonas a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Un Inspector General de Acueductos y Alcantarillados (tres meses)	300.00	900.00	
Un Agrimensor	185.00	2,220.00	
Un Oficial de Presupuesto y Almacén (tres meses)	200.00	600.00	
Un Dibujante Arquitecto (tres meses)	225.00	675.00	
Un Dibujante Arquitecto (nueve meses)	200.00	1,800.00	
Una Archivera	80.00	960.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero Aseador	50.00	600.00	
Un Mensajero	50.00	600.00	
Un Superintendente del Acueducto Nacional de las Sabanas	200.00	2,400.00	
Un Secretario	120.00	1,440.00	
Un Agrimensor de Zona (Chiriquí) (tres meses)	275.00	825.00	
Un Agrimensor de Zona (Chiriquí) (nueve meses)	250.00	2,250.00	

Pasan B/. 40,530.00 B/. 3,657,903.44

Vienen		B/. 40,530.00	B/. 3,657,903.44
Tres Jefes de Zonas a B/. 200.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Dibujante Ayudante (tres meses)	150.00	450.00	
Un Apuntador Almacenista	175.00	2,100.00	
Un Inspector de Medidores (Sabanas)	125.00	1,500.00	
Un Plomero	140.00	1,680.00	53,460.00

SECCION INGENIERIA SANITARIA (M)

Artículo 1091—Para la compra de materiales y pago de salarios para el ensanche del Acueducto de Las Sabanas, Pueblo Nuevo y La Carrasquilla

50,000.00

Artículo 1092—Para sufragar los gastos de operación y mantenimiento de los Acueductos de la República, hasta

50,000.00

Artículo 1093—Para pagar los gastos que ocasiona el ensanche de Acueductos, alcantarillados en el resto de la República y obras de sanidad

30,000.00

Artículo 1094—Para los gastos de extracción, acarreo y almacenamiento de materiales de acueductos y alcantarillados de las bases, hasta

5,000.00

Artículo 1095—Para pagar viáticos y gastos menudos de la Sección de Ingeniería Sanitaria, hasta

5,000.00

Artículo 1096—Para pagar el servicio público de agua en las poblaciones de la República, hasta

190,000.00

Artículo 1097—Para pagar el agua suministrada al Acueducto Nacional de las Sabanas

50,000.00

DIVISION DE POZOS (P)

Artículo 1098—Para pagar los sueldos del personal de la División de Pozos, así:

Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Herreros expertos a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Dos Mecánicos a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Quince Perforadoras a B/. 150.00 c/u. (tres meses)	2,250.00	6,750.00	
Doce Perforadoras a B/. 80.00 c/u. (nueve meses)	960.00	8,640.00	
Quince Ayudantes a B/. 80.00 c/u. (tres meses)	1,200.00	3,600.00	
Doce Ayudantes a B/. 60.00 c/u. (nueve meses)	720.00	6,480.00	
Tres Choferes a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Dos Ayudantes de Camiones a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	37,830.00

DIVISION DE POZOS (M)

Artículo 1099—Para la compra de materiales y reparación de máquinas

20,000.00

Artículo 1100—Para la compra de equipo, hasta

8,000.00

Pasan

B/. 4,157,193.44

Vienen	B/. 4,157,193.44
Artículo 1101—Para la compra de gasolina ..	5,000.00
Artículo 1102—Para viáticos y otros gastos ..	5,000.00
Artículo 1103—Para pagar gratificaciones a los Perforadores de Pozos, hasta	4,000.00
Así:	
Para cada pozo de 8" B/. 30.00	
Para cada pozo de 6" B/. 25.00	
Para cada pozo de 4" B/. 20.00	

CAPITULO LIV

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (P)

PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE PANAMA

Artículo 1104—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Lotería Nacional de Beneficencia, así:

Un Gerente (tres meses)	500.00	1,500.00
Un Gerente (nueve meses)	475.00	4,275.00
Un Sub-Gerente	400.00	4,800.00
Un Tesorero	350.00	4,200.00
Un Ayudante del Tesorero	250.00	3,000.00
Un Jefe de Contabilidad (tres meses)	350.00	1,050.00
Un Jefe de Contabilidad (nueve meses)	300.00	2,700.00
Un Secretario Tenedor de Libros	275.00	3,300.00
Un Ayudante del Jefe	85.00	1,020.00
Nueve Contadores a B/. 110.00 c/u.	990.00	11,880.00
Un Auditor	175.00	2,100.00
Un Pagador de Sorteo ordinario (tres meses) ..	275.00	825.00
Un Pagador de billetes de sorteo ordinario (nueve meses)	225.00	2,025.00
Un Pagador de billetes de sorteo ordinario ..	225.00	2,700.00
Un Ayudante del Pagador de sorteo ordinario (tres meses)	130.00	390.00
Un Ayudante del Pagador de sorteo ordinario (nueve meses)	125.00	1,125.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Ayudante del Pagador de sorteo ordinario ..	125.00	1,500.00
Un Pagador de billetes de sorteo popular ..	200.00	2,400.00
Un Cajero Auxiliar	200.00	2,400.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. ..	180.00	2,160.00
Cuatro Recibidores a B/. 200.00 c/u. (tres meses)	800.00	2,400.00
Cinco Recibidores a B/. 200.00 c/u. (nueve meses)	1,000.00	9,000.00
Un Recibidor (tres meses)	150.00	540.00
Un Distribuidor Jefe de Billetes	250.00	3,000.00

Pasan

B/. 71,370.00 B/. 4,171,193.44

Vienen	B/. 71,370.00 B/. 4,171,193.44	
Un Primer Ayudante del Distribuidor Jefe (tres meses)	140.00	420.00
Un Primer Ayudante del Distribuidor Jefe (nueve meses)	125.00	1,125.00
Un Segundo Ayudante del Distribuidor Jefe	125.00	1,500.00
Un Tercer Ayudante del Distribuidor Jefe (tres meses)	115.00	345.00
Un Tercer Ayudante del Distribuidor Jefe (nueve meses)	125.00	1,125.00
Una Distribuidora Asistente	125.00	1,500.00
Un Primer Dependiente (tres meses)	150.00	450.00
Un Primer Dependiente (nueve meses)	125.00	1,125.00
Un Segundo Dependiente (tres meses)	100.00	300.00
Un Segundo Dependiente (nueve meses)	125.00	1,125.00
Un Tercer Dependiente (tres meses)	75.00	225.00
Un Tercer Dependiente (nueve meses)	125.00	1,125.00
Una Surtidora Jefe	140.00	1,680.00
Un Primer Ayudante de surtidora Jefe	125.00	1,500.00
Una Segunda Ayudante de la surtidora Jefe	100.00	1,200.00
Seis surtidoras de la 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00
Una Surtidora de 1ª Categoría (nueve meses)	100.00	900.00
Treinta surtidoras de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	2,700.00	32,400.00
Una Estenógrafa Archivera	120.00	1,440.00
Una Estenógrafa (tres meses)	100.00	300.00
Un Mecánico Técnico	125.00	1,500.00
Un Conserje	75.00	900.00
Dos Celadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Tres Mensajeros a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00
Un Jefe de Aseo	85.00	1,020.00
Tres Aseadores a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Portero	65.00	780.00
Un Mensajero	40.00	720.00

AGENCIA GENERAL DE COLON

Un Agente General	350.00	4,200.00
Un Cajero	250.00	3,000.00
Un Pagador Sorteo Popular (tres meses)	200.00	600.00
Un Pagador Sorteo Popular (nueve meses)	150.00	1,350.00
Un Secretario Pagador Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Recibidor de 1ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Recibidor de 2ª Categoría	160.00	1,920.00
Dos Contadores a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Una Surtidora	75.00	900.00
Un Ayudante de Pagador	80.00	960.00
Una Liquidadora	120.00	1,440.00
Una Distribuidora	100.00	1,200.00
Dos Celadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero-Mensajero	65.00	780.00
		163,785.00

Pasan

B/. 4,334,978.44

Viena

B/. 4,884,978.44

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (M)

Artículo 1105—Para pagar los gastos de representación del Gerente a B/. 150.00 mensuales, durante tres meses

450.00

Artículo 1106—Para pagar los gastos de papelería, impresión de billetes, propaganda y otros gastos regulares y extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, hasta

15,000.00

Artículo 1107—Para pagar los sueldos de los jubilados de la Lotería Nacional de Beneficencia de acuerdo con la Ley Nº 109 de 8 de Febrero de 1943, a B/. 429.48 mensuales

5,153.76

B/. 4,355,582.20OBRAS CON CARGO A CUENTA DE
EMPRESTITO

Artículo 1108—Para la construcción del Acueducto de Chitré

500,000.00

CONTRALORIA GENERAL

CAPITULO IV

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA (P)

Artículo 1151—Para pagar los sueldos del personal de la Contraloría General de la República, así:

DIRECCION DE LA CONTRALORIA

El Contralor	500.00	6,000.00
El Sub-Contralor	400.00	4,800.00
Un Asistente General	325.00	3,900.00
Una Secretaria Estenógrafa del Contralor	150.00	1,800.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00
Una Archivera de 1ª Categoría	110.00	1,320.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Chofer del Contralor	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	60.00	720.00
Un Conserje	50.00	600.00
Un Ayudante del Conserje	40.00	480.00
Cuatro Porteros a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	250.00	3,000.00
Cuatro Contadores de 1ª Categoría a B/. 165.00 c/u.	660.00	7,920.00
Cinco Contadores de 2ª Categoría a B/. 135.00 c/u.	675.00	8,100.00
Tres Contadores de 3ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00
Seis Contadores Auxiliares a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00
Seis Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00

DIRECCION DE AUDITORIA

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director (un mes)	250.00	250.00
Ocho Auditores de 1ª Categoría a B/. 225.00 c/u. (tres meses)	1,800.00	5,400.00

Pasan

B/. 81,610.00

Vienen		B/. \$1,610.00
Nueve Auditores de 1ª Categoría a B/. 225.00 c/u. (nueve meses)	2,025.00	18,225.00
Seis Auditores de 2ª Categoría a B/. 200.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Tres Auditores de 3ª Categoría a B/. 165.00 c/u.	495.00	5,940.00
Cuatro Auditores Auxiliares de 1ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	540.00	6,480.00
Dos Auditores Auxiliares de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00
Un Contometrista	110.00	1,320.00
Un Oficial de 1ª Categoría (tres meses)	90.00	270.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (tres meses)	180.00	540.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (nueve meses)	270.00	2,430.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (tres meses)	160.00	480.00
Dos Estenógrafas de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (tres meses)	160.00	480.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (nueve meses)	320.00	2,880.00
Un Asistente de Contometrista	80.00	960.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00

DIRECCION CONSULAR COMERCIAL

Un Director	275.00	3,300.00
Un Auditor de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Examinadores, a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Cuatro Legajadores a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00
Una Mensajera Aseadora	50.00	600.00

DIRECCION DE TABULACION

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director (dos meses)	250.00	500.00
Un Asistente de Tabulación (tres meses)	200.00	600.00
Dos Asistentes de Tabulación a B/. 225.00 c/u. (nueve meses)	450.00	4,050.00
Cinco Tabuladores a B/. 135.00 c/u.	675.00	8,100.00
Cuatro Operadores a B/. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00

DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSO

Un Director	375.00	4,500.00
Dos Asistentes del Director a B/. 250.00 c/u.	500.00	6,000.00
Dos Jefes de Sección a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00
Cuatro Supervisores a B/. 165.00 c/u.	660.00	7,920.00
Tres Supervisores Asistentes a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Siete Examinadores a B/. 135.00 c/u.	945.00	11,340.00
Seis Examinadores Asistentes a B/. 110.00 c/u.	660.00	7,920.00
Un Dibujante	135.00	1,620.00
Seis Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00

Pasan

B/. 237,525.00

Vienen		B/. 237,525.00	
Nueve Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	720.00	3,640.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u. ...	140.00	1,680.00	
Una Mensajera Aseadora	50.00	600.00	248,445.00

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (M)

Artículo 1152—Para pagar los gastos de representación del Contralor General de la República y del Sub-Contralor, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente (tres meses)	400.00	1,200.00	
Artículo 1153—Para la compra de útiles de escritorio, de aseo, viáticos de los empleados y gastos menores, hasta		10,240.00	
Artículo 1154—Para la adquisición y alquileres de máquinas de contabilidad, de escribir y equipo de oficina, hasta		30,000.00	
Artículo 1155—Para los gastos de publicaciones de estadística y Contabilidad, hasta		20,000.00	
Artículo 1156—Para investigaciones, estudios, trabajos especiales, incluyendo personal, hasta		4,000.00	
Artículo 1157—Para Alquileres		6,800.00	

CAPITULO LVI

DEPARTAMENTO DE CENSOS (P)

Artículo 1158—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Censos, así:

SECCION DE CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA

Un Director	300.00	3,600.00	
Un Asistente	200.00	2,400.00	
Un Supervisor	165.00	1,980.00	
Un Supervisor Asistente	150.00	1,800.00	
Un Examinador	135.00	1,620.00	
Un Examinador Asistente	110.00	1,320.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. ...	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. ...	160.00	1,920.00	

SECCION DE CENSO AGRO -PECUARIO

Un Director	300.00	3,600.00	
Un Asistente	200.00	2,400.00	
Un Supervisor	165.00	1,980.00	
Un Supervisor Asistente	150.00	1,800.00	
Un Examinador	135.00	1,620.00	
Un Examinador Asistente	110.00	1,320.00	

Pasan

B/. 29,520.00 B/. 220,485.00

Vienen		B/. 29,520.00	B/. 320,485.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
SECRETARIA			
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Examinador	135.00	1,620.00	
Un Archivero	110.00	1,320.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Dos Choferes a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Tres Porteros a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
SECCION DE PUBLICIDAD (nueve meses)			
Un Jefe	200.00	1,800.00	
Un Sub-Jefe	150.00	1,350.00	
Un Asistente	110.00	990.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	810.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	720.00	
SECCION DE CARTOGRAFIA (nueve meses)			
Un Ingeniero Cartógrafo	300.00	2,700.00	
Un Jefe	200.00	1,800.00	
Dos Supervisores a B/. 165.00 c/u.	330.00	2,970.00	
Un Dibujante de 1ª Categoría	150.00	1,350.00	
Un Dibujante de 2ª Categoría	135.00	1,215.00	
Dos Dibujantes de 2ª Categoría a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,160.00	
Un Dibujante Auxiliar	90.00	810.00	
Dos Examinadores Asistentes a B/. 110.00 c/u.	220.00	1,980.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	810.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	720.00	
INSPECCIONES PROVINCIALES (nueve meses)			
Dos Inspectores Provinciales de 1ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	400.00	3,600.00	
Siete Inspectores Provinciales de 2ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	1,225.00	11,025.00	
Cinco Sub-Inspectores de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	750.00	6,750.00	
Cuatro Sub-Inspectores de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	4,500.00	
Diez Auxiliares, a B/. 100.00 c/u.	1,000.00	9,000.00	104,280.00
Artículo 1159—Para pagar los Inspectores Distritoriales, los Supervisores Seccionales, los Jefes de Empadronadores y Empadronadores, hasta			65,000.00
Artículo 1160—Para pagar el personal para revisión, crítica, codificación, perforación y tabulación de los datos durante tres meses, hasta			10,000.00
Pasan			B/. 499,765.00

Vienen

B/. 499,765.00

DEPARTAMENTO DE CENSOS (M).

Artículo 1161—Para gastos de transporte, viáticos y demás gastos de movilización del personal, hasta

15,000.00

Artículo 1162—Para pagar gastos que demande el adiestramiento e instrucción del personal de empadronamiento

3,000.00

Artículo 1163—Para concurso e impresión de carteles, calcamonías, propaganda por la prensa, radio, cine, folletos y otros gastos de propaganda, de los censos, hasta

30,000.00

Artículo 1164—Para útiles de escritorio, impresión de boletas, instrucciones, formularios, portafolios para empadronadores, tarjetas de perforación, papel de tabulación, etc., hasta

40,000.00

Artículo 1165—Para material cartográfico, copias de mapas y preparación de croquis para los empadronadores, hasta

15,000.00

Artículo 1166—Para equipo, incluyendo alquileres del equipo mecánico de tabulación por tres meses, hasta

30,000.00

Artículo 1167—Para alquiler del local para el Departamento de Censos

4,800.00

Artículo 1168—Para gastos de levantamiento y elaboración de Censos Experimentales en el Distrito de Océ, hasta

5,000.00

B/. 642,565.00

MISCELANEA

CAPITULO LVII

DEUDA EXTERNA

Artículo 1201—Para atender el servicio de los Bonos de la Serie "A" del 5%, dentro y fuera del plan, amortizaciones e intereses, hasta	390,000.00	
Artículo 1202—Para atender el servicio de los Bonos de la Serie "B" del 3 ½%, amortizaciones e intereses, hasta	240,000.00	
Artículo 1203—Para atender el servicio de los Bonos del 3%, amortizaciones e intereses, hasta	40,000.00	
Artículo 1204—Para atender los gastos relacionados con la Deuda Externa y el manejo del Fondo Constitucional	35,000.00	705,000.00

CAPITULO LVIII

DEUDA INTERNA

Artículo 1205—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses sobre los Bonos de Inversión y Ahorro, emitidos durante los años 1941 y 1946 por un valor de B/. 3,182,610.00 al 6%	303,936.60	
Artículo 1206—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses, sobre los Bonos Serie Aeropuerto Nacional, emitidos por un valor de B/. 5,000,000.00 al 4%	105,585.28	
Artículo 1207—Para atender el pago de cuentas de vigencias expiradas, hasta	1,200,000.00	
Artículo 1208—Para pagar a la Caja de Seguro Social, en concepto de intereses y amortizaciones, por la construcción de los edificios para escuelas públicas y el Hospital para Tuberculosos	201,145.74	
Artículo 1209—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses sobre los Bonos de la Deuda Interna, emitidos en el año de 1950, por un valor de B/. 3,000,000.00 al 4% (seis meses)	182,780.00	
Pasan		B/. 1,993,427.62 B/. 705,000.00

Vienen	B/. 1,993,427.62	B/. 705,900.00
Artículo 1210—Para atender el servicio, amorti- zaciones e intereses sobre los Bonos para la construc- ción del Hipódromo Nacional emitidos por un valor de B/. 1,000,000.00 al 6% (seis meses)	46,686.67	
Artículo 1211—Para pagar a la Caja de Seguro Social, en concepto de intereses por la construcción del Acueducto de Chitré, la suma de	11,500.00	2,051,594.29

CAPITULO LIX

ESPECIALES

Artículo 1212—Para pagar la cuota del Gobierno al Seguro Social como patrono, a la rata de 4% sobre los sueldos	620,000.00	
Artículo 1213—Para pagar las contribuciones es- peciales del Estado a favor del Seguro Social, de acuerdo con la Ley	408,000.00	
Artículo 1214—Para reintegrar al Seguro Social las jubilaciones decretadas con anterioridad a la vi- gencia de la Ley sobre Seguro Social	240,000.00	
Artículo 1215—Para pagar el 25% de la cuota en oro al Fondo Internacional de acuerdo con el ar- tículo 3º Sección 3 (B-1) del Convenio Monetario Internacional	124,950.00	
Artículo 1216—Para depositar el 50% del Con- venio sobre Reclamaciones celebrado con el Gobier- no Norteamericano	174,678.00	1,567,628.00

CAPITULO LX

GASTOS IMPREVISTOS

Artículos—Para atender el pago de gastos de la
Asamblea Nacional, todos los Ministerios, de la Uni-
versidad Nacional y de la Contraloría General de la
República, a la renta del 2% de cada una de los De-
partamentos, así:

1217—Asamblea Nacional	6,065.96	
1218—Gobierno y Justicia	117,294.60	
1219—Relaciones Exteriores	16,967.39	
1220—Hacienda y Tesoro	27,640.54	
1221—Educación	150,650.70	
1222—Universidad de Panamá	10,700.00	
1223—Agricultura, Comercio e Industrias	21,793.50	
1224—Obras Públicas	98,508.62	
1225—Trabajo, Previsión Social y Salud Pú- blica	87,111.64	
1226—Contraloría General de la República . . .	12,851.30	547,484.25
TOTAL	B/. 4,871,706.54	

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Para el suministro, "Construcción e Instalación de un tanque elevado de almacenamiento de agua para el nuevo Acueducto de Chitré, Provincia de Herrera.

Se notifica a los interesados que el día 5 de Julio del presente año, a las diez (10) en punto de la mañana, se llevará a cabo en el despacho del Contralor General de la República la apertura de la Licitación para el suministro, construcción e instalación de un estanque elevado de almacenamiento de agua para el nuevo Acueducto de Chitré, Provincia de Herrera.

Los Pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 3 de Junio de 1950.

JOSE GUILLERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,324.

CERTIFICA:

Que los señores Luis Horacio Moreno Jr., y Juan Luis Obarrio, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada MORENO & OBARRIO, LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Panamá, por el término de cinco (5) años y con un capital de B/.1,000.00 aportado por iguales partes;

Que el objeto principal de la compañía es explotar el negocio de lavandería y similares, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito;

Y que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente.

Así consta en la Escritura Pública número 1018 de 19 de Junio de 1950 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Junio 19 de 1950.

JOSE GMO. BATALLA,
Notario Público.

Liq. 15.572.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Sixta Morales de Soto contra Jacinta Goenaga de Porras y Carmen Goenaga, se ha señalado las horas legales del día catorce de Julio entrante, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número quinientos veintiseis (526) del tomo doce (12) de la propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y en una casa de dos pisos de madera y techo de hierro acanalado en el construido, situado en 12 Calle Catorce Oeste del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, la cual mide tres metros sesenta y cinco centímetros (3.65) de frente, por treinta y dos metros sesenta centímetros (32.60) de fondo, ocupando una superficie de ciento diez y ocho metros con noventa y nueve decímetros cuadrados (118.99 d. c.) dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, predio de Justina Leguía; por el Sur, predio de Magdalena Herrera de Calderón; por el Este, la Calle Catorce Oeste, y por el Oeste, Carrera del Darién, hoy Calle 15 Oeste.

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B/.1,000.00). No será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tar-

de las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy doce de junio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

Raúl Gmo. López G.

Liq. 16.021.

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente,

HACE SABER:

La firma de abogados Valdés, Valdés y de Castro, pide que se declare nulo, por habérselo extraviado a su propietario, el certificado de acciones distinguido con el número 102 por cien acciones de la Compañía Panameña de Aviación, S. A., expedido el 29 de agosto de 1947 a favor del señor Herbert Wolff Jr., y se ordene la reposición del mismo.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, para que dentro de un mes a partir de su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos en el juicio todos los interesados en él.

Panamá, Mayo 8 de 1950.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

CESAR A. QUINTERO M.

Carlos Iván Zúñiga.

Liq. 15.922.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, hoy doce de mayo de mil novecientos cincuenta, por medio del presente EMPLAZA a Rosa Villalaz de Pezet para que comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario (Acción Popular) que contra ella ha promovido en este Tribunal el Lic. José María Cabrera Filles.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Mayo 12 de 1950.

El Juezz, Suplente ad-hoc,

CESAR A. QUINTERO M.

El Secretario,

Victor M. Escobar.

Liq. 15.966.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por este medio,

EMPLAZA

A Engle Travis Waldron, varón, de treinta y un años, militar, oficio staff Sergeant, norteamericano, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto comparezca en este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra le sigue su esposa Telma V. de Waldron, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio hasta su terminación. Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, junio siete de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Primer Suplente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

Liq. 15.948.

(Primera publicación)